Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

T° F° Fecha

Apellido y Nombre

Expediente

Juzgado

PARA EL EXPEDIENTE
LEY 23.187
DERECHO FIJO (ART. 51,d)

PATRICIA FERRARI
ABOGADA

Firma

B 0426427

PROMUEVE PEDIDO DE QUIEBRA

Señor Juez:

PATRICIA VIVIANA FERRARI ABOGADA Tº 92 Fº 412 CPACF, CUIT 27-24.171.000-4 MONOTRIBUTISTA, en mi carácter de letrada apoderada de **OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, CUIT 30-63.162.622-6,** conforme surge de la copia del poder que acompaño, constituyendo domicilio legal en México 1275 - Ciudad de Buenos Aires, (Zona de notificación: 57 – tel/fax 4382-7666 – email: ferrari_patricia@yahoo.com – Notificaciones Electrónicas: 27241710004), a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. PERSONERÍA

Conforme surge de la copia de la documental que adjunto, acredito mi carácter de letrada apoderada de la Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria, con domicilio real en la calle Santiago del Estero 576 – Ciudad de Buenos Aires.

II. OBJETO

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 92 Fº 412 CPACF
XIX Fº 227 CASM

En tal carácter, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a promover el presente pedido de quiebra contra la empresa

SAMORU S.R.L. CUIT 33-70.973.425-9, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1170 piso 7° Departamento "709" de la Ciudad de Buenos Aires.

III. HECHOS

Mi representada es una Obra Social del régimen de la Ley 23.660 que fuera inscripta bajo el N° 105507 del R.N.O.S. En el carácter invocado recibe los aportes y contribuciones previstos en la ley citada al personal de cortadores de la indumentaria que comprende, brindando las prestaciones médico asistenciales que dispone la norma legal.

Mi instituyente, con fecha 04/08/2014 labró las actas de inspección mediante las cuales se conformó una deuda por falta de pago de Aportes y Contribuciones de Obra Social, correspondiente al **período comprendido desde Junio de 2008 hasta Agosto de 2012**, conforme surge del referido certificado por la suma total de **$ 38.465,28.**

Establecida de este modo la deuda, la empresa **SAMORU S.R.L.** fue notificada e intimada al pago mediante Carta Documento Correo Argentino el día 23/09/2014, remitida al domicilio del deudor, la cual se acompaña al presente.

Quedó de ésta manera la deudora intimada al pago, por los aportes indebidamente retenidos y las contribuciones debidas.

Así las cosas, en legal tiempo y forma se libró con fecha 24/10/2014 el correspondiente certificado de deuda N° 668 que reviste el carácter de

título ejecutivo conferido por el art. 24 Ley 23.660 y su decreto reglamentario.

Este documento resulta habilitante para la promoción de la presente solicitud de quiebra.

Ello, toda vez que a la fecha la empresa **SAMORU S.R.L.** no ha satisfecho el crédito referido, que asciende a **un total de $ 38.465,28 (pesos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco con 28/100), importe ajustado al 15/09/2014.**

Asimismo, formulo expresa reserva de aplicar al monto reclamado los intereses moratorios y punitorios previstos por las leyes 21.864 y 23.659, concordantes y modificatorias.

IV. DERECHO

Fundo el derecho que le asiste a mi representada en lo normado por la ley 23.660, su decreto reglamentario arts. 21, 24 y concordantes, resolución N° 475 INOS y art. 77 sgtes. y cctes. de la ley 24.522, doctrina y jurisprudencia imperantes y de aplicación en el caso.

V. PRUEBA

Acompaño certificado de deuda N° 668 de fecha 24/10/2014, que consta de 11 fojas, y Carta Documento Correo Argentino CD 500094783.

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
T° 92 F° 412 CPACF
T° XIX F° 227 CASM

VI. EXIMICIÓN DE TASA DE JUSTICIA

Por tratarse en la especie de una Obra Social de carácter sindical que reclama el pago de Aportes y Contribuciones del régimen de la Seguridad Social, mi instituyente se encuentra exenta del pago de la tasa de justicia conforme lo normado por la ley 23.898 art. 13.

VII. AUTORIZACIONES

Quedan autorizados a examinar el expediente, efectuar desgloses, retirar copias, oficios, exhortos, testimonios, diligenciar oficios, cédulas ley 22.172, mandamientos, así como realizar cualquier tipo de gestión, acto o diligencia que fueran necesarios, en forma indistinta, los Sres. Axel Davidjan DNI 33.032.443, y/o Christian Acuña DNI 30.895.564 y/o Santiago Veiga DNI 35.111.439.

VIII. PETITORIO

a) Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio;
b) Se corra traslado a la deudora en los términos del art. 84 de la ley 24.522, a fin de que dé explicaciones sobre el estado de sus negocios.

c) Oportunamente se decrete la Quiebra de la empresa **SAMORU S.R.L.** en los términos de lo dispuesto por la ley 24.522.

d) En virtud de su derogación, no acompaño pago lex previsional.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 92 Fº 112 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

CAM. COM. MESA RECEPTORA 02 Feb 15 10: 23 FIRMA 12 COPIAS - CONSTE

ALEJANDRO CORDOBA
PROSECRETRIO

Recibido en Secretaria, hoy 3/2/15

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

CABA, 03 de febrero de 2015 - mbm

1. Por presentado y por constituído el domicilio legal indicado.-

2. Acredítese la personería invocada y acompáñese la documentación mencionada.-

3. Líbrese oficio a la Inspección General de Justicia a fin de que informe los datos de inscripción del deudor, y acompañe copia del estatuto social.

4. Líbrese oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de que informe si la demandada se encuentra registrada en dicho organismo y en su caso número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y el domicilio denunciado por el contribuyente.

Hágase saber a los organismos referidos en los puntos anteriores que deberán evacuar el informe aquí indicado directamente al domicilio del letrado peticionante de la quiebra, que deberá ser indicado en el oficio a librarse.

5. **Líbrense los oficios ordenados en los términos del artículo 400 del C.P.C.C.-**

6. Requiérase al presentante a que en el plazo de 48 horas acompañe el certificado del Registro de Juicios Universales, bajo apercibimiento de darle por desistido del proceso y mandar las actuaciones al archivo, Decreto ley 3003/56.-.

7. Hágase saber al peticionante de quiebra que deberá cumplir con el plenario *Zadicoff*

8. Cumplidos la totalidad de los recaudos indicados, deberá el letrado adjuntarlos en una **UNICA PRESENTACION CON EXCEPCION DEL CERTIFICADO 3003/56**.

9. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 132/05 del Consejo de la Magistratura deberá incluirse, en la constitución de domicilio, la zona de notificación que le corresponde, recomendándose consignar el teléfono de su estudio o aquel en el que dicho(s) profesional(es) pueda(n) ser ubicado(s).-

Jorge S. Sicoli

Juez

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA · CIUDAD DE BUENOS AIRES

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

SILVIA GRACIELA FARINA
ESCRIBANA
MAT. 2853

N 006437051

PRIMERA COPIA: PODER GENERAL JUDICIAL y GESTIONES ADMINISTRATIVAS: "OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA" a favor de la Doctora Patricia Viviana FERRARI.- ESCRITURA NUMERO: TREINTA Y CINCO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Julio de dos mil seis, ante mí, la Escribana Autorizante, COMPARECE: don Heraldo Pablo MAGE, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Esther Maria Casé, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número 4.867.134 y CUIL 23-0-4867134-9 domiciliado en la calle Santiago del Estero 576, de esta Ciudad; persona hábil de mi conocimiento, de que doy fé, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente la "OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA", a mérito de los Estatutos Sociales inscriptos en el R.N.O.S. bajo el número 1-05507, que en fotocopia certificada se agrega a la presente, complementado el mismo con Actas del Consejo Directivo Nº 229, del 26 de Diciembre de 2005, donde se eligen las autoridades, y Acta Nº 235 del 16 de Junio de 2006, donde se aprueba el presente otorgamiento, las cuales en fotocopias certificadas se agregan a esta escritura, asegurándome el compareciente la plena vigencia de las mismos, y en tal virtud y carácter, el señor MAGE, EXPONE: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL y ADMINISTRATIVO a favor de la Doctora Patricia Viviana FERRARI poseedora del Documento Nacional de

N 006437051

Identidad número 24.171.000, para que en nombre y representación de la "**OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA**", intervenga y entienda en todos los asuntos judiciales que al presente tenga pendiente su representada, inicie o le inicien en el futuro de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea como actora o demandada.- **A TALES EFECTOS** la facultan: **A) JUDICIALES:** para que se presente por ante los señores Jueces y demás autoridades Judiciales Superiores e Inferiores que competan y Audiencias de Mediación con facultad para conciliar y percibir, incluyendo el proceso de mediación previa, Ley 24.573, con escritos, escrituras y demás recaudos que fueren menester, pudiendo interponer todos los recursos legales y desistir de ellos, entable y conteste demandas, y contrademande, oponga excepciones, reconvenga, diga de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley, preste y exija juramentos y cauciones, incluso la juratoria, presente y tache testigos, formule preguntas y repreguntas, prorrogue y decline de jurisdicción, haga consignaciones, nombre peritos, tasadores, martilleros y demás funcionarios, produzca y acepte informaciones, aclaraciones, ratifiaciones, rectificaciones, protestos y protestas, pida la rescisión o cumplimiento de contratos, comprometa en árbitros, arbitradores y amigables componedores y terceros en caso de discordia, otorgando las escrituras del caso, con impo-

sición de multas o sin ellas, deduzca tercerías, solicite cotejos de letras y reconocimiento de firmas, rendiciones de cuentas y compulsas de libros, pida la traba de embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos e indemnizaciones por daños y perjuicios, desalcjos, desahucios y lanzamientos; solicite la venta, remate o adjudicación de los bienes de los deudores y quiebra o concurso civil de los mismos; asista a juicios verbales, juntas o reuniones de acreedores y de verificación y graduación de créditos; conceda y solicite quitas y esperas, pida inscripciones, diligencien oficios y exhortos, intervenga en toda clase de incidentes que se susciten y promueva los necesarios; reivindique derechos, tache, acuse, recuse, transe, apele, desista, cobre y perciba judicial o extrajudicialmente, de carta de pago.- Y **B) GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Realizar gestiones ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias, Empresas del Estado en general, Inspección General de Justicia, iniciando y prosiguiendo hasta su total terminación, trámites administrativos de cualquier naturaleza en Ministerios, Secretarías y demás dependencias administrativas; Administración Federal de Ingresos Públicos, Aguas Argentinas, Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), y las Cajas dependientes de la misma; Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y Municipios de las

N 006437052

Provincias, Tribunal de Faltas, Dirección General de Ren- 26
tas de la Provincia de Buenos Aires y reparticiones de 27
otras Provincias, Empresas de Servicios telefónicos, y 28
cualesquiera otras entidades autárquicas o autónomas, pu- 29
diendo presentar escritos, solicitudes y documentos, pla- 30
nos, planillas y todo género de pruebas, notificarse de 31
resoluciones, consentirlas o impugnarlas, y pedir reconsi- 32
deraciones; justificar costos y solicitar liquidaciones, 33
abonar y exigir recibos, cobrar y percibir sumas de dinero 34
que por cualquier concepto las mismas reparticiones adeu- 35
den, y suscribir con ellas toda clase de contratos. Y para 36
que realice cuantos más actos, gestiones o diligencias 37
fueren conducentes al mejor desempeño del presente manda- 38
to, siendo dichas facultades meramente enunciativas y no 39
taxativas.- **LEíDA** y ratificada firma por ante mí, doy fé.- 40
H.P.MAGE.- Hay un sello.- Ante mí: S.FARINA.- **CONCUERDA** 41
con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 75, 42
del Registro 1414 a mi cargo, doy fe.- Para **LA APODERADA** 43
expido esta **PRIMERA COPIA** en dos sellos de Actuación núme- 44
ros **N-006437051** y **N-006437052**, que sello y firmo en el lu- 45
gar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- 46
47
SILVIA GRACIELA FARINA 48
ESCRIBANA 49
MAT. 2853 50

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ARCHIVO GENERAL
Nº

Secretaria 5

(Para visación Secret. actuaría)
Sello
ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

077 / 158

JUEZ

DECRETO LEY Nº 3003 / 1956

JUICIO DE QUIEBRA, CONVOCACION DE ACREEDORES O DE CONCURSOS

Señor Jefe:

A los fines de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3003 / 56 comunico a Ud. haber iniciado en caracter de ACREEDOR un juicio con los siguientes antecedentes:
(Acreedor – Deudor)

COPIA

DATOS PARA LAS PERSONAS INDIVIDUALES:

Apellido (en mayúsculas)
Nombres:
Documento/s:
Estado Civil: en nupcias
Cónyuge:
Padre:
Madre:
Profesión:
Domicilio particular:
Domicilio comercial:

DATOS PARA LAS SOCIEDADES:

Nombre o razón social (en mayúsculas): SAMORU S.R.L. CUIT 30-70.973.425-9

Ramo: INDUSTRIA TEXTIL
Fecha de constitución:
Fecha de inscripción Reg. Púb. Comercio:
Nº de la misma: Folio: Libro: De:
Domicilio: ADOLFO ALSINA 1170 PISO 7 DEPTO. "709" - C.A. DE BS. AS.

DATOS DEL JUICIO:

Carácter: PEDIDO DE QUIEBRA Fecha de iniciación: 02-02-2015
Juzgado Nacional: COMERCIAL N° 3 Juez Dr. SICOLI JORGE SILVIO
Secretaria N° 5 Secretario Dr. TORRES ALEJO SANTIAGO

DATOS DEL INICIADOR:

1) Por presentación:
 Naturaleza de la misma: APODERADA
 Nombre y apellido aclarados: PATRICIA FERRARI
 Documento: DNI 24.171.000
 Domicilio: MEXICO 1275 - C.A. DE BS. AS.
2) Por derecho Propio o Datos del Representado:
 Nombre y apellido aclarados: OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA
 Documento: CUIT 30-63.162.622-6
 Domicilio: SANTIAGO DEL ESTERO 576 - C.A. DE BS. AS.

Saludo al Sr. Jefe muy atentamente.

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 92 Fº 412 CPACF
Tº [illegible] Fº [illegible] CASM

.....
FIRMA

RECIBO HOY, 06 FEB 2015 DE de 20.....

.....
JEFE
JUAN JOSE DOPAZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
ARCHIVO GENERAL C.S.J.N.

NOTAS: 1) El presente formulario debe ser presentado por **duplicado carbónico** y confeccionado a maquina o letra de imprenta legible . -
2) En caso de tratarse de **Sociedades de Hecho,** deberá indicarse al dorso sus componentes

FIRMA

Buenos Aires, de de 20 09 FEB 2015

CERTIFICO : que en el día de la fecha ha quedado inscripta la presente denuncia y que a partir de la creación del REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES, NO **consta a nombre del causante indicado precedentemente, iniciación de juicios.**

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO
DIRECTOR GENERAL
ARCHIVO PODER JUDICIAL DE LA NACION

OBRA SOCIAL de los
Cortadores de la Indumentaria
R.N.O.S. Nº 1-0550-7
Santiago del Estero 576, (C1075AAL) Ciudad de Buenos Aires
Tel. 4382-7666 - Líneas rotativas - E-mail: obrasocial@uci.org.ar

9

CERTIFICADO DE DEUDA Nº 668

HERALDO PABLO MAGE en mi carácter de Representante Legal de la OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA R.N.O.S. 105507, **CERTIFICO QUE SAMORU S.R.L. (CUIT 33-70.973.425-9)** con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1170 Piso 7° Dpto. "709" de la Ciudad de Buenos Aires, adeuda a ésta Obra Social la suma de pesos **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 28/100 ($ 38.465,28)** según surge de Actas de Inspección realizada el día 4 de Agosto de 2014, por el período comprensivo desde Junio de 2008 hasta Agosto de 2012, recaída en el procedimiento previsto en el art. 21 del dec. 576/1993 y conforme al detalle de deuda que se acompaña en 11 fs., formando parte del presente.

El resumen de la deuda es el que a continuación se consigna:

Concepto	Años	Deuda	Intereses	Total
Aportes y Contribuciones 1/2009 (Diferencias), 6/2009 (dif.), 7/2009 (dif.), desde 8/2009 hasta 10/2009 (deuda neta), desde 11/2009 hasta 8/2012 (dif.).		$ 17.820,53	$ 20.644,75	$ 38.465,28

Ajustado al 15 de Septiembre de 2014.

La fecha de vencimiento para el pago de la liquidación practicada fue el 14 de Octubre de 2014, sin que se haya verificado el pago, ni la impugnación.

El presente certificado consta de 11 fs., y tiene el carácter de título ejecutivo que le confiere el art. 24 de la ley 23.660 y su reglamentación aprobada por dec. 576/1993.

Se formula expresa reserva por los recargos, actualizaciones, intereses y accesorios previstos por las leyes 21.864, 23.659, concordantes y modificatorias.

Observaciones:

Se emite el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de Octubre de 2014.

HERALDO PABLO MAGE

Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria
Registro Nacional de Obras Sociales 105507
Resumen Final

Fecha: 07/08/2014

SAMORU S.R.L.
Nº Insc.: 8929
Domicilio: TUCUMAN 2560 PB, CAPITAL

Fecha de Ajuste: 15/09/2014
Fecha de Inspección: 04/08/2014
Periodo Verificado: 6/2008 al 8/2012

	Obra Social	Subtotal
Capital	17820,53	17820,53
Rec. Act.		
Intereses	20644,75	20644,75
Totales	38465,28	38465,28

Honorarios Profesionales	5769,79
Total General:	44235,07

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 82 Fº 412 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

HERALDO PABLO MAGE
PRESIDENTE

Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria — Planilla de Ajuste por Verificación de Aportes y Contribuciones — Fecha: 07/08/2014

SAMORU S.R.L. — Nº Insc.: 8929 — Sector: Obra Social — Fecha de Ajuste: 15/09/2014 — Pag. Nº: 1

Fecha	Nº Trab.	Imp. Corresp. Abonar "A"	Imp. Deposit. "B"	Deuda Capital "C"	Fecha Dep. "D"	Número Indice	Total Ajustado "F" = (AóB)xE	Saldo Deudor "G" = F - B	Número Indice	Total General "I" = (CóG)xH
1-2009	1	229,19	202,92	26,27	12/02/2009	0,00000	0,00	0,00	2,81200	73,87
6-2009	1	369,26	365,11	4,15	14/07/2009	0,00000	0,00	0,00	2,71200	11,25
7-2009	2	474,45	288,29	186,16	13/08/2009	0,00000	0,00	0,00	2,69133	501,02
8-2009	2	415,73	0,00	415,73		0,00000	0,00	0,00	2,67066	1110,27
9-2009	2	412,20	0,00	412,20		0,00000	0,00	0,00	2,65066	1092,60
10-2009	2	412,20	0,00	412,20		0,00000	0,00	0,00	2,63000	1084,09
11-2009	2	374,21	190,15	184,06	11/12/2009	0,00000	0,00	0,00	2,61000	480,40
12-2009	2	526,91	221,85	305,06	13/01/2010	0,00000	0,00	0,00	2,58933	789,90
1-2010	2	395,89	194,66	201,23	11/02/2010	0,00000	0,00	0,00	2,56866	516,89
2-2010	2	482,22	245,06	237,16	11/03/2010	0,00000	0,00	0,00	2,55066	604,91
3-2010	2	482,22	244,83	237,39	13/04/2010	0,00000	0,00	0,00	2,53000	600,60
4-2010	2	482,22	231,50	250,72	12/05/2010	0,00000	0,00	0,00	2,50933	629,14
5-2010	2	519,58	211,68	307,90	11/06/2010	0,00000	0,00	0,00	2,48866	766,26
6-2010	2	944,15	423,36	520,79	14/07/2010	0,00000	0,00	0,00	2,47000	1286,35
7-2010	2	615,65	275,62	340,03	13/08/2010	0,00000	0,00	0,00	2,44733	832,17
8-2010	3	663,11	346,41	316,70	13/09/2010	0,00000	0,00	0,00	2,42733	768,74
9-2010	3	863,92	521,62	342,30	13/10/2010	0,00000	0,00	0,00	2,40733	824,03
10-2010	3	7[illegible]18	438,12	312,06	12/11/2010	0,00000	0,00	0,00	2,38600	744,58
11-2010	2	305,44	305,44	0,00	14/12/2010	1,00133	305,85	0,41	2,36419	0,96

HERALDO PABLO MAGI
PRESIDENTE

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 98 Fº 413 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria — Planilla de Ajuste por Verificación de Aportes y Contribuciones — Fecha: 07/08/2014

SAMORU S.R.L. — Nº Insc.: 8929 — Sector: Obra Social — Fecha de Ajuste: 15/09/2014 — Pag. Nº: 2

Fecha	Nº Trab.	Imp. Corresp. Abonar "A"	Imp. Deposit. "B"	Deuda Capital "C"	Fecha Dep. "D"	Número Indice	Total Ajustado "F" = (AóB)xE	Saldo Deudor "G" = F - B	Número Indice	Total General "I" = (CóG)xH
11-2010	2	343,61	0,00	343,61		0,00000	0,00	0,00	2,36733	813,44
12-2010	2	974,48	344,01	630,47	13/01/2011	0,00000	0,00	0,00	2,34000	1475,30
1-2011	2	687,99	242,19	445,80	11/02/2011	0,00000	0,00	0,00	2,31200	1030,69
2-2011	2	676,98	266,85	410,13	15/03/2011	0,00000	0,00	0,00	2,28000	935,10
3-2011	2	676,98	252,36	424,62	11/04/2011	0,00000	0,00	0,00	2,25100	955,82
4-2011	2	676,98	252,36	424,62	11/05/2011	0,00000	0,00	0,00	2,22100	943,08
5-2011	2	707,09	332,61	374,48	13/06/2011	0,00000	0,00	0,00	2,19000	820,11
6-2011	2	1167,53	479,94	687,59	13/07/2011	0,00000	0,00	0,00	2,16000	1485,19
7-2011	2	864,64	395,87	468,77	11/08/2011	0,00000	0,00	0,00	2,12900	998,01
8-2011	2	823,47	294,86	528,61	12/09/2011	0,00000	0,00	0,00	2,09800	1109,02
9-2011	2	823,47	380,65	442,82	12/10/2011	0,00000	0,00	0,00	2,06700	915,31
10-2011	2	823,47	294,86	528,61	09/11/2011	0,00000	0,00	0,00	2,03700	1076,78
11-2011	2	343,36	343,36	0,00	15/12/2011	1,00000	343,36	0,00	2,00500	
11-2011	2	551,63	0,00	551,63		0,00000	0,00	0,00	2,00500	1106,02
12-2011	2	1490,08	742,42	747,66	11/01/2012	0,00000	0,00	0,00	1,97400	1475,88
1-2012	2	978,52	293,07	685,45	13/02/2012	0,00000	0,00	0,00	1,94300	1331,83
2-2012	2	894,99	320,47	574,52	13/03/2012	0,00000	0,00	0,00	1,91400	1099,63
3-2012	2	975,51	349,30	626,21	12/04/2012	0,00000	0,00	0,00	1,88300	1179,15
4-2012	2	975,51	349,30	626,21	11/05/2012	0,00000	0,00	0,00	1,85300	1160,37

GERALDO PABLO MAGE
PRESIDENTE

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 92 Fº 412 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria — Planilla de Ajuste por Verificación de Aportes y Contribuciones — Fecha: 07/08/2014

SAMORU S.R.L. — Nº Insc.: 8929 — Sector: Obra Social — Fecha de Ajuste: 15/09/2014 — Pag. Nº: 3

Fecha	Nº Trab.	Imp. Corresp. Abonar "A"	Imp. Deposit. "B"	Deuda Capital "C"	Fecha Dep. "D"	Número Indice	Total Ajustado "F" = (AóB)xE	Saldo Deudor "G" = F - B	Número Indice	Total General "I" = (CóG)xH
5-2012	2	975,51	349,30	626,21	13/06/2012	0,00000	0,00	0,00	1,82200	1140,95
6-2012	2	1611,55	523,95	1087,60	16/07/2012	0,00000	0,00	0,00	1,79100	1947,89
7-2012	2	1147,10	386,32	760,78	13/08/2012	0,00000	0,00	0,00	1,76300	1341,26
8-2012	2	1297,23	485,21	812,02	11/09/2012	0,00000	0,00	0,00	1,73200	1406,42

Total: 38465,28

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 98 Fº 412 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

HERALDO PABLO MAGE
PRESIDENTE

"OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA - R.N.O.S. N° 10550-7 Fecha : 4/8/10

LISTADO VERIFICADOR DE APORTES - EMPRESA : 8929-SAMORU S.R.L. PAG.N°: 1

MES/AÑO	N°TRAB.	TOT_REMUNERACION	O.S.TRAB	FECHA	O.S.EMPR	FECHA	ADICIONAL	FECHA	OBSERVACION
MEXICO 1275 3°P - CABA									
DOMICILIO:									
6/2008	1	3041,04			232,64	10/07/08			
7/2008	1	2760,99			211,22	11/08/08			
8/2008	1	2754,15			210,69	08/09/08			
9/2008	1	2734,20			209,16	10/10/08			
10/2008	1	2734,20			209,16	12/11/08			
11/2008	1	2734,20			209,16	11/12/08			
12/2008	1	6200,67			474,35	13/01/09			
1/2009	1	2995,96			202,92	12/02/09			
2/2009	1	3017,20			230,82	10/03/09			

De conformidad con el art.21 del decreto 358/90 se hace saber que en caso de disconformidad, tiene derecho a impugnar la presente dentro de los quince dias hábiles siguientes a la fecha del acta, por ante la Gerencia Administrativa, México 1275, 1°piso,capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 20 hs por escrito y pudiendo ofrecer prueba de que intente valerse.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

ACLARACION

FIRMA VERIFICADOR

CAROLINA MONTERO
Inspectora

POR EQUÍVOCO DE SOPORTE INFORMÁTICO
ERROSE DECRETO 358/90 RESULTA VIGENTE
DECRETO 576/1993

HERALDO PABLO MAGE
PRESIDENTE

OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA - R.N.O.S. N° 10550-7 Fecha : 4/81

LISTADO VERIFICADOR DE APORTES - EMPRESA : 8929-SAMORU S.R.L. PAG.N°: 2

MES/AÑO	N°TRAB.	TOT_REMUNERACION	O.S.TRAB	FECHA	O.S.EMPR	FECHA	ADICIONAL	FECHA	OBSERVACION
DOMICILIO: México 1275 3° P- CABA									
3/2009		3070,20			234,87	13/04/09			
4/2009	1	3070,20			234,87	11/05/09			
5/2009	1	3070,20			234,87	11/06/09			
6/2009	1	4826,87			365,11	14/07/09			
7/2009	2	6202,00			288,29	13/08/09			
8/2009	2	5295,35							SIN PAGOS
9/2009	2	5388,20							
10/2009	2	5388,20							
11/2009	2	489,60			190,15	11/12/09			

De conformidad con el art.21 del decreto 358/90 se hace saber que en caso de disconformidad, tiene derecho a impugnar la presente dentro de los quince dias hábiles siguientes a la fecha del acta, por ante la Gerencia Administrativa, México 1275, 1°piso,capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 20 hs por escrito y pudiendo ofrecer prueba de que intente valerse.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

FIRMA VERIFICADOR

CAROLINA MONTERO
Inspectora

ACLARACION

POR EQUÍVOCO DE SOPORTE INFORMÁTICO
ERROSE DECRETO 358/90 RESULTA VIGENTE
DECRETO 576/1993

HERALDO PABLO MAGE
PRESIDENTE

14

OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA - R.N.O.S. N° 10550-7 Fecha : 4814

LISTADO VERIFICADOR DE APORTES - EMPRESA : 8929-SAMORU S.R.L. PAG.N°: 3

MES/AÑO	N°TRAB.	TOT_REMUNERACION	O.S.TRAB	FECHA	O.S.EMPR	FECHA	ADICIONAL	FECHA	OBSERVACION
MEXICO 1275 3° P - CABA									
DOMICILIO:									
12/2009	2	6887,69					221,85	13/01/10	
1/2010	2	5175,09					194,66	11/02/10	
2/2010	2	6303,53					245,06	11/03/10	
3/2010	2	6303,53					244,83	13/04/10	
4/2010	2	6303,53					231,50	12/05/10	
5/2010	2	6791,89					211,68	11/06/10	
6/2010	2	12341,89					423,36	14/07/10	
7/2010	2	8047,73					275,62	13/08/10	
8/2010	3	8620,23					346,41	13/09/10	

De conformidad con el art.21 del decreto 358/90 se hace saber que en caso de disconformidad, tiene derecho a impugnar la presente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acta, por ante la Gerencia Administrativa, México 1275, 1°piso,capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 20 hs por escrito y pudiendo ofrecer prueba de que intente valerse.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

ACLARACION

FIRMA VERIFICADOR

CAROLINA MONTERO
Inspectora

POR EQUÍVOCO DE SOPORTE INFORMÁTICO
ERROSE DECRETO 358/90 RESULTA VIGENTE
DECRETO 576/1993

HERALDO PABLO MAGE
PRESIDENTE

OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA - R.N.O.S. N° 10550-7 Fecha : 4/8/14

LISTADO VERIFICADOR DE APORTES - EMPRESA : 8929-SAMORU S.R.L. PAG.N°: 4

MES/AÑO	N°TRAB.	TOT_REMUNERACION	O.S.TRAB	FECHA	O.S.EMPR	FECHA	ADICIONAL	FECHA	OBSERVACION
DOMICILIO: MEXICO 1275 3°P-CABA									
9/2010	3	11293,02			521,62	13/10/10			
10/2010	3	9806,25			438,12	12/11/10			
11/2010	2	8484,30			305,44	14/12/10			
12/2010	2	12738,24			344,01	13/01/11			DIBO 13/01/11
1/2011	2	8993,35			242,19	11/02/11			
2/2011	2	8849,40			266,85	15/03/11			
3/2011	2	8849,40			252,36	11/04/11			
4/2011	2	8849,40			252,36	11/05/11			
5/2011	2	9243,04			332,61	13/06/11			

De conformidad con el art.21 del decreto 358/90 se hace saber que en caso de disconformidad, tiene derecho a impugnar la presente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acta, por ante la Gerencia Administrativa, México 1275, 1°piso,capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 20 hs por escrito y pudiendo ofrecer prueba de que intente valerse.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

ACLARACION

FIRMA VERIFICADOR

CAROLINA MONTERO
Inspectora

POR EQUÍVOCO DE SOPORTE INFORMÁTICO
ERROSE DECRETO 358/90 RESULTA VIGENTE
DECRETO 576/1993

HERALDO PABLO MAGE
PRESIDENTE

OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA - R.N.O.S. N° 10550-7 Fecha : 9/8/12

LISTADO VERIFICADOR DE APORTES - EMPRESA : 8929-SANORU S.R.L. PAG.N°: 5

MES/AÑO	N°TRAB.	TOT_REMUNERACION	O.S.TRAB	FECHA	O.S.EMPR	FECHA	ADICIONAL	FECHA	OBSERVACION
DOMICILIO: México 1275 3°P-OFIC4									
6/2011	3	15261,80			479,94	13/07/11			
7/2011	2	11302,51			395,87	11/08/11			
8/2011	2	10764,30			294,86	12/09/11			
9/2011	2	10764,30			380,65	12/10/11			
10/2011	2	10764,30			294,86	09/11/11			
11/2011	2	11699,22			343,36	15/12/11			
12/2011	2	19478,12			742,42	11/01/12			
1/2012	2	12791,14			293,07	13/02/12			
2/2012	2	11699,22			320,47	13/03/12			

De conformidad con el art.21 del decreto 358/90 se hace saber que en caso de disconformidad, tiene derecho a impugnar la presente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acta, por ante la Gerencia Administrativa, México 1275, 1°piso,capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 20 hs por escrito y pudiendo ofrecer prueba de que intente valerse.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

ACLARACION

FIRMA VERIFICADOR

CAROLINA MONTERO
Inspectora

POR EQUÍVOCO DE SOPORTE INFORMÁTICO
ERROSE DECRETO 358/90 RESULTA VIGENTE
DECRETO 576/1993

HERALDO PABLO MAGE
PRESIDENTE

OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA - R.N.O.S. N° 10550-7 Fecha : 4 8/14 18

LISTADO VERIFICADOR DE APORTES - EMPRESA : 8929-SANDRU S.R.L. PAG.N°: 6

MES/AÑO	N°TRAB.	TOT_REMUNERACION	O.S.TRAB	FECHA	O.S.EMPR	FECHA	ADICIONAL	FECHA	OBSERVACION
DOMICILIO: MEXICO 1275 3° P-CABA									
3/2012	2	12751,80			349,30	12/04/12			
4/2012	2	12751,80			349,30	11/05/12			
5/2012	2	12751,80			349,30	13/06/12			
6/2012	2	21066,04			523,95	16/07/12			
7/2012	2	14994,74			386,32	13/08/12			
8/2012	2	16957,23			485,21	11/09/12			

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

ACLARACION

FIRMA VERIFICADOR

CAROLINA MONTERO
Inspectora

POR EQUÍVOCO DE SOPORTE INFORMÁTICO
ERROSE DECRETO 358/90 RESULTA VIGENTE
DECRETO 576/1993

HERALDO PABLO MAGE
PRESIDENTE

21568027

70

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE — Nº A.R. (Troquel T&T) — DESTINATARIO

OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA
DOMICILIO: MEXICO 1275
CÓDIGO POSTAL: 1097 | LOCALIDAD: C.A. DE BUENOS AIRES | PROVINCIA

SAMORU S.R.L.
DOMICILIO: ADOLFO ALSINA 1170 PISO 7° DPTO. "709"
CÓDIGO POSTAL: C1088AAF | LOCALIDAD: C.A. DE BS. AS. | PROVINCIA

RECIBÍ CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA | FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y Nº DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE — DESTINATARIO

OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA
DOMICILIO: MEXICO 1275
CÓDIGO POSTAL: 1097 | LOCALIDAD: C.A. DE BUENOS AIRES | PROVINCIA

SAMORU S.R.L.
DOMICILIO: ADOLFO ALSINA 1170 PISO 7° DPTO. "709"
CÓDIGO POSTAL: C1088AAF | LOCALIDAD: C.A. DE BS. AS. | PROVINCIA

ATENTO LA FALTA DE RECEPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, POR MEDIO DE LA PRESENTE HACEMOS SABER A UD. QUE TAL COMO SURGE DE NUESTROS REGISTROS, SE HA CONSTATADO QUE VUESTRA EMPRESA ADEUDA A ÉSTA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO A LA VERIFICACION REALIZADA EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2014, POR LOS PERIODOS DESDE JUNIO DE 2008 HASTA AGOSTO DE 2012, LOS IMPORTES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

OBRA SOCIAL — Deuda Capital $ 17.820,53 — Deuda Total $ 38.465,28

MÁS HONORARIOS PROFESIONALES POR $ 5.769,79. IMPORTES AJUSTADOS AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014. POR LO EXPUESTO, INTIMAMOS A ABONAR LO ADEUDADO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE **$ 44.235,07 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 07/100) CON MÁS SUS INTERESES HASTA SU EFECTIVO PAGO,** EN EL PLAZO DE 15 (QUINCE) DIAS EN MÉXICO 1275 DE ÉSTA CIUDAD, EN EL HORARIO DE 12 A 20 HS. TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE PROMOVER SU EJECUCIÓN JUDICIAL. POR ESTE MOTIVO COMUNICARSE CON LA DRA. PATRICIA FERRARI Y/O EL SR. CHRISTIAN ACUÑA AL (011) 4382 - 7666. **PLANILLAS DE DETALLE A SU DISPOSICIÓN EN NUESTRAS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE MEXICO 1275 – CABA – DE LUNES A VIERNES DE 14 A 18 HORAS. EL MONTO POR LA PRESENTE RECLAMADO AJUSTADO AL 30/09/2014 ASCIENDE A LA SUMA DE $ 44.898,59 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 59/100) CON MÁS LA SUMA DE $ 120 (PESOS CIENTO VEINTE) EN CONCEPTO DE ENVÍO TELEGRÁFICO.** QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Doble por aquí

Doble por aquí

HERALDO PABLO MAGE
L.E. 4.867.134
PRESIDENTE
RF 5/14 - C 0020

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.
22 SET 2014
SUC. SAN [illegible]
B. DE MICR

EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA CD Nº

CD500094783

CHRISTIAN ARARO
SUPERVISOR - LEG. 51314
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

4010905100

A/R OFICIAL
CD 50009478 3

Envío con Aviso de Recibo

0109-01628

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

AR
Aviso de Recibo

Pegar aquí el sticker de Track & Trace

CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.
29 OCT 2014
SUC. SAN TELMO
NIS C0020
B. DE IRIGOYEN 698 - C1099ZZ

DESTINATARIO: Apellido y Nombre o Razón Social:
SAMORU SRL

DARIO BRIZUELA
RVS LEG. 32130
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA S.A.

Domicilio:
A. ALSINA 1170 7° 79
Cód. Post. Arg.: Localidad: Provincia:

RETORNAR A:
OBRA SOCIAL de los CORTADORES de la INDUMENTARIA
MEXICO 1275
1097 CABA

RECIBI CONFORME EL ENVIO
Fecha 23 09 14 Hora 13 52

Firma FIGURA FIRMA Aclaración ALARCON

NO ESCRIBIR SOBRE LA FRANJA AMARILLA (RESERVADA PARA CORREO ARGENTINO)

Desglosado 22/34

75

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

ACREDITA PERSONERIA – ADJUNTA DOCUMENTAL – ACOMPAÑA FORMULARIO 3003 –

Señor Juez:

PATRICIA VIVIANA FERRARI T°92 F°412 CPACF, en mi carácter de letrada apoderada de la peticionante, con domicilio legal constituido en la calle México 1275 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación: 57 – tel/fax 4382-7666, e-mail: ferrari_patricia@yahoo.com), en los autos: ***"SAMORU S.R.L. S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA" Expte. N° 189/2015***, a V.S. respetuosamente digo:

1. Adjunto al presente copia del poder mediante el cual acredito mi carácter de apoderada judicial de la **OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA.**
2. Acompaño documentación base de los presentes actuados.
3. Adjunto formulario 3003 debidamente diligenciado.
4. Petitorio:

a) Se me tenga por acreditada la personería invocada.

b) Se me tenga por acompañada la documental base del presente pedido de quiebra, y por presentado el formulario 3003 debidamente diligenciado.

Proveer de conformidad.

ES JUSTICIA.

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
T° 92 F° 412 CPACF
T° XIX F° 227 CASM

J: 3 / S: 5

JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA 5

15 FEB 11 10 29

FIRMA LETRADO
COPIAS - CONSTE

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

CABA, 11 de febrero de 2015 - ka

Por acreditada la representación invocada.

Agréguese y téngase presente.

Resérvese la documental acompañada dejándose debida nota en autos.-

JORGE S. SICOLI

JUEZ

En la misma fecha se dio cumplimiento con lo ordenado precedentemente. Sobre N° 189/2015.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

27

OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de febrero de 2015

RECIBIDO Nº 2 25 FEB 2015 AFIP DIVISION DESPACHO

Señor Director
Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.)
Ciudad de Buenos Aires
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En los autos caratulados **"SAMORU S.R.L. S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA – Expte. 189/2015"**, que tramitan por ante el Juzgado Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Sicoli Jorge Silvio, Secretaria Nº 5, a cargo de la Dr. Torres Alejo Santiago, sito en Callao 635 6º Piso de esta ciudad, a fin de solicitarle sirva informar si **SAMORU S.R.L. CUIT 33-70.973.425-9** se encuentra registrada en dicho organismo y en su caso informe número de C.I.U.T. o C.U.I.L. y el domicilio denunciado por el contribuyente. ***El informe solicitado precedentemente deberá ser remitido a México 1275 – Dra. Patricia Ferrari – en el horario de 11 a 18 horas.***

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: **"Buenos Aires, 03 de febrero de 2015. (...) 4. Líbrese oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de que informe si la demandada se encuentra registrada en dicho organismo y en su caso número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y el domicilio denunciado por el contribuyente. (...).Fdo. Sicoli Jorge Silvio. Juez".**

Están autorizados para diligenciar el presente oficio, en forma indistinta, los Sres. Axel Davidjan y/o Christian Acuña y/o Santiago Veiga.

Sin otro particular, saludo a Ud. Muy atentamente.

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 92 Fº 412 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

Art. 398 CPCCN.- Recaudos. Plazos para la contestación. Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir al expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.
El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Conserve este comprobante de recepción para posteriores consultas sobre el trámite

Trámite iniciado en IGJ:

7.295.921

131KSM

0001

25-Feb-2015 12:43

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DUPLICADO

FORMULARIO A

IGJ

VALOR DEL TIMBRADO: $ 0

FECHA : 25/02/2015

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : ------

DNI : ------ *BANCO :* ------

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO

NOMBRE SAMORU SRL

TIPO SOCIETARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE OFICIOS JUDICIALES SIN COSTO (MANIFESTADO EN EL OFICIO)

URGENTE NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Santiago

APELLIDO Veiga

DNI/LE/LC 35111439 *TELEFONO*

EMAIL santiago.veiga@uci.org.ar

OBSERVACIONES

CUIT 33-70.973.425-9

00001772047A.15022500

Firma del presentante

28

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL
Nº 3
JUEZ

OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de febrero de 2015

Señor Director
Inspección General de Justicia
Paseo Colón 285
Ciudad de Buenos Aires
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En los autos caratulados **"SAMORU S.R.L. S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA – Expte. 189/2015"**, que tramitan por ante el Juzgado Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Sicoli Jorge Silvio, Secretaria Nº 5, a cargo de la Dr. Torres Alejo Santiago, sito en Callao 635 6º Piso de esta ciudad, a fin de solicitarle sirva informar los datos de inscripción de **SAMORU S.R.L. CUIT 33-70.973.425-9** y acompañe copia del estatuto social. ***El informe solicitado precedentemente deberá ser remitido a México 1275 – Dra. Patricia Ferrari – en el horario de 11 a 18 horas.***

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: **"Buenos Aires, 3 de febrero de 2015. (...) 3. Líbrese oficio a la Inspección General de Justicia a fin de que informe los datos de inscripción del deudor y acompañe copia del estatuto social. (...).Fdo. Sicoli Jorge Silvio. Juez".**

Están autorizados para diligenciar el presente oficio, en forma indistinta, los Sres. Axel Davidjan y/o Christian Acuña y/o Santiago Veiga.

Sin otro particular, saludo a Ud. Muy atentamente.

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 92 Fº 412 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

Art. 398 CPCCN.- Recaudos. Plazos para la contestación. Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir al expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.
El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.

40

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO.

Sr. JUEZ:

PATRICIA FERRARI, en mi carácter de letrada apoderada de la peticionante, con domicilio legal constituido en la calle México 1275 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación: 57 – tel/fax 4382-7666, e-mail: ferrari_patricia@yahoo.com), en los autos: ***"SAMORU S.R.L. S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA" Expte Nº 189/2015,*** a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a acreditar, mediante copias que se acompañan al presente, el debido diligenciamiento de los oficios dirigidos a la *Inspección General de Justicia* y a la *Administración Federal de Ingresos Públicos*, solicitando su agregación.

Proveer de conformidad.

ES JUSTICIA.

JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA 5

15 MAR 03 10 39

FIRMA LETRADO
COPIAS - TRASLADO

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 92 Fº 412 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

J: 3/ S: 5

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

CABA, 03 de marzo de 2015 -

Agréguese y téngase presente.

Diego Ruiz
Prosecretario Administrativo

REMITIR AL JUZGADO !!

2015

25/02

Ministerio de Justicia, y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

72959210001

copias todo

TRAMITE SIN TIMBRADO

1.499

Nro Correlativo Entidad: 1.768.510

Código de Trámite: 710

Tipo Societario: S.R.L.

Denominación: SAMORU S.R.L.

7.295.921

131KSM

MET V 3.6

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de febrero de 2015

Señor Director
Inspección General de Justicia
Paseo Colón 285
Ciudad de Buenos Aires
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En los autos caratulados **"SAMORU S.R.L. S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA – Expte. 189/2015"**, que tramitan por ante el Juzgado Comercial N° 3, a cargo del Dr. Sicoli Jorge Silvio, Secretaria N° 5, a cargo de la Dr. Torres Alejo Santiago, sito en Callao 635 6° Piso de esta ciudad, a fin de solicitarle sirva informar los datos de inscripción de **SAMORU S.R.L. CUIT 33-70.973.425-9** y acompañe copia del estatuto social. ***El informe solicitado precedentemente deberá ser remitido a México 1275 – Dra. Patricia Ferrari – en el horario de 11 a 18 horas.***

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: **"Buenos Aires, 3 de febrero de 2015. (...) 3. Líbrese oficio a la Inspección General de Justicia a fin de que informe los datos de inscripción del deudor y acompañe copia del estatuto social. (...).Fdo. Sicoli Jorge Silvio. Juez".**

Están autorizados para diligenciar el presente oficio, en forma indistinta, los Sres. Axel Davidjan y/o Christian Acuña y/o Santiago Veiga.

Sin otro particular, saludo a Ud. Muy atentamente.

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 92 Fº 412 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

Art. 398 CPCCN.- Recaudos. Plazos para la contestación. Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir al expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.

El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.

44

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

ORIGINAL

FORMULARIO A

IGJ

VALOR DEL TIMBRADO: $ 0

FECHA : 25/02/2015

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : ------

DNI : ------ *BANCO :* ------

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO

NOMBRE SAMORU SRL

TIPO SOCIETARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE OFICIOS JUDICIALES SIN COSTO (MANIFESTADO EN EL OFICIO)

URGENTE NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Santiago

APELLIDO Veiga

DNI/LE/LC 35111439 *TELEFONO*

EMAIL santiago.veiga@uci.org.ar

OBSERVACIONES

CUIT 33-70.973.425-9

00001772047A.15022500

Firma del presentante

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Listado de Trámites Registrados

03/03/2015 09:56:28

Programa IGJOFI_R02

Página 1

Correlativo 1768510/ SAMORU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA

Registro	Fec.Registro	Tomo	Libro	CódigoTrámite		Fec.Comienzo	N.Trámite
4347	29/05/2006	-	124	00291	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO	12/05/2006	310702
3664	30/04/2009	-	131	00266	CESION DE CUOTAS, RENUNCIA Y DESIGNACION GTE	14/04/2009	393110

Los datos precedentes surgen del sistema informático de la Inspección General de Justicia

COLEGIO DE ESCRIBANOS

ACTUACION NOTARIAL

GABRIEL A. SALEM
ESCRIBANO PUBLICO MATRICULA

N 006097823

FOLIO 418.- PRIMERA COPIA.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "SAMORU S. R.L."- *ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA.- En la Ciudad de Buenos Aires*, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de abril del año Dos mil seis, ante mi, Escribano Autorizante, COMPARECEN: Isaac MASRI, (C.U.I.T. número 20-04258122-5), nacido el 28 de noviembre de 1937, casado en primeras nupcias con Soledad Teresa Fallotico, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.258.122 y Alexandra Lorena Soledad MASRI, (C.U.I.T. número 27-30218624-9), nacida el 11 de abril de 1983, soltera, hija de Isaac Masri y Soledad Teresa Fallotico, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.218.624, ambos argentinos, comerciantes, con domicilio real en Jean Jaures 449, 1° piso, departamento B, de esta Ciudad y con domicilio especial en la calle Helguera número 467, de esta Ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que concurren a este acto por su propio derecho, y EXPRESAN: Que han resuelto celebrar el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "SAMORU S.R.L." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.- ARTICULO SEGUNDO: Su duración es de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en la Inspección General de Justicia - Registro Público de Comercio.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Industrialización, Fabricación, Elaboración, Tejeduría, Comercialización, Compra, Venta, al por mayor y menor, Importación, Exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, de indumentaria y accesorios, telas, calzados, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que lo componen, así también todo tipo de maquinaria textil y sus accesorios.- A tal efecto

N 006097823

la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-) dividido en 12.000 cuotas de $ 1 valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Isaac MASRI suscribe 6.000 cuotas, o sea $ 6.000 y Alexandra Lorena Soledad MASRI suscribe 6.000 cuotas, o sea $ 6.000.- Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo.- Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.- ARTICULO QUINTO: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios gerentes, en forma individual e indistinta, por el término de duración de la sociedad.- En tal carácter, tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965/63.- Cada Gerente, en garantía de sus gestiones, depositará la suma de Diez Mil Pesos ($ 10.000) cada uno, que deberán constituir en bonos, títulos públicos o suma de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada gerente; en ningún caso procederá a constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el pla-

zo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad, todo en los términos de los incisos 1º y 2º de la Resolución I.G.J. 20/2004.- ARTICULO SEXTO: Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159, primera parte, párrafo 2º de la Ley 19.550.- rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada cuota de derecho a un voto.- Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley 19.550.- ARTICULO SEPTIMO: Las cuotas son libremente transmisibles rigiendo las disposiciones del artículo 152 de la Ley 19.550.- ARTICULO OCTAVO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.- ARTICULO NOVENO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los gerentes y c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- ARTICULO DECIMO: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios.- En este acto los socios acuerdan: 1) Establecer la sede social en la calle HELGUERA número 467, de la Capital Federal.; 2) Designar como Gerente a Isaac MASRI, quien acepta su cargo; 3) Otorgar PODER ESPECIAL a favor de Laura Mariana BELFER, titular Documento Nacional de Identidad número 23.601.715 y/o Karina Marcela BONANNO, titular Documento Nacional de Identidad número 22.600.377, para que tramiten la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades de aceptar

las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañando y desglosando documentación y depositando y retirando los fondos a que se refiere el artículo 149 de la Ley 19.550.- *En este estado los socios solicitan al* Escribano que deje constancia para acreditar el cumplimiento de la integración del veinticinco por ciento del capital comprometida a los efectos de presentarla en la Inspección General de Justicia. Acto seguido los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación, integran al directorio de la sociedad, por ante mi, en dinero efectivo la suma de Tres Mil Pesos ($ 3.000), de acuerdo al siguiente detalle: Isaac Masri entrega la suma de $ 1.500 y Alexandra Lorena Soledad Masri entrega la suma de $ 1.500.- LEIDA Y RATIFICADA firman de conformidad por ante mi, doy fe.- Hay dos firmas.- Isaac MASRI.- Alexandra Lorena Soledad MASRI.- *Está mi sello.- Ante mi:* GABRIEL A. SALEM.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 418 del Registro 1.318 a mi cargo, doy fe.- PARA LA SOCIEDAD, expido la presente PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del número N 006037823 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

GABRIEL A. SALEM
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
MAT. 3191

2006 - A#o de homenaje al Dr. Ramon Carrillo

- Hoja 1

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

C.Tram	Numero	Descripcion	Nro
00291	310702	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO	1

Numero Correlativo I.G.J: 1768510 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Razon Social: SAMORU
(antes):
escritura/s 140-

y/o instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el numero: 4347 del libro: 124 , tomo: -
de: SRL
C.C.: 1

Buenos Aires, 29 de Mayo de 2006

Dra. PATRICIA LAURA MAZZADI
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL

GABRIEL A. SALEM
ESCRIBANO N° 42 - CAPITAL FEDERAL

3664

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Entre Isaac MASRI, (CUIT N° 20-04258122-5), nacido el 28 de noviembre de 1937, casado en primeras nupcias con Soledad Teresa Fallotico, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.258.122 y Alexandra Lorena Soledad MASRI, (CUIT N° 27-30218624-9), nacida el 11 de abril de 1983, soltera, hija de Isaac Masri y Soledad Teresa Fallotico, titular del Documento Nacional de Identidad N° 30.218.624, ambos argentinos, comerciantes y *con domicilio real en Jean Jaures 449, 1° piso, departamento B, Capital* Federal, por una parte, en adelante "LOS CEDENTES" y por la otra parte los cónyuges en primeras nupcias Hernán Moises QUINDI, (C.U.I.T. N° 20-22708780-4), nacido el 16 de mayo de 1972, titular del Documento Nacional de Identidad N° 22.708.780 y Zulema Romina KHABBAZ, (C.U.I.T. N° 27-25769238-3), nacida el 12 de enero de 1977, titular del Documento Nacional de Identidad N° 25.769.238, ambos argentinos, comerciantes y con domicilio real en Panamá 987, 5° piso, Departamento A, Capital Federal, en adelante "LOS CESIONARIOS"; todos con domicilio especial en Helguera 467, Capital Federal, concurriendo todos a este acto por su propio derecho, y convienen en celebrar el presente CONTRATO de CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAMORU S.R.L." (C.U.I.T. número 33-70973425-9), que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones.-

PRIMERA: LOS CEDENTES son socios integrantes, de "SAMORU S.R.L.", lo que acreditan con el Contrato Social del 24 de abril de 2006, pasado ante el escribano de ésta Ciudad, Gabriel A. Salem, al folio 418 del Registro 1318 a su cargo, inscripto en la Inspección General de Justicia el 24 de abril de 2006 bajo el Número 4347 del Libro 124, Tomo de S.R.L.-

SEGUNDA: Isaac MASRI y Alexandra Lorena Soledad MASRI, por este

acto VENDEN, CEDEN y TRANSFIEREN a favor de Hernán Moises QUINDI y Zulema Romina KHABBAZ, quienes adquieren en partes iguales, las DOCE MIL (12.000) CUOTAS SOCIALES, de $ 1 valor nominal cada una de ellas- en una proporción de Seis Mil (6.000) cuotas sociales a cada uno de los cesionarios-, que tienen y le pertenecen en una proporción de Seis Mil (6.000) cuotas sociales, cada uno, en la sociedad citada, *subrogándolos en los derechos y acciones que por las mismas le* correspondía.-

TERCERA: El precio de la presente cesión se estipula en la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000), que los cedentes reciben íntegramente de manos de los cesionarios, en partes iguales, otorgando por la presente suficiente recibo y formal carta de pago.-

CUARTA: Cedentes y cesionarios, representando el 100% del capital social, prestan expresa conformidad en lo que respecta a lo actuado hasta la fecha por la sociedad y su desempeño por parte del señor Isaac Masri, en el cargo de gerente, que ocupara hasta el presente, no teniendo nada que reclamarle ni objetarle en el futuro por ningún concepto. Asimismo, en este acto, Isaac Masri renuncia a su cargo de socio gerente a partir de la *fecha de la presente* cesión.- Los Cesionarios aceptan dicha renuncia, no teniendo nada que reclamarle.

QUINTA: Los cedentes asumen el compromiso de facilitar y colaborar con la realización de todos los trámites que fueren necesarios para la transferencia de las cuotas cedidas hasta que la presente cesión resulte inscripta, para su regular funcionamiento, en *la Inspección General de* Justicia -Registro Público de Comercio-, obligándose a suscribir a ese efecto, cualquier otro instrumento publico o privado que fuere menester, ya sea rectificatorio, ratificatorio, modificatorio o complementario del presente

que resulte conveniente o necesario a dichos fines.-

SEXTA: Los cesionarios aceptan en todas sus partes la cesión efectuada a su favor en las condiciones estipuladas.-

SEPTIMA: En virtud de la cesión de cuotas y adecuación efectuada, se modifica el Artículo Cuarto del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-), dividido en 12.000 cuotas de $ 1 valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Hernán Moises QUINDI suscribe 6.000 cuotas, o sea $ 6.000 y Zulema Romina KHABBAZ suscribe 6.000 cuotas, o sea $ 6.000. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración."

OCTAVA: Los Cedentes manifiestan no encontrarse inhibidos, lo que acreditan con los Certificados de Inhibiciones solicitados para éste acto, expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble el 25 de marzo de 2009 bajo los números 163973 (Isaac Masri) y 163983 (Alexandra Lorene Soledad Masri) donde consta que los cedentes no tienen inhibición para disponer de sus bienes.-

NOVENA: Los cesionarios, Hernán Moises QUINDI y Zulema Romina KHABBAZ, quienes quedan como únicos integrantes de la sociedad, determinan, de mutuo y común acuerdo, por la presente, en designar a Hernán Moises QUINDI, con domicilio especial en Helguera 467, Capital Federal, en el cargo de socio gerente, con la utilización de la firma social y la representación de la sociedad por el término de duración de la sociedad.

DECIMA: Los firmantes del presente instrumento manifiestan que ce

contrato social originario no surge limitación de ningún tipo para la realización de la presente cesión.-

GABRIEL ESCRIBANO PU MAT.

ASENTIMIENTO: PRESENTE a este acto desde un comienzo, Soledad Teresa FALLOTICO, argentina, nacida el 13 de marzo de 1943, titular del DNI 4.705.669, *casada en primeras nupcias con Isaac Masri, con su mismo* domicilio, DICE: que otorga a su esposo el asentimiento prescripto por el artículo 1277 del Código Civil.-

Se AUTORIZA a Laura Mariana BELFER DNI 23.601.715 y/o Karina Marcela BONANNO, DNI 22.600.377, a correr con el diligenciamiento e inscripción de la presente en la Inspección General de Justicia.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto el 1 de abril del año 2009.-

Soledad T. Fallotico de Masri

Alejandro Masri

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO DE ACTUACION NUMERO 049933333

BS AS 01/04/09

GABRIEL J. SALEM
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL

53

COLEGIO DE ESCRIBANOS

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404

F 004998377

Buenos Aires, 01 de Abril de 2009 . En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial 1318, Capital Federal.----------

CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 037 del LIBRO número 41 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como la justificación de su identidad: Hernán Moisés QUINDI, DNI 22.708.780; Zulema Romina KHABBAZ, DNI 25.769.238; Isaac MASRI, DNI 4.258.122; Alexandra Lorena Soledad MASRI, DNI 30.218.624; Soledad Teresa FALLOTICO, DNI 4.705.669, quienes se han identificado con sus Documentos de Identidad, conforme el artículo 1.002, inciso c, del Código Civil, manifestando actuar: Por Sí.----------

2009 - Año Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

Inspección General de Justicia

Número Correlativo I.G.J.: 1768510 CUIT:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social:
SAMORU

(antes):

Número de Trámite: 393110

C.Trám. Descripción

00266 CESION DE CUOTAS, RENUNCIA Y DESIGNACION GTE

y/o instrumentos privados: 1/4/09

Inscripto en este Registro bajo el numero: 3664
del libro: 131 tomo:
de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 30 de Abril de 2009

JORGE MARCELO QUIJADA
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

CALLAO

Buenos Aires, 04 de marzo de 2015

Ref: 7295921 – 1768510

Al Sr. Juez
Titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia
en lo Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en relación al oficio librado en los autos mencionados a fs.1, a fin de remitir su respectiva contestación.

Conforme lo solicitado por actuación/es Nº 7295921, correspondiente/s a **"SAMOUR S.R.L."** se informa que:

Se adjunta copia del estatuto y reformas de la sociedad de referencia, de donde surge la información requerida.

Sin más motivo, lo saluda Atte.

I.G.J.

MARCELO GUSTAVO LOPEZ
JEFE
DEPARTAMENTO GESTION DE LA INFORMACION Y PLANIFICACION
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Recibido en Secretaría, hoy 25/3/15

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

CABA, 25 de marzo de 2015 - k

Agréguese y hágase saber.

Diego Ruiz
Prosecretario Administrativo

57

RECIBIDO Nº 2
25 FEB 2015
AFIP
DIVISION OPERATIVOS

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL
Nº 3
JUEZ

OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de febrero de 2015

Señor Director
Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.)
Ciudad de Buenos Aires
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En los autos caratulados **"SAMORU S.R.L. S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA – Expte. 189/2015"**, que tramitan por ante el Juzgado Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Sicoli Jorge Silvio, Secretaria Nº 5, a cargo de la Dr. Torres Alejo Santiago, sito en Callao 635 6º Piso de esta ciudad, a fin de solicitarle sirva informar si **SAMORU S.R.L. CUIT 33-70.973.425-9** se encuentra registrada en dicho organismo y en su caso informe número de C.I.U.T. o C.U.I.L. y el domicilio denunciado por el contribuyente. ***El informe solicitado precedentemente deberá ser remitido a México 1275 – Dra. Patricia Ferrari – en el horario de 11 a 18 horas.***

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: **"Buenos Aires, 03 de febrero de 2015. (...) 4. Líbrese oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de que informe si la demandada se encuentra registrada en dicho organismo y en su caso número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y el domicilio denunciado por el contribuyente. (...).Fdo. Sicoli Jorge Silvio. Juez".**

Están autorizados para diligenciar el presente oficio, en forma indistinta, los Sres. Axel Davidjan y/o Christian Acuña y/o Santiago Veiga.

Imprimir pantalla

AFIP - SISTEMA REGISTRAL
REFLEJO DE DATOS REGISTRADOS

Usuario : u24388 - **Fecha** : 02-03-2015 07:43:45

▼ **Mas Información** ▼ **Datos de otras áreas** ▶ **Modificación** ▶ **Nota**

▶ **Observaciones principales que impiden la emisión de Constancia Inscripción - Opción - 33709734259**

El contribuyente no cuenta con impuestos activos y posee impuestos con baja de oficio por Decreto 1299/98

CUIT 33709734259 - SAMORU SRL

Sistema de control: Cuenta Corriente **desde** : 01-12-2007 **Segmento**: 82
Fecha de inscripción: 01-08-2006
Dependencia: 8 - AGENCIA NRO 8
Última actualización: 09-01-2015 18:51:38
Registra imp. activos: No

Tipo de inscripción: Alta por presentacion
Mes de cierre: 12
Región: 72 - DIR. REG. CENTRO
Pasivo dto. 1299: No

▶ **Datos de persona jurídica - 33709734259**

Denominación	Fecha contrato social	Forma jurídica
SAMORU SRL	24-04-2006	S R L

▶ **Domicilio Fiscal Electrónico - 33709734259**

Está adherido al domicilio fiscal Electrónico

NO

▶ **Datos de domicilio - 33709734259**

Tipo	Estado	Dirección	Localidad	Código postal	Provincia	Orden	¿Es nomenclado?	Fecha de baja	Fecha actualización
FISCAL	DECLARADO POR INTERNET	ALSINA ADOLFO 1170 Piso 7 Dpto 709	CAPITAL FEDERAL	1088	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	1	SI		21-08-2012 13:36:32
LEGAL/REAL	DECLARADO POR INTERNET	TUCUMAN 2560	CAPITAL FEDERAL	1052	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	1	SI		04-05-2010 18:41:42

▶ **Caracterizaciones - 33709734259**

Descripción	Período desde	Día del período	Código impuesto	Descripción	Fecha actualización	Domicilios de la caracterización

85

EMPLEADOR MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	01-2012	01			17-10-2014 13:57:05	

Impuestos inscriptos - 33709734259

Código	Descripción	Período desde	Día del período	Estado	Motivo	Fecha inscripción	Fecha actualización
10	GANANCIAS SOCIEDADES	06-2012	30	BAJA DEFINITIVA	Baja de oficio decreto 1299/98	01-08-2006	10-07-2012 11 36 54
30	IVA	01-2014	31	BAJA DEFINITIVA	Cese de actividades Por Internet	01-08-2006	04-02-2014 16:38:39
103	REGIMENES DE INFORMACIÓN	01-2014	31	BAJA DEFINITIVA	Baja de Regimenes de Informacion	10-08-2009	27-02-2014 15:56:03
301	EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL	09-2012	30	BAJA DEFINITIVA	DDJJ sin empleados	01-06-2007	05-11-2012 18:42:41

Datos de actividad económica - 33709734259

Nomenclador	Código	Descripción	Condición	Orden	Período desde	Fecha actualización
F-883	141199	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO	NO EXENTA	1	11-2013	04-02-2014 16:38:11
F-883	464129	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO	NO EXENTA	2	11-2013	04-02-2014 16:38:11

Traslados de dependencias desde el 22/03/2001 - 33709734259

Fecha traslado	Cód. dep. origen	Descripción	Cód. dep. destino	Descripción	Fecha actualización
04-05-2010	47	AGENCIA NRO 47	50	AGENCIA NRO 50	04-05-2010 18:41:42
21-08-2012	50	AGENCIA NRO 50	8	AGENCIA NRO 8	21-08-2012 13:36:32

Otros datos - 33709734259

Cant. socios emp. monotributista	Porcentaje capital nacional	Fecha actualización
	100	01-08-2006 10:58:41

Organismos externos - 33709734259

Número de inscripción	Organismo	Localidad	Provincia	Fecha actualización
4347	INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA			01-08-2006 10:58:41

60

Buenos Aires,

19 MAR 2015

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA
INSTANCIA EN LO COMERCIAL N°3 SECRETARIA N° 5
Av. Callao 635 Piso 6
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
S_____/_____D

Asunto:"SAMORU S.R.L. S/PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA EXPTE 189/2015"
OFICIO JUDICIAL N°4.661-15

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. con relación al oficio librado en los autos del asunto en tramite por ante el juzgado a su digno cargo.

En contestación al mismo pongo en su conocimiento que habiéndose efectuado la busqueda en el Sistema Registral del Organismo se acompaña pantalla de la sociedad que se detalla SAMORU S.R.L. CUIT 33-30973425-9.-

Saludo a VS. Muy atentamente.

E.H.R.

ABOG. ANALIA GUAHNON
A/C OFICINA TRAMIT.
OFICIOS DG IMPO Y DG SESO
DIVISION OFICIOS (DI SEGE)

Recibido en Secretaría, hoy 8/4/15

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

1500

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

Buenos Aires,8 de abril de 2015.NL.-

Agréguese, téngase presente y hágase saber.-

Diego Ruiz

Prosecretario Administrativo

62

CUMPLE ZADICOFF – SOLICITA SE CITE

Señor Juez:

PATRICIA FERRARI T°92 F°412 CPACF, en mi carácter de letrada apoderada de la peticionante, con domicilio legal constituido en México 1275 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación: 57 – tel/fax 4382-7666 – e-mail: ferrari_patricia@yahoo.com – Notificaciones Electrónicas: 27-24.171.000-4), en los autos: ***"SAMORU S.R.L. S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA"*** **Expte. N° 189/2015**, a V.S. respetuosamente digo:

1. En los términos del fallo plenario "Zadicoff Víctor F. S/ pedido de quiebra por Szwies Elizer J.", procedo a practicar liquidación desde la fecha de mora del deudor hasta el día de inicio del presente pedido de quiebra. Se deja constancia que el monto originalmente reclamado ya incluye los intereses vencidos al 15/09/2014, lo que surge del certificado de deuda acompañado en autos, motivo por el cual la liquidación de intereses se practicará desde dicha fecha.

Monto reclamado al 15/09/2014 $ 38.465,28

Capital desde el 15/09/2014.....$ 38.465,28
Int. Resarcitorios 16/09/14 al 14/04/15 (Res. 841/10: 3% men= 21,20%) (212 días).....$ 8.154,64
Int. Punitorios 16/09/14 al 14/04/15 (Res. 841/10: 4% men.= 28,27%) (212 días).....$ 10.874,13

Total Intereses Resarcitorios y Punitorios.....$ 19.028,77
TOTAL (Capital + Intereses) al 14/04/15.....$ 57.494,05

2. Que atento el estado de autos, y habiendo cumplido los recaudos solicitados por V.S. en fecha 03/02/2015, solicito se provea el pedido de quiebra iniciado por ésta parte, citando al deudor en los términos del art. 84 LCQ.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 92 Fº 412 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

JUZG. COMERC. 3
SECCION 5
14 ABR 15 10 44
FIRMA DE LETRADO
COPIAS - CONSTE

DIEGO RICARDO TOM
PROSECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

SAMORU S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

189

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Buenos Aires, 14 de abril de 2015. K

En atención a lo solicitado y estado de autos, cítese al deudor para que dentro del término de cinco días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, a fin de desvirtuar el estado de cesación de pagos que se le imputa, bajo apercibimiento de decretarse su quiebra (Art. 84 de la ley 24.522).

Notifíquese por cédula.-

JORGE S. SICOLI

JUEZ

64

000112395964

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL *Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial* Nº 3 Secretaría Nº 5
Callao 635 Piso 6º – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES: 24/4/15

SR.: **SAMORU S.R.L.**

DOMICILIO: **ADOLFO ALSINA 1170 PISO 7° DEPTO. "709"**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

DENUNCIADO

TIPO DE DOMICILIO

CARÁCTER:.....
(urgente, notificar en el día, habilitación del día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES:.....

(Insania Art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - Arts. 682/683/684 - Art. 339/141 - C.P.C.C. - Art. 129 C.P.P.)

9	189/15	0058	CO	3	5	SI	NO	NO
Nº ORDEN	EXP. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERVAC.

REZ: ☐ NOTIF. NEGATIVA: ☐

Hago saber a Uds. que en el expediente caratulado: **"SAMORU S.R.L. S/PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA)"** ***que tramita ante este Tribunal, se han dictado la siguiente RESOLUCION:*** **"Buenos Aires, 31 de octubre de 2014 En atención a lo solicitado y estado de autos, cítese a la deudora para que dentro del término de cinco días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, a fin de desvirtuar el estado de cesación de pagos que se le imputa, bajo apercibimiento de decretarse su quiebra (Art. 84 de la ley 24.522). Notifíquese por cédula.. FDO.: JORGE S. SICOLI. JUEZ"**

Se adjunta copia de escrito **PROMUEVE PEDIDO DE QUIEBRA,** y documentación detallada en los puntos I y V de mencionado escrito, y escrito **CUMPLE ZADICOFF - SOLICITA SE CITE.**

QUEDAN USTEDES LEGALMENTE NOTIFICADOS.

BUENOS AIRES, 2 DE ABRIL DE 2015.

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 92 Fº 412 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

20 ABR 2015

12

05 MAY 2015

9es

SEÑOR JUEZ:

EN.....DE.....de 200.....SIENDO LAS

.....HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO

REQUERIENDO LA PRESENCIA DE.....INTERESADO.....Y.....

RESPONDIÉNDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER.....

.....Y QUE AQUÉL.....

VIVE.....ALLÍ PROCEDÍ A.....NOTIFICARLE.....

HACIÉNDOLE ENTREGA DE.....DUPLICADO.....DE IGUAL TENOR A LA

PRESENTE.....COPIA.....PREVIA LECTURA.....

.....Y.....RECIBIÉNDOSE DE ELLO.....FIRMÓ.

Señor Juez.
En Bs. As., 04 MAY 2015 siendo las 12 hs.
me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y no encontrándolo, procedí a dejarle aviso conforme Art. 339 CPCCN para el día 05 MAY 2015 entre las 12 horas y las 12.30 horas.

Hugo A. Battilana
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N.

Señor Juez: 05 MAY 2015
En Bs. As., siendo las 1200 hs.,
me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y no respondiéndose a mis llamados, una persona que dijo ser ~~empleado~~ / encargado del edificio y que aquel vive allí, procedí a notificarle haciéndole entrega de duplicado de igual tenor a la presente, con/sin copias, previa lectura y recibiéndose de ello, no firmó por considerarlo innecesario.

L/T no vale. Conste.

Hugo A. Battilana
OFICIAL NOTIFICADOR

65

SOLICITA SE CITE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 84 DE LA LCQ CON CARÁCTER DE DOMICILIO CONSTITUIDO

Señor Juez:

PATRICIA FERRARI, en mi carácter de letrada apoderada de la peticionante, con domicilio legal constituido en la calle México 1275 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación: 57 - tel/fax 4382-7666, e-mail: ferrari_patricia@yahoo.com - Notificación electrónica: 27241710004), en los autos: ***"SAMORU S.R.L. S/PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA" Expte. N° 189/2015***, a V.S. digo:

I. Conforme surge de las constancias en autos, ésta parte libró cédula de notificación dirigida a la deudora al domicilio social informado por la Inspección General de Justicia (*HELGUERA 467 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES*), la que fue devuelta con resultado negativo.

II. Tratándose del domicilio social de la firma, ésta parte viene a solicitar se cite al deudor en los términos del art. 84 LCQ al referido domicilio, pero **con carácter de constituido.** Dicha petición se efectúa con fundamento en lo dispuesto por los arts. 11 inc. 2° de la ley 19.551, y art. 90 inc. 3° del Código Civil.

Conforme la referida normativa, el domicilio social reviste carácter de legal, por lo que son válidas todas las notificaciones allí cursadas hasta tanto no se modifique y se proceda a la correspondiente anotación registral.

En tal sentido, la Jurisprudencia ha dicho:

"**El domicilio designado por la sociedad en su acto constitutivo como domicilio social e inscripto en el Registro, es hábil para practicar allí los emplazamientos que se originan en su actuación con terceros**" (CNCom, Sala D, Set. 26-1978 Inmobiliaria Arregui 4959 Sociedad en Comandita por Acciones S/Pedido de Quiebra por Figuera René y otra).

"**El domicilio social inscripto reviste el carácter de legal en los términos del art. 90 inc. 3° del Código Civil, presumiéndose *iuris et iure el lugar de residencia***" (CNCom, Sala B, Abril 4-1989) ED 134-502.

"**El domicilio social inscripto es la sede legal de la sociedad, por lo que deben tenerse por válidas todas las notificaciones efectuadas en él**" (CNCom, Sala D, Agosto 15-1986) ED 134-498.

III. Por lo expuesto, **solicito se libre nueva cédula a la deudora** SAMORU S.R.L. al domicilio informado por la Inspección General de Justicia, **con carácter de constituido**.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

JUZG. COMERC. 3
SECCION 5
29 MAY 15 10:56
FIRMA DE LETRADO
COPIAS - CONSTE

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

J: 3/ S: 5

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
T° 92 F° 412 CPACF
T° XIX F° 227 CASM

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

CABA, 01 de junio de 2015 - ka

En atención al resultado de la cédula obrante a fs. 64, aclare el alcance de su petición.

Alejo S. J. Torres

Secretario

67

SOLICITA SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO.

Señor Juez:

PATRICIA FERRARI, en mi carácter de letrada apoderada de la peticionante, con domicilio legal constituido en la calle México 1275 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación: 57 – tel/fax 4382-7666 – e-mail: ferrari_patricia@yahoo.com – Notificación electrónica: 27241710004), en los autos: ***"SAMORU S.R.L. S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA" Expte. N° 189/2015***, a V.S. digo:

I. Atento el estado de autos y siendo que la requerida **SAMORU S.R.L.** no se ha presentado en estas actuaciones, a pesar de encontrarse debidamente notificada en los términos del art. 84 LCQ **(VER Fs. 64)**, se solicita se haga efectivo el apercibimiento que la mentada norma prevee.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
T° 92 F° 412 CPACF
T° XIX F° 887 CASM

J: 3 / S: 5

JUZG. COMERC. 3
SECCION 5

5 JUN 15 11,34

FIRMA DE LETRADO

COPIAS A CONSTE

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

JUZGADO COMERCIAL 3

SAMORU S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

189

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Buenos Aires, 10 de junio de 2015. k

Previo a lo solicitado, líbrese nueva cédula a los mismos fines que la anterior, al domicilio social inscripto, consignando la calidad de domicilio "denunciado" y facultando al oficial notificador a efectivizar la medida aun cuando se informe negativamente la existencia de la sociedad en el domicilio, fijando la cédula, en su caso, en la puerta de acceso correspondiente al lugar.

JORGE S. SICOLI

JUEZ

69

CO PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

00011262743 4

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5
Callao 635 Piso 6º – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES: 2/7/15

SR.: **SAMORU S.R.L.**

DOMICILIO: **HELGUERA 467 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 SECRETARIA DENUNCIADO TIPO DE DOMICILIO JUEZ

CARÁCTER:.....
(urgente, notificar en el día, habilitación del día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES: EL OFICIAL NOTIFICADOR SE ENCUENTRA FACULTADO A EFECTIVIZAR LA MEDIDA AÚN CUANDO SE INFORME NEGATIVAMENTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD EN EL DOMICILIO.

8	189/2015	0233	CO	3	5	SI	NO	NO
Nº ORDEN	EXP. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERVAC.

REZ: ☐ NOTIF. NEGATIVA: ☐

Hago saber a Uds. que en el expediente caratulado: "**SAMORU S.R.L. S/PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA)**" *que tramita ante este Tribunal, se han dictado la siguiente RESOLUCION:* "**Buenos Aires, 14 de abril de 2015 En atención a lo solicitado y estado de autos, cítese a la deudora para que dentro del término de cinco días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, a fin de desvirtuar el estado de cesación de pagos que se le imputa, bajo apercibimiento de decretarse su quiebra (Art. 84 de la ley 24.522). Notifíquese por cédula.. FDO.: JORGE S. SICOLI. JUEZ", y otro "Buenos Aires, 10 de junio de 2015. (...) líbrese nueva cédula a los mismos fines que la anterior, al domicilio social inscripto, consignando la calidad de domicilio "denunciado" y facultando al oficial notificador a efectivizar la medida aun cuando se informe negativamente la existencia de la sociedad en el domicilio, fijando la cédula, en su caso, en la puerta de acceso correspondiente al lugar. FDO.: JORGE S. SICOLI. JUEZ."**

Se adjunta copia de escrito **PROMUEVE PEDIDO DE QUIEBRA,** y documentación detallada en los puntos I y V de mencionado escrito, y escrito **CUMPLE ZADICOFF - SOLICITA SE CITE**.

QUEDAN USTEDES LEGALMENTE NOTIFICADOS.

BUENOS AIRES, 20 DE JUNIO DE 2015.

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
Tº 92 Fº 412 CPACF
Tº XIX Fº 227 CASM

SEÑOR JUEZ:

EN.....DE.....de 200.....SIENDO LAS

.....HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO

REQUERIENDO LA PRESENCIA DE.....INTERESADO.....Y.....

RESPONDIÉNDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER.....

.....Y QUE AQUÉL.....

VIVE.....ALLÍ PROCEDÍ A.....NOTIFICARLE.....

HACIÉNDOLE ENTREGA DE.....DUPLICADO.....DE IGUAL TENOR A LA

PRESENTE.....COPIA.....PREVIA LECTURA.....

.....Y.....RECIBIÉNDOSE DE ELLO.....FIRMÓ.

SEÑOR JUEZ

EN BS AS..13.....DE ..julio.....DE..2015...SIENDO LAS 10 HORAS.

ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO

LA PRESENCIA DE(.....INTERASADO.....Y NO RESPONDIÉNDOSE A MIS

LLAMADOS PROCEDÍ A NOTIFARLE FIJANDO ..dcha..... DE LA PUERTA

DE ACCESO A ESE ..domicilio.....DUPLICADODE IGUAL TENOR

A LA PRESENTE .(o).....COPIACONSTE - Lgo ag. de lo

Parte actora conste

IGNACIO M. RODRIGUEZ VARELA
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N

70

SOLICITA SE PROVEA

Señor Juez:

PATRICIA FERRARI T°92 F°412 CPACF, en mi carácter de letrada apoderada de la peticionante, con domicilio legal constituido en México 1275 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación: 57 – tel/fax 4382-7666 – e-mail: ferrari_patricia@yahoo.com – Notificaciones electrónicas: 27241710004), en los autos: ***"SAMORU S.R.L. S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA"*** **Expte. N° 189/2015** a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al estado de las presentes actuaciones, vengo a solicitar se provea la presentación efectuada el día 5 de junio de 2015, glosada a las presentes actuaciones a fs. 67.-

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
T° 92 - F° 412 CPACF
T° XIX F° 227 CASM
T° 119 F° 392 CFASM

JUZGADO COMERCIAL 3
SECCION 5
11 Ago 15 09 52
FIRMA DE LETRADO
COPIAS - CONSTE

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

71

189/2015

SAMORU S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

CABA, 13 de agosto de 2015 - N

Pasen los autos a resolver.-

Jorge Sicali

Juez

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

CABA, 31 de agosto de 2015 - ka

Y VISTOS

Encontrándose reunidos los recaudos exigidos por los arts. 1, 2, 77 y 78 de la ley 24.522, **RESUELVO:**

1.- Declarar la quiebra de **SAMORU SRL**.-

2.- Señálese la audiencia del día 3 de septiembre de 2015, a las 9.30 hs., para el sorteo de síndico de la quiebra entre los integrantes de la **Categoría"B"**.

3. Anótese el decreto de quiebra en el Registro de Juicios Universales y comuníquese a la Cámara Comercial a cuyo fin, líbrese **oficio informático por Secretaría**.

La efectivización y diligenciamiento de las medidas que seguidamente se enuncian quedan a cargo del síndico quien librará las piezas pertinentes dentro del plazo de tres días debiendo acreditar su cumplimiento dentro de los veinte días.

a) Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de

la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre del fallido. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.

Hágase constar en los oficios dirigidos a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires que la inhibición genera de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común.-

En caso de trabarse las medidas ordenadas precedentemente en forma provisoria deberá el Síndico librar los despachos pertinentes -en su caso conforme ley 22.172- hasta que las mismas sean trabadas en forma definitiva, sin necesidad de petición previa en autos.

b) Ofíciese a la Inspección General de Justicia a efectos de que tome nota de la presente quiebra e inhabilite al fallido y a sus administradores.

c) Comuníquese al Banco Central de la República Argentina para que tome nota, lo informe al sistema

financiero y en su caso, embargue y transfiera a la orden de este Juzgado los fondos o activos que hubiere del fallido.

A este respecto he de referir que, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 26.764, en orden a lo expresamente regulado sobre la materia por el art. 183 LC que dispone que el Juez puede disponer el depósito de los fondos en cuentas en bancos de primera línea, es que se ordena que las transferencias y/o depósitos que tengan lugar en autos se realicen en el **Banco Ciudad, Sucursal Tribunales**.

Lo dispuesto en virtud del carácter de director del proceso que tiene el Suscripto (art. 274 LC) y a los efectos de prestar un mejor y más eficiente servicio de justicia.

d) Dispónese la interdicción de salida del país de los administradores 18 de abril de 2016, salvo disposición contraria del Tribunal. Ofíciese a Dirección Nacional de Migraciones (Av. Antártida Argentina 1355) quien arbitrará las medidas conducentes para hacer saber que los integrantes de la fallida y sus administradores no podrán salir del país sin autorización del Tribunal.

e) Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. El síndico se encuentra autorizado en

este acto, en caso de alguna observación en las piezas libradas, a reiterarla y subsanarla sin necesidad de petición alguna por ante el Tribunal, dejándose constancia de lo aquí dispuesto. Para un mayor orden procesal la sindicatura deberá acompañar las constancias que acrediten el cumplimiento de la totalidad de las medidas y respuestas consiguientes en una sola presentación.

4. Intímase al fallido a cumplir con los arts. 86 y 106 L.C. debiendo poner todos sus bienes a disposición del Juzgado en forma apta para que los funcionarios del concurso puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos; a entregar al síndico los libros y demás documentación comercial y a constituir domicilio procesal en autos dentro de las 48 hs. desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, intímase a los terceros para que entreguen al síndico los bienes del fallido.

5. **Publíquense edictos por Secretaría** conforme art. 89 L.C. durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, incluyendo el nombre y domicilio del síndico. A tales fines, líbrese oficio en los términos del art. 273, inc. 8 LC.

6. a) Fíjase hasta el día **14 de diciembre de 2015** para que los acreedores formulen al síndico el pedido de verificación de sus créditos.

b) El síndico requerirá a los acreedores la exhibición de documento de identidad con fotocopia del mismo y

número de CUIT, lo que hará constar en el informe individual, adjuntando fotocopia, haciendo saber a los acreedores que en autos no se efectuará ningún pago hasta que no acrediten su identidad ante la sindicatura.

c) Fíjase hasta el día **4 de marzo de 2016** para la presentación del informe individual y hasta el día **18 de abril de 2016** para la presentación del informe general.

7. Ordenar la eventual clausura del establecimiento, incautación, eventual clausura y realización, previo inventario, de los bienes del fallido, a cuyo fin líbrese mandamiento con carácter urgente el que será diligenciado por el síndico dentro de las 24 horas de aceptado el cargo, como oficial de justicia "ad hoc" con las facultades de práctica.

Difiérese la designación de martillero y escribano para el momento en que sean hallados bienes de propiedad de la deudora.

8. Al estar la realización de bienes a cargo del síndico, comenzará la misma inmediatamente después de ubicado algún bien, en los términos del art. 203 de la L.C..

9.- Ordenar la intercepción de la correspondencia del fallido, para ser entregada al síndico.-

10. a) En los términos del art. 257 de la L.C. autorízase al síndico a requerir el asesoramiento profesional que estime conveniente.

b) En los términos del art. 63 del R.J.N., téngase presente las autorizaciones que el síndico eventualmente confiera con los límites aquí indicados.

c) Para el caso que resulte necesario, facilítense las actuaciones en préstamo al síndico por el plazo de 72 hs. bajo recibo en el libro respectivo de la Secretaría.

d) Para el caso de que al síndico le resulte necesario acreditar su calidad de funcionario de este proceso, expídase el certificado pertinente.

e) A los efectos previstos en el art. 275 L.C. el síndico hará uso de los deberes y facultades allí establecidos.

f) En cuanto a lo previsto por el art. 190, sólo se expedirá el síndico de darse los supuestos contemplados en dicha disposición legal.

g) Sólo si el síndico posee información fidedigna, deberá informar respecto de lo normado en el art. 104 L.C..

h) Se hace saber al síndico que deberá dar cumplimiento con la implementación provisoria del proyecto informático "SINDICATURA LEY 24.522, informatización de la gestión".

11. Hágase saber a los interesados que el legajo previsto en el art. 279 LC, de conformidad con dicho texto legal, se integrará con las copias que se indican a continuación: en caso de

concurso, las del auto de apertura del mismo, de los informes previstos por los art. 35, 36 y 39 de la L.C., de la resolución del art. 42 del mentado cuerpo legal, como así también del auto de homologación del mismo. En el caso de quiebra, copia del auto correspondiente, de los informes del art.. 35, 36 y 39 de la L.C. como así también del auto que dispone la conclusión o clausura de la misma.

Hágasele saber al síndico que las comunicaciones a dicho funcionario se efectuarán mediante fax o por e-mail por Secretaría y se tendrán por cumplidas en el día de su envío, debiendo a tal fin informar su número de fax y su dirección de e-mail al Tribunal en el momento de aceptar el cargo.

JORGE S. SICOLI
JUEZ

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

Buenos Aires, 03 de septiembre de 2015.-

Desígnase SÍNDICO al Contador Público Nacional DE MENDOCA JULIO RAUL, con domicilio en LAVALLE 1619 Piso 3° Dpto "B" (Tel. 4-373-3604), quien ha resultado desinsaculada en el sorteo realizado en el día de la fecha, y deberá aceptar el cargo conferido por ante la Actuaria dentro de las 24 horas de notificada; procediendo a cumplir con su cometido, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese al Síndico por cédula con habilitación de días y horas y en el día, y/o fax y/o telefónicamente, por Secretaría.-

Jorge S. Sicoli

Juez

9 de Septiembre de 2015 Comparec
a Secretaría don.. Julio R. de Mendoza ...quie
enterado y previo juramento que prestó en forma, dijo qu
aceptaba el cargo conferido prometiendo desempeñarlo bie
y legalmente y que constituiría domicilio legal en la calle
Lavalle Nº 1619 3°B en pureba d
allo firma por ante mí.- Doy

Te: 4374-3604
Cel: 1541932377
Mail ctajuliomen@hotmail.com

Julio R de Mendoza
CP T°345 F°210

BOLETIN OFICIAL

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Sicoli, Secretaría N° 5 a cargo del suscripto, sito en Callao 635, 6° piso, C.A.B.A., comunica por cinco días que con fecha 31 de agosto de 2015 se decretó la quiebra de SAMORU SRL, en la cual ha sido designado síndico el contador De Mendonca Julio Raul con domicilio constituido en Lavalle 1619, piso 3° B C.A.B.A., ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 14 de diciembre de 2015 (ley 24.522: 32). El informe individual del síndico deberá presentarse el 4 de marzo de 2016 y el general el 18 de abril de 2016 (art. 35 y 39 de la citada ley). Intímase al fallido y a terceros para que pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor en la forma que sea más apta para que dicho funcionario tome inmediata y segura posesión de los mismos. Prohíbese a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio en esta jurisdicción bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal. Se libra el presente, **sin previo pago** (art. 273, inc. 8 LC) en los autos "SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA", Expte. N°189/2015, en trámite ante este Juzgado y Secretaría. Buenos Aires,10 de septiembre de 2015.-

En 10/8/15 se libró mi edicto Conste.-

Nº 107318.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

SOLICITA DESGLOSE

Señor Juez:

PATRICIA FERRARI, en mi carácter de letrada apoderada de la peticionante, con domicilio legal constituido en la calle México 1275 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación: 57 – tel/fax 4382-7666, e-mail: ferrari_patricia@yahoo.com – Domicilio electrónico: 27241710004), en los autos: ***"SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA"* Expte. N° 189/2015** a V.S. respetuosamente digo:

I. En atención al estado de las presentes actuaciones, solicito se ordene el desglose de la documental base de los presentes actuados, autorizando a su retiro al Sr. Santiago Javier Veiga, D.N.I. 35.111.439, a los fines de poder realizar oportunamente la verificación de crédito por V.S. ordenada.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

PATRICIA FERRARI
ABOGADA
T° 92 F° 412 CPACF
T° XIX F° 227 CASM

J: 3 / S: 5

JUZGADO COMERCIAL 5
SECCION 5

11 SEP 15 12 16

FIRMA DE LETRADO

COPIAS - CONSTE

DIEGO R... RUIZ
PROSECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 14 de septiembre de 2015 - ka

Practíquese el desglose solicitado.

Fecho, hágase entrega al interesado, dejándose constancia de ello en autos.

Jorge Sicoli

Juez

61

SINDICO CONCURSAL CONSTITUYE DOMICILIO COMUNICA DÍAS Y HORARIO DE ATENCIÓN - AUTORIZA COLABORADORES INFORMA TE. Y MAIL

J.3 S.5

Señor Juez:

Julio Raúl de Mendonça, inscripto en el CPCECABA bajo el Tomo 345 Fo 210, C.U.I.T. 20-16877056-2 Responsable Monotributo, con domicilio constituido en Lavalle 1619 3° B CABA, Te 4373-3604, dirección de mail ctdjuliomen@hotmail.com, Síndico designado en autos: **"SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA"** expte. N° 189/2015, a V.E. respetuosamente dice:

I) CONSTITUYE DOMICILIO:

Que por el presente vengo a ratificar el domicilio oportunamente constituido a todos los efectos del presente expediente

II) COMUNICA DOMICILIO DE LA OFICINA, DÍAS V HORARIO DE ATENCIÓN:

Que por el presente pongo en conocimiento de V.S. que a los fines de atender a los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus acreencias y a los legitimados que exterioricen observaciones y/o impugnaciones a las pretensiones verificatorias, **atenderé en el domicilio de Lavalle Nro. 1619 - Piso 3er - Dpto. B, de lunes a viernes de 11 a 17 hs.**

III) **AUTORIZA COLABORADORES:**

Que sin que implique menoscabo de la actuación personal e irrenunciable ordenada por el art. 258 de la Ley 24522, ***designo como* colaborador de la sindicatura en estos autos a los C.P. Esteban Javier Lalloz y Alejandro Gurgo y a los Dres Paola Cortes y David Pajariño,** bajo responsabilidad y a exclusivo cargo de este síndico (art. 257 ley 24522), a quienes autorizo, para que en forma individual o conjunta, puedan compulsar expedientes judiciales y/o administrativos; presentar y retirar escritos, oficios, cédulas y mandamientos; diligenciar oficios, cédulas y mandamientos de cualquier especie; recibir los pedidos verificatorios de los acreedores que soliciten las verificaciones de sus créditos y las

observaciones o impugnaciones a las pretensiones verificatorias que puedan efectuar los legitimados; comparecer conjuntamente con este síndico a audiencias; realización de medidas de prueba; dejar constancia en el Libro de Comparencias; y a toda otra diligencia que en el marco de la actuación personal de este síndico sea menester y conducente al mejor desarrollo de la función y el proceso.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Dr. DE MENDONÇA JULIO RAUL
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 345 F° 210

JUZG. COMERC. 5
SECCION 5

16 SEP 15 hs. 3 03

FIRMA DE LETRADO

COPIAS - CONSTE

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

82

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 16 de septiembre de 2015 - ka

Téngase presente y hágase saber.

Alejo Torres

Secretario

83

OFICIO

Buenos Aires, de septiembre de 2015.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

S -----/ -------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados, ":"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de comunicarle que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9.

En consecuencia se ha dictado la INTERDICCION DE SALIDA DEL PAIS de **QUINDI HERNAN MOISES, DNI 22.708.780,** por lo que se solicita que se comunique a las reparticiones a su cargo por la vía pertinente.

31/8/15 declaro lo s

Como recaudo se transcribe el auto:"…3 **d) Dispónese la interdicción de salida del país de los administradores 18 de abril de 2016, salvo disposición contraria del Tribunal. *Ofíciese a Dirección Nacional de Migraciones (Av. Antártida Argentina 1355) quien arbitrará las medidas conducentes para hacer saber que los integrantes de la fallida y sus administradores no podrán salir del país sin autorización del Tribunal."***

Firmado: Jorge S. Sicoli Juez

Quedan autorizados para diligenciar el presente el Dr. Esteban Lalloz, Dra Paola Cortes y/o Dr. Julio R. de Mendonça o quienes estos designen.

Saluda Atte.

84

OFICIO

Buenos Aires, de septiembre de 2015.

REGISTRO NACIONAL DE
LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

S -------- /----- D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados:" SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que Anote la inhibición general de bienes del fallido SAMORU S.R.L. CUIT 33-70973425-9, la cual deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado asimismo informe si la fallida, tiene bienes registrados a su nombre. **Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.**

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C.* ***"déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240",*** *al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo*

previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.

Hágase constar en los oficios dirigidos a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común.…".

"e)… Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. Firmado: Jorge S. Sicoli Juez.

Quedan autorizados para diligenciar el presente Dr. Esteban J. Lalloz y/o Julio de Mendonça y/o Paola Cortes o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ARTICULO 398 CPCC:"Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

OFICIO

Buenos Aires, de septiembre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

INMUEBLE DE C.A.B.A.

S -------- /----- D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que Anote la inhibición general de bienes de la fallida SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, la cual deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado, asimismo informe si la fallida, tiene bienes registrados a su nombre. Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1618 piso 3 Dpto B de CABA de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.

JUZGADO N° 3 SECRETARIA N° 5 25 SEP 15 FOLIO DE LIBRADO

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C.* ***"déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"****,al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de*

la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.

"Hágase constar en los oficios dirigidos a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común....."

"e)... Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones..". Firmado: Jorge S. Sicoli Juez.

Quedan autorizados para diligenciar el presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça, Dr Esteban Lalloz y/o Dra Paola Cortes y/o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ARTICULO 398 CPCC: "Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

86

OFICIO

Buenos Aires, de septiembre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

INMUEBLE DE LA PCIA DE BUENOS AIRES

S -------- /----- D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que anote la inhibición general de bienes del fallido SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, la cual deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este juzgado, asimismo informe si la fallida, tiene bienes registrados a su nombre. Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1618 piso 3 Dpto B de CABA de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes del fallido. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C.* ***"déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"****, al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos*

informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.

Hágase constar en los oficios dirigidos a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común…..".

"e)… Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. Firmado: Jorge S. Sicoli Juez.

Quedan autorizados para diligenciar el presente Dr. Esteban J. Lalloz, Dra Paola Cortes, Dr David Pajariño y/o a quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ARTICULO 398 CPCC: "Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

"AD HOC"

MANDAMIENTO DE CONSTATACION Y CLAUSURA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

El Oficial de Justicia AD HOC y Síndico, Julio Raúl de Mendonça D.N.I. 16877056, se constituirá en el domicilio de la calle HELGUERA 467, de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, quien previa constatación del estado de ocupación del inmueble, su uso y de verificar que el fallido desarrolle sus actividades, procederá a su clausura, incautando bienes y documentos del deudor.

Ello conforme a lo ordenado en los autos caratulados:" SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA EXPTE 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal.

El auto que ordena el presente dice: ***"CABA, 31 de agosto de 2015 "7...Ordenar la eventual clausura del establecimiento, incautación, eventual clausura y realización previo inventario, de los bienes del fallido, a cuyo fin líbrese mandamiento con carácter urgente el que será diligenciado por el síndico dentro de las 24 horas de aceptado el cargo, como oficial de justicia "ad hoc" con las facultades de práctica.***

Firmado: Jorge S. Sicoli Juez.

JUZG. COMERCIAL
RECIBIDO
SIN 15 14 31
FIRMA EL INTERESADO
COPIAR - CONSULTE

88

TESTIMONIO LEY NUMERO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS

"Buenos Aires, treinta y uno de agosto de dos mil quince. ...RESUELVO:... decretar la quiebra de SAMORU S.R.L. "...*tres a)Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida, Líbrense los despachos del caso en los términos del art. Doscientos setenta y tres: ocho de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. Trescientos noventa y ocho CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley veintidós mil ciento setenta y dos cuando corresponda. Hágase constar en los oficios dirigidos a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común.-"...Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones." Firmado: Jorge S. Sicoli Juez."* El presente es copia fiel de su original que obra en los

autos caratulados:"SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. Ciento ochenta y nueve de dos mil quince", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° tres a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría cinco, a cargo del Dr Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao seis cientos treinta y cinco, sexto piso, Capital Federal. La medida se trabara contra "SAMORU S.R.L. CUIT: treinta y tres guión setenta millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco guión nueve.
Hágase constar que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este juzgado.

Queda autorizada para el diligenciamiento del presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça y/o Paola Cortes o quienes este designe. Expido el presente por mandato Judicial que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.

Y expuesto lo ordenado

En 29/9/15 se oficio y ordenado fue firmado. Conste

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Ente Cooperador Ley 23.412 de la
Dirección Nacional del Registro Oficial
Suipacha 767
C1008AAO - Capital Federal
5218-8400
C. Aut. de Bs. As.
I.V.A. Responsable Inscripto

B

Factura

Nro: 0172-00007789
Fecha: 15-09-15
Cuit: 30-50010631-6
Ingresos Brutos No. 901-992507-1
FECHA INICIO ACTIVIDADES 04-1988

Sres.: SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA
Tribunal: JUZG. NAC. EN LO COMERCIAL NRO. 3 SEC. NRO. 5
Domicilio : AV. CALLAO 635 - PISO 6
Código Postal : **Código Postal :**
Provincia :
Teléfono :
C.U.I.T. : IVA NO ALCANZADO 34546671471
Código Organismo: Q54146

Cond. de venta: Cuenta Corriente

Rubro: Apertura

Nro. Aviso	Fecha Desde	Fecha Hasta	Detalle			Importe
145364	15/09/2015	21/09/2015	Cms.: 0	Líneas: 34	Días: 5	5.950,00 $

Tipo de publicación: APERTURA Tramite Normal

CONCEPTO: PUBLICACION REALIZADA POR EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nota: Los pagos deberán efectuarse a la orden del FONDO COOPERADOR LEY 23.412.
Si el pago es mediante transferencia, utilizar la cuenta corriente del
Banco de la Ciudad de Buenos Aires No. 4426/6 - Sucursal Tribunales.

IMPORTANTE: El unico comprobante de pago valido para acreditar la cancelacion de la presente Factura, es el RECIBO emitido por el ENTE COOPERADOR LEY 23.412

Subtotal	I.V.A Inscripto	I.V.A.No insripto	Percepción I.V.A.	Perc. Ingr. Brutos	TOTAL
$			0,00	0,00	$ 5.950,00



30500106316060172653766653981602015092 58

Nro. CAE: 65376665398160 **Vencimiento: 25-09-15**
S.E.U.O.

90

Direccion Nacional Del Registro Oficial
Informe de Deuda

Autos SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA - Q54146

Juzgado JUZG. NAC. EN LO COMERCIAL NRO. 3-SEC. NRO. 5

Saldo Al 15/09/2015 : $5950

Doc	Numero	Cat	Emision	Debe	Haber	Saldo	Aviso Fecha Rubro
FB	172-7789	FB	15/09/2015	5.950,00		5.950,00	145364 - 15/09/2015 - Apertura
			Totales	5.950,00	0,00	5.950,00	

91

LA LEY S.A.E. e I. - ENTE COOPERADOR LEY 23412

Tucumán 1471 - CP 1050 - Capital Federal - Tel: 4378-4741 / 4767

Buenos Aires, septiembre 15 de 2015

SEÑORES:
JUZG. NAC. EN LO COMERCIAL NRO. 3 SEC. NRO. 5 Cta: 54146
AV. CALLAO 635 - PISO 6
CAPITAL FEDERAL
1022 Capital Federal

PRESENTE **Ref: SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de remitirles las facturas correspondientes a vuestros requerimientos de avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina, por aplicación de la Ley de Concursos y Quiebras vigente:

FACTURA	IMPORTE
FB 172-7789	5.950,00

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,

CPN. MIGUEL MINAFRO
LA LEY S.A. Editora e Impresora
ENTE COOPERADOR LEY 23412

Recibido en Secretaría 29/9/15
DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

ENTE COOPERADOR LEY 23412
ENTREGADO

92

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 01 de octubre de 2015 -N

Agréguese y téngase presente.

Diego Ruiz
Prosecretario Administrativo

Fecha el Sr./Sra. Paola Cortés

DNI 20.366.667 Autorizado en Fs. 81

Retira: Oficios observados

PAOLA LOURDES CORTÉS
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 67 F° 518
C.A.A.L. T° II F° I
LEGAJO 64516-6

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

"AD HOC"

MANDAMIENTO DE CONSTATACION Y CLAUSURA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

El Oficial de Justicia AD HOC y Síndico, Julio Raúl de Mendonça D.N.I. 16877056, se constituirá en el domicilio de la calle HELGUERA 467, de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, quien previa constatación del estado de ocupación del inmueble, su uso y de verificar que el fallido desarrolle sus actividades, procederá a su clausura, incautando bienes y documentos del deudor.

Ello conforme a lo ordenado en los autos caratulados:" SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA EXPTE 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal.

El auto que ordena el presente dice: *"CABA, 31 de agosto de 2015" 1.-* ***Declarar la quiebra de SAMORU SRL..*** *7...Ordenar la eventual clausura del establecimiento, incautación, eventual clausura y realización, previo inventario, de los bienes del fallido, a cuyo fin líbrese mandamiento con carácter urgente el que será diligenciado por el síndico dentro de las 24 horas de aceptado el cargo, como oficial de justicia "ad hoc" con las facultades de práctica.Firmado: Jorge S. Sicoli Juez."*

Buenos Aires 8 de octubre de 2015.

TESTIMONIO LEY NUMERO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS

"Buenos Aires, treinta y uno de agosto de dos mil quince. ...RESUELVO:... decretar la quiebra de SAMORU S.R.L. "*...tres a)Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida, Líbrense los despachos del caso, en los términos del art. Doscientos setenta y tres: ocho de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. Trescientos noventa y ocho CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley veintidós mil ciento setenta y dos cuando corresponda. Hágase constar en los oficios dirigidos a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común.-*

"...Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones." Firmado: Jorge S. Sicoli Juez." El presente es copia fiel de su original que obra en los autos caratulados:"SAMORU S.R.L.

JUZG. CONIERC. 3 SECCION 6 FOLIO 216 FIRMA LETRADA CONSTAS

S/QUIEBRA Expte. Ciento ochenta y nueve de dos mil quince", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° tres a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría cinco, a cargo del Dr Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao seis cientos treinta y cinco, sexto piso, Capital Federal. La medida se trabara contra "SAMORU S.R.L. CUIT: treinta y tres guión setenta millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco guión nueve.

Hágase constar que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este juzgado.

Se expide el presente a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Queda autorizada para el diligenciamiento del presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça y/o Paola Cortes o quienes este designe. Expido el presente por mandato Judicial que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.

Ante Mí

OFICIO

Buenos Aires, 3 de Octubre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE C.A.B.A.

S---------/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Síndico concursal en autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que Anote la inhibición general de bienes de la fallida SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, la cual deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este juzgado, asimismo informe si la fallida, tiene bienes registrados a su nombre. Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.

JUZG. COMERC. 3
SECCION 5
FIRMADO EN SU PRESENCIA
OFICIAL CONSTE
7 Oct 15

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...1.-Declarar la quiebra de SAMORU SRL..3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.*

"Hágase constar en los oficios dirigidos a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de

Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común…."

"e)… Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. ". Firmado: Jorge S. Sicoli Juez."

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240.

ARTICULO 398 CPCC: "Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

Quedan autorizados para diligenciar el presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça, Dr Esteban Lalloz y/o Dra Paola Cortes y/o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

OFICIO LEY 22.172

Buenos Aires, 7 de octubre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

INMUEBLE DE LA PCIA DE BUENOS AIRES

S---------/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que informe si la fallida SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, tiene bienes registrados a su nombre. Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes del fallido. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.*

"e)... Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este

hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. Firmado: Jorge S. Sicoli Juez.

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240",

Se deja constancia que el Juzgado interviniente resulta ser competente y que no se ha planteado ninguna cuestión de competencia.

ARTICULO 398 CPCC: "Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

Quedan autorizados para diligenciar el presente Dr. Esteban J. Lalloz, Dra Paola Cortes, Dr David Pajariño y/o a quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

OFICIO

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2015.

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

S---------/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados:" SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que Anote la inhibición general de bienes del fallido SAMORU S.R.L. CUIT 33-70973425-9, la cual deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este juzgado, asimismo informe si la fallida, tiene bienes registrados á su nombre. **Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.**

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...1.- Declarar la quiebra de SAMORU SRL.. 3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.*

Hágase constar en los oficios dirigidos a los

Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común;…".

"e)… Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. Firmado: Jorge S. Sicoli Juez.

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"

ARTICULO 398 CPCC:"Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

Quedan autorizados para diligenciar el presente Dr. Esteban J. Lalloz y/o Julio de Mendonça y/o Paola Cortés o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

OFICIO

Buenos Aires, 7 de Octubre de 2015.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

S ---/---------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos Caratulados: "SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N°5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de comunicarle que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29/05/2006, bajo el N° 4347 del libro 124 TOMO - de las S.L.R. con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9.

En consecuencia se solicita se sirva tomar nota a los efectos de decretar la inhabilitación de la fallida y sus administradores.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente:"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015… 1.-Declarar la quiebra de **SAMORU SRL** .. "3 b) Ofíciese a la Inspección General de Justicia a efectos de que tome nota de la presente quiebra e inhabilite al fallido y a sus administradores." *Firmado: Jorge S. Sicoli Juez*

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra Pacla Cortés, el Dr. Esteban Lalloz, el Dr David Pajariño y/o Dr. Julio de Mendonca y/o quien estos designen.

Saludo a Ud. Atte.

PP

OFICIO

Buenos Aires 8 de de 2015.

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

S -----/ -------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados:"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de comunicarle que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9.

En consecuencia, se ha ordenado la intercepción de la correspondencia de la fallida, a los fines de su entrega al síndico, Dr JULIO de MENDONÇA, con domicilio en la calle Lavalle 1619 Piso 3 Dpto. B, Capital Federal.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente:"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015...1.- Declarar la quiebra de **SAMORU SRL**.. 9.- Ordenar la intercepción de la correspondencia del fallido, para ser entregada al síndico. *Firmado: Jorge S. Sicoli Juez"*

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra Paola Cortés, el Dr David Pajariño, el Dr Esteban Lalloz y/o quienes estos designen.

Saludo a Ud. atte

OFICIO

Buenos Aires, 6 de Octubre de 2015.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

S -----/--------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados, ":"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sitó en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de comunicarle que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9.

En consecuencia se ha dictado la INTERDICCION DE SALIDA DEL PAIS de **QUINDI HERNAN MOISES, DNI 22.708.780,** por lo que se solicita que se comunique a las reparticiones a su cargo por la vía pertinente.

Como recaudo **se transcribe el auto:"Buenos Aires 31 de Agosto de 2015…1.- Declarar la quiebra de SAMORU SRL**…3 d) Dispónese la interdicción de salida del país de los administradores 18 de abril de 2016, salvo disposición contraria del Tribunal. *Ofíciese a Dirección Nacional de Migraciones (Av. Antártida Argentina 1355) quien arbitrará las medidas conducentes para hacer saber que los integrantes de la fallida y sus administradores no podrán salir del país sin autorización del Tribunal.Firmado: Jorge S. Sicoli Juez"*

Quedan autorizados para diligenciar el presente el Dr. Esteban Lalloz, Dra Paola Cortes y/o Dr. Julio R. de Mendonça o quienes estos designen.

Saluda Atte.

En 8/10/15 se libró (1) testimonio,

(1) mandamiento y (6) oficios. Conste

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

14/10/2015 el Dr./a. Paola Cortés

DNI 29366667 Autorizado en Fs. 8 J.

Retira testimonio, Mandamiento y 6 oficios

PAOLA LOURDES CORTES
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 67 F° 518
C.A.A.L. T° II F° 1
LEGAJO 84515-6

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

OFICIO

Buenos Aires, 26 de OCTUBRE 2015.

Sr. Presidente del Banco Central de la República Argentina.

S -- /------- D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos Caratulados: "SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N° 5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de que tome nota que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29/05/2006, bajo el N° 4347 del libro 124 TOMO - de las S.L.R. con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9, debiendo informar al sistema financiero y en su caso, embargue y transfiera a la orden de este Juzgado los fondos o activos que hubiere del fallido debiendo depositarse dichas sumas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente:"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015… 1.-Declarar la quiebra de **SAMORU SRL** .. "c) Comuníquese al Banco Central de la República Argentina para que tome nota, lo informe al sistema financiero y en su caso, embargue y transfiera a la orden de este Juzgado los fondos o activos que hubiere del fallido. A este respecto he de referir que, sin perjuicio de lo establecido por la ley 26.764, en orden a lo expresamente regulado sobre la materia por el art. 183 LC que dispone que el Juez puede disponer el depósito de los fondos en cuentas en bancos de primera línea, es que se ordena que las transferencias y/o depósitos que tengan lugar en autos se realicen en el **Banco Ciudad, Sucursal Tribunales.** Lo

JUZG. COMERC. 3
SECCION 5
23 Oct 15
FIRMA DE LETRADO
NO LEGIBLE

dispuesto en virtud del carácter de director del proceso que tiene el Suscripto (art. 274 LC) y a los efectos de prestar un mejor y más eficiente servicio de justicia. Firmado: *Jorge S. Sicoli Juez*

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra Paola Cortés, el Dr. Esteban Lalloz, el Dr David Pajariño y/o Dr. Julio de Mendonca y/o quien estos designen.

Saludo a Ud. Atte.

En 26/10/15 se libro mi Oficio. Conste

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Sucursal:C0000-CENTRO Nro.Control:00022043
Fecha:19/10/2015 Hora:12:11:10
Cajero:PCARDOSO Importe:0,00 Cant. Cert:1

102

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3

OFICIO

Buenos Aires, 8 de de 2015.

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

S -----/ -------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados:"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de comunicarle que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9.

En consecuencia, se ha ordenado la intercepción de la correspondencia de la fallida, a los fines de su entrega al síndico, Dr JULIO de MENDONÇA, con domicilio en la calle Lavalle 1619 Piso 3 Dpto. B, Capital Federal.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente:"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015...1.- Declarar la quiebra de **SAMORU SRL**.. 9.- Ordenar la intercepción de la correspondencia del fallido, para ser entregada al síndico. *Firmado: Jorge S. Sicoli Juez"*

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra Paola Cortés, el Dr David Pajariño, el Dr Esteban Lalloz y/o quienes estos designen.

Saludo a Ud. atte

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.
Administración de Oficios Judiciales

103

Buenos Aires, 20/10/2015

Oficio Judicial Nº 22043/15 CENTRO

SR. JUEZ a/c del
Juz Nac 1º Inst Comercial Nº 3. Secretaría N: 5
Callao 635 6
1022 - Capital Federal

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.S., en respuesta al oficio recibido en esta Empresa cuya copia se acompaña, librado en la causa caratulada: ***SAMORU SRL S/ QUIEBRA-EXPEDIENTE 1859/2015,*** *que tramita por ante ese juzgado a vuestro digno cargo.*

Sobre el particular, se lleva a su conocimiento que se está dando intervención al Centro de Distribución correspondiente, que procederá conforme a lo ordenado en el presente.

Saludamos a V.S. atentamente.

Diana Escudero
Responsable
Correo Oficial
Av. Corrientes 3702, Piso 1ro.,
Administración Oficios Judiciales
1413 - C.A.B.A

EME

Recibido en Secretaria, hoy 23/10/15

DIEGO RICARDO ...
PROSECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

109

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 27 de octubre de 2015 - ka

Agréguese y hágase saber.

Diego Ricardo Ruiz

Prosecretario Administrativo

Fecha 28/10/15 el/la Sr/a. Paola Cortés

DNI 20366667 Autorizado en Fs. 81

Retira Oficina al Banco Central

librado a fs. 101 -

PAOLA LOURDES CORTES
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 67 F° 518
C.A.A.L. T° II F° 1
LEGAJO 64318-6

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

Sucursal:C0000-CENTRO Nro.Control:00022043
Fecha:19/10/2015 Hora:12:11:10
Cajero:PCARDOSO Importe:0.00 Cant. Cert:1

p 4 de 5

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 3

OFICIO

Buenos Aires, 8 de de 2015.

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

S -----/ -------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados:"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de comunicarle que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9.

En consecuencia, se ha ordenado la intercepción de la correspondencia de la fallida, a los fines de su entrega al síndico, Dr JULIO de MENDONÇA, con domicilio en la calle Lavalle 1619 Piso 3 Dpto. B, Capital Federal.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente:"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015.1.- Declarar la quiebra de **SAMORU SRL**. 9.- Ordenar la intercepción de la correspondencia del fallido, para ser entregada al síndico. *Firmado: Jorge S. Sicoli Juez"*

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra Paola Cortés, el Dr David Pajariño, el Dr Esteban Lalloz y/o quienes estos designen.

Saludo a Ud. atte

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.

C0000-CENTRO

ADMINISTRACIÓN DE OFICIOS JUDICIALES

NÚMERO DE OFICIO: 00022043 VENCIMIENTO: 03/11/2015

TIPO DE OFICIO: **Quiebra**

OFICIO RELACIONADO CON:

ACTUACIÓN JUDICIAL

JUZGADO: Capital Federal Juz Nac 1° Inst Comercial N° 3

DOMICILIO: CALLAO 635 6 1022 CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL

SECRETARÍA N°: 5 N° DE CAUSA: 185[illegible]/2015

TRIBUNAL:

DESCRIPCIÓN CAUSA: SAMORU SRL S/ QUIEBRA

ASIENTO DEL TRIBUNAL:

.....

NRO DE ACTA: FECHA DE ACTA:

ORIGEN DE ACTA:

ANTECEDENTES AGREGADOS: INTERCEPCION DE CORRESPONDENCIA

DATOS DEL IMPOSITOR

NOMBRE Y APELLIDO:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: PCIA:

PISO: DEPTO:

TELÉFONO: TIPO Y N° DE DOCUMENTO:

FECHA DE RECEPCIÓN: 20/10/2015

IMPORTE DEL SELLADO:

SELLO SUCURSAL

FACTURA N°:

EME

.....

FIRMA DEL IMPOSITOR FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO

CORREO ARGENTINO CORREO OFICIAL Sucursal:0001-CENTRO Nro.Control:00022045
Fecha:19/10/2015 Hora:12:11:10
Cajero:PCARDOSO Importe:0,00 Cant. Cert:1

PS-OO-0193/01-01 Abr. 05

Oficina receptora:

ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO Y OFICIOS JUDICIALES

Número de Oficio: 1 Vencimiento: ___/___/___

Tipo de Oficio:

Oficio relacionado con: "SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA"

ACTUACIÓN JUDICIAL

Juzgado: NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA COMERCIAL N° 3

Secretaría N°: 5 N° de Causa: 189/2015.

Tribunal:

Descripción de la Causa:

.....

.....

Antecedentes agregados:

.....

.....

CORREO OFICIAL Administración de Oficios Judiciales 20 OCT 2015 A FECHA

DATOS DEL IMPOSITOR

Nombre y Apellido: PAOLA CONTES

Domicilio: LAVALLE 1619

Piso: 3 Departamento: B. Teléfono: 4373-3604

Localidad: CABA - Pcia.:

Tipo y N° de Documento: DOI 20366667

Fecha de recepción: ___/___/___

Importe del sellado:

Factura N°:

CORREO ARGENTINO

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Administración de Oficios Judiciales

107

Buenos Aires, 20/10/2015

Oficio Judicial N° 22043/15 CENTRO

SR. JUEZ a/c del
Juz Nac 1° Inst Comercial N° 3. Secretaría N: 5
Callao 635 6
1022 - Capital Federal

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.S., en respuesta al oficio recibido en esta Empresa cuya copia se acompaña, librado en la causa caratulada: ***SAMORE SRL S/ QUIEBRA-EXPEDIENTE 1859/2015****, que tramita por ante ese juzgado a vuestro digno cargo.*

Sobre el particular, se lleva a su conocimiento que se está dando intervención al Centro de Distribución correspondiente, que procederá conforme a lo ordenado en el presente.

Saludamos a V.S. atentamente.

Diana Escudero
Responsable
Correo Oficial
Av. Corrientes 3702, Piso 1ro.,
Administración Oficios Judiciales
1413 - C.A.B.A

EME

ES COPIA FIEL Y ARCHIVESE POR 1 AÑO

CU 68387599 9 CORREO ARGENTINO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.

ADMINISTRACIÓN DE OFICIOS JUDICIALES

108

Buenos Aires, 20 de octubre de 2015

Oficio Judicial N° 22043/15	CENTRO-C0000

CDD 06 --14065 CPA: C1405ZAB

Se estima su intervención, a efectos de tomar conocimiento y proceder de acuerdo a lo ordenado, brindando la correspondiente respuesta al Juzgado.

Dejará copia de la respuesta al Juez (con el respectivo número de TyT).

Cumplido, siga a 1104 - GERENCIA DE TRANSPORTE, quién comunicará a los Sectores de su dependencia que realizan por algún medio entrega de correspondencia, la orden de "interdicción de correspondencia" dispuesta por la Justicia

Cumplido y con las constancias de lo actuado, vuelva para su registro y archivo

p/ Diana Escudero
RESPONSABLE

EME

108

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de octubre del 2015

Sr. Juez A/C del
JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO COMERCIAL Nº 3
SECRETARIA Nro. 5
AV CALLAO 635 6º
C.P (1022)
C.A.B.A.

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en respuesta a lo solicitado en oficio Judicial que adjunto caratulado **SAMORU SRL S/QUIEBRA**, informándole que se han dispuesto las medidas tendientes a interceptar la correspondencia a nombre de la fallida, con domicilio en la calle Helguera 467, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y proceder a remitir la correspondencia al Síndico designado, Dr. Julio de Mendonca, domiciliado en la calle Lavalle 1619, piso 3º, depto "B", de la CABA .

Saludo a V.S . atentamente.

SEBASTIAN SANTANA
SUPERVISOR
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

[redacted] en Secretaria, hoy 30/10/15

DIEGO RICARDO [redacted] RUIZ
PROSECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

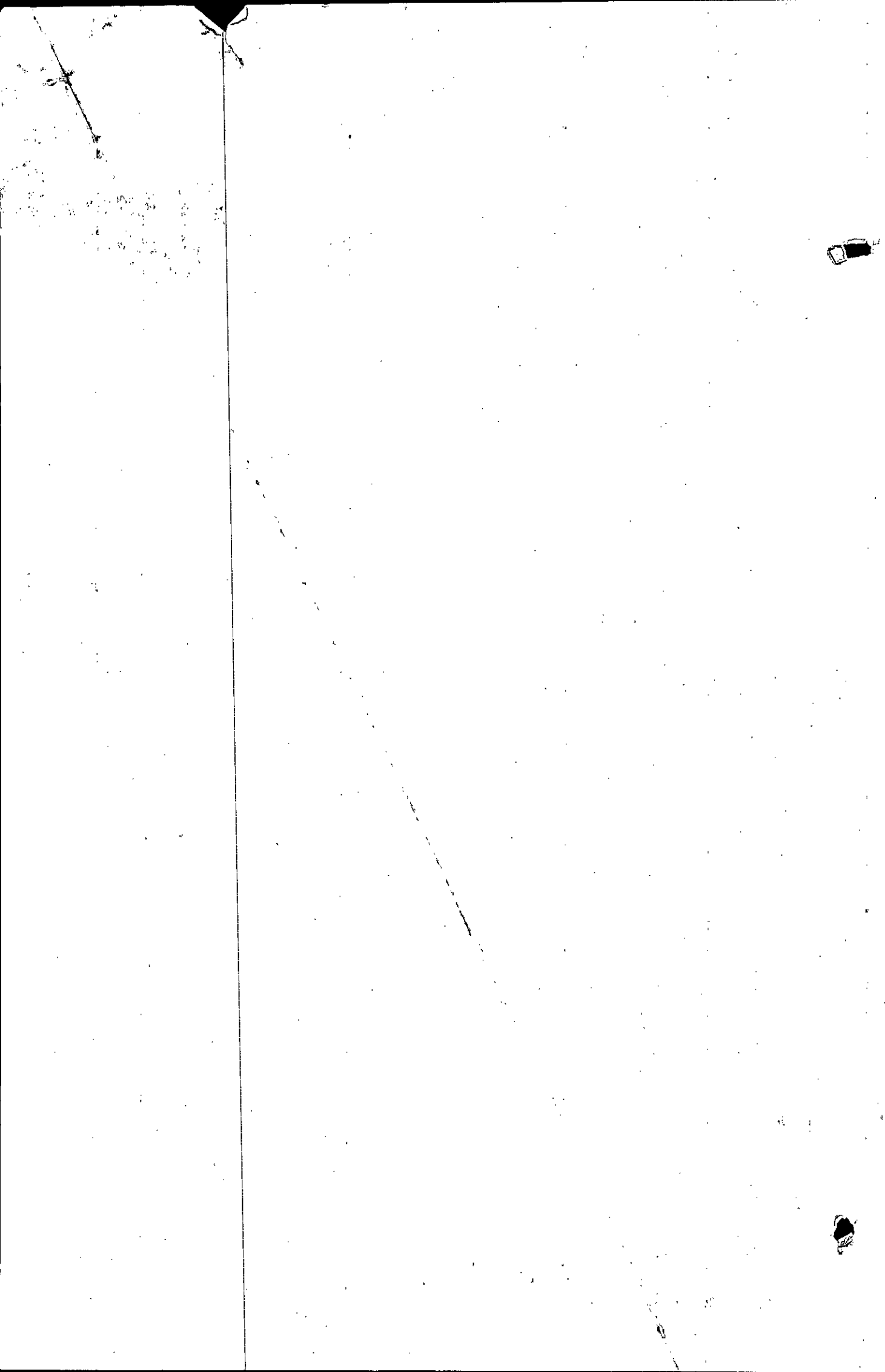
189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 30 de octubre de 2015 -

Agréguese y hágase saber.

Diego Ruiz
Prosecretario Administrativo



189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 23 de noviembre de 2015 - N

Agréguese y téngase presente.

Diego Ruiz
Prosecretario Administrativo

2015

19/10

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

74622760001

TRAMITE SIN TIMBRADO

1.557

Nro Correlativo Entidad: 1768.510

Código de Trámite: 720

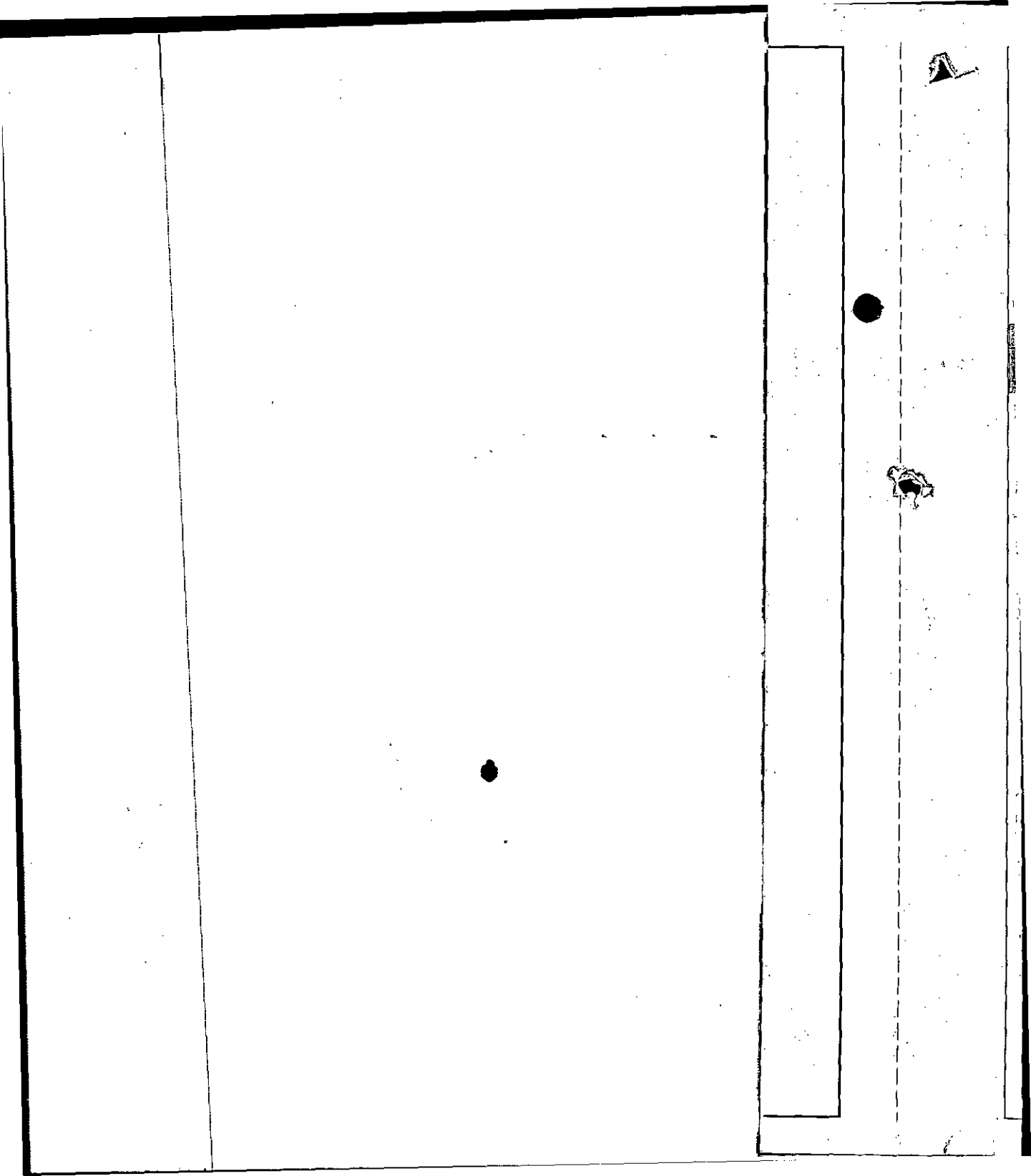
Tipo Societario: S.R.L.

Denominación: SAMORU S.R.L.

7.462.276

13W78I

MET V 3.6



118

(10)

OFICIO

Buenos Aires, 6 de Octubre de 2015.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

S ---/--------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos Caratulados: "SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaria N°5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de comunicarle que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29/05/2006, bajo el N° 4347 del libro 124 TOMO - de las S.L.R. con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9.

En consecuencia se solicita se sirva tomar nota a los efectos de decretar la inhabilitación de la fallida y sus administradores.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente:"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015... 1.-Declarar la quiebra de **SAMORU SRL** .. "3 b) Oficiese a la Inspección General de Justicia a efectos de que tome nota de la presente quiebra e inhabilite al fallido y a sus administradores." *Firmado: Jorge S. Sicoli Juez*

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra Paola Cortés, el Dr. Esteban Lalloz, el Dr David Pajariño y/o Dr. Julio de Mendonca y/o quien estos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

ORIGINAL

FORMULARIO A

IGJ

VALOR DEL TIMBRADO: $ 0 | FECHA : 14/10/2015

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : ------
DNI : ------ *BANCO :* ------

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO
NOMBRE SAMORU SRL
TIPO SOCIETARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE OFICIOS JUDICIALES SIN COSTO (MANIFESTADO EN EL OFICIO)
URGENTE NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Paola Lourdes
APELLIDO Cortés
DNI/LE/LC 20366667 *TELEFONO* 01143733604
EMAIL cortespaola33@hotmail.com

OBSERVACIONES

120

CryptoTerm 1.7 ARGA airbus ANSI 80 x 25 2013.07.01 12:32:01 a.m.

IGJ411 - CONSULTA DE NOVEDADES DE AUTORIDADES 26/10/2015 13:27:23

Nro. Correlativo? 1768510 Nro. Referencial?
Tipo Societario : 40 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Razon Social : SAMORU

Ampliacion de Datos de la Autoridad Seleccionada

Ape. y Nombre	: HERNAN MOISES QUINDI		
Tipo de Doc.	: 1 DOCUMENTO NACIONAL DE IDE	Nro:	22708780
Edad	:		
Nacionalidad	:		
Estado Civil	:		
Profesion	:		
Cargo Ocupado	: GERENTE	Fecha Vto :	
Dom. Real	:		
Dom. Especial	: HELGUERA 467 CABA		
Constancia	:	Cuit : -	-
Cod de Tramite	: 00266 CESION DE CUOTAS, RE	Fecha: 14/04/2009	Nro: 393110
Codigo de Baja:		Fecha:	Nro:

Contar: *0 <Reempl.>

14

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1768510 33-70973425-9

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social :

SAMORU

(antes):

Número de Trámite: 7462276

C.Trám.	**Descripción**
01501	QUIEBRAS
01511	INHABILITACION
01541	INHABILITACION DE LOS ADMINISTRADORES

Oficio 7462276

y/o instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el numero: 468
del libro: 13 , tomo: -
de: FALLIDOS

Buenos Aires, 26 de Octubre de 2015

Inhabilitado

Apellido y Nombre	Documento	Cuit
QUINDI, HERNAN MOISES	DNI-22.708.780	Sin Informar

Personas Fisicas

Apellido y Nombre	Documento

MARISA MIRETTI
DEPARTAMENTO REGISTRAL

102

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 26 de Octubre de 2015

SEÑOR JUEZ:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en relación a su oficio librado en autos caratulados **"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA (Expte. 189/2015)"**, a fin de informarle que con fecha 26/10/2015 se registró la quiebra, inhabilitación de la fallida e inhabilitación de su administrador, **Sr. Hernán Moisés QUINDI**, respecto de la sociedad **"SAMORU S.R.L."**, bajo el N° 468, F° 486 del L° 13 de Fallidos.-

Se deja constancia que los datos del integrante del órgano de administración fueron extraídos del sistema informático del Organismo.-

Saludo a V.S. muy atentamente.

Dr. MAXIMILIANO CONDIERO
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AL JUEZ A CARGO
DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO COMERCIAL N° 3
SECRETARIA N° 5
Dr. Jorge S. SICOLI
S / D

IGJ

MARISA MIRETTI
DEPARTAMENTO REGISTRAL

IGJ

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635

24 Nov 15 11 12

Sin FIRMA de LETRADO

Sin COPIAS A CONSULTA

Cady

SILVIA ALVAREZ
PROSECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 25 de noviembre de 2015 -k

Agréguese y hágase saber.

Diego Ruiz
Prosecretario Administrativo

En 1/12/15 se adjuntan fs. 22/34 resoluciones bajo sobre nº 189/2015, que son retiradas por Vega Santiago, DNI nº 35111439. Conste lo ordenado bajo sobre nº 80. Conste.-

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

121

01 M.J.- R.P.I. Total:$0.00

Ley: $0.00 AFIP:$0.00

23 OCT 2015 10:56

D E00586502

Lote: L00155127

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Secretaría de Asuntos Registrales

Subsecretaría de Coordinación

y Control de Gestión Registral

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

INSCRIPCIONES o ANOTACIONES

FORM. Nº 36 - 40.000 - RPI

OFICIO

Buenos Aires, 3 de Octubre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE C.A.B.A.

S---------/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que Anote la inhibición general de bienes de la fallida SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, la cual deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este juzgado, asimismo informe si la fallida, tiene bienes registrados a su nombre. Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...1.-Declarar la quiebra de SAMORU SRL..3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.*

"Hágase constar en los oficios dirigidos a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de

Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común…."

"e)… Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones.". Firmado: Jorge S. Sicoli Juez."

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240.

ARTICULO 398 CPCC: "Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

Quedan autorizados para diligenciar el presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça, Dr Esteban Lalloz y/o Dra Paola Cortes y/o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

INF TITULAR

(4) Lazarino

124

DPRP PCIA. BUENOS AIRES
01 1064214/2 28/10/2015
08:24:12 yme76 lp1579

PUBLICIDAD REGISTRAL
752 753 754 755 756
757 758 759 760 761 762 763
764 765 766 767 768 769 770

68
MIRTA I. TALLERICO
ABOGADA
Tº III Fº 142 C.A.L.Z.

LEY 14333 DE 2010/2011 ART. 13 A 17)
El funcionario público interviniente será responsable del cumplimiento del pago, el que deberá realizarse una vez finalizado el trámite bajo valor vigente a la fecha de efectivización del mismo y de acuerdo a los montos detallados en los apartados I y II de la Ley.

OFICIO LEY 22.172

Buenos Aires, 6 de octubre de 2015

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PCIA DE BUENOS AIRES

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que informe si la fallida SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, tiene bienes registrados a su nombre. Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes del fallido. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.*

"e)... *Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este*

CGBA 1262/02 Conv. RPI
MOYA ALEJANDRA PATRI
Publicidad $ 6.50
C07103001000557

hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. Firmado: Jorge S. Sicoli Juez.

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240",

Se deja constancia que el Juzgado interviniente resulta ser competente y que no se ha planteado ninguna cuestión de competencia.

ARTICULO 398 CPCC: "Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

Quedan autorizados para diligenciar el presente Dr. Esteban J. Lalloz, Dra Paola Cortes, Dr David Pajariño y/o a quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

JORGE SILVIO SICOLI
JUEZ

(A)

127

DPRP PCIA. BUENOS AIRES
01 1064214/2 28/10/2015
08:24:12 yme76 lp1579

68

MIRTA I. TALLERICO
ABOGADA
Tº III Fº 142 C.A.L.Z.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL Nº 3

LEY 22.172

Buenos Aires, de octubre de 2015.

PUBLICIDAD REGISTRAL
750 751 752 753 754 755 756
757 758 759 760 761 762 763
764 765 766 767 768 769 770
800 801

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

INMUEBLE DE LA PCIA DE BUENOS AIRES

S ---------- / ------ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que informe si la fallida SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, tiene bienes registrados a su nombre. Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes del fallido. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.*

"e)… Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este

hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. Firmado: Jorge S. Sicoli Juez.

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240",

Se deja constancia que el Juzgado interviniente resulta ser competente y que no se ha planteado ninguna cuestión de competencia.

ARTICULO 398 CPCC: "Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

Quedan autorizados para diligenciar el presente Dr. Esteban J. Lalloz, Dra Paola Cortes, Dr David Pajariño y/o a quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Desplaza 129/133
Ver fs 170/174 126

DSI
INML0501

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

INFORME Nro. 1064214 / 2

La presente informacion esta limitada a los inmuebles contenidos en la base de datos.
Si el informe es afirmativo, el interesado debera verificar el dato con la inscripcion respectiva, mediante la solicitud de Informe Art. 25 del Dto. Ley 11643/63 y Art. 21/24 al 27 de Dto. Reglamentario 5479/65.

A NOMBRE DE: SAMORU S R L

** NO REGISTRA TITULARIDAD **

LA BUSQUEDA SE REALIZO EN TODAS LAS AREAS

La Plata, 9 de NOVIEMBRE de 2015 Hoja Nro: 1

SANDRA IVONE ZUBIETA
Supervisora - Disp. Adm. D.T. N° 022/2014
División Información Micrográfica
Dpto. Archivo de Seguridad Documental
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad

EXCMO

AJARRO 3

(1)

134

OFICIO

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2015.

JUEZ

M.J.Y.D.H..D.N.R.P.A

18 NOV '15 10:28 23572

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

S---------/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados:" SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que Anote la inhibición general de bienes del fallido SAMORU S.R.L. CUIT 33-70973425-9, la cual deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este juzgado, asimismo informe si la fallida, tiene bienes registrados a su nombre. **Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.**

416

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...1.- Declarar la quiebra de SAMORU SRL.. 3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.*

Hágase constar en los oficios dirigidos a los

Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común....":

"e)... Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. Firmado: Jorge S. Sicoli Juez.

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"

ARTICULO 398 CPCC:"Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

Quedan autorizados para diligenciar el presente Dr. Esteban J. Lalloz y/o Julio de Mendonça y/o Paola Cortes o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Ministerio de Justicia
y Derechos Hu[illegible]
Inspección General de Justicia

Conserve este comprobante de recepción para posteriores consultas sobre el trámite

Trámite iniciado en IGJ:



7.462.276



13W78I



0001

19-oct-2015 12:05

(321

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DUPLICADO

FORMULARIO A

IGJ

VALOR DEL TIMBRADO: $ 0 | FECHA : 14/10/2015

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : ------
DNI : ------ *BANCO :* ------

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO
NOMBRE SAMORU SRL
TIPO SOCIETARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE OFICIOS JUDICIALES SIN COSTO (MANIFESTADO EN EL OFICIO)

URGENTE NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Paola Lourdes
APELLIDO Cortés
DNI/LE/LC 20366667 *TELEFONO* 01143733604
EMAIL cortespaola33@hotmail.com

OBSERVACIONES

138

OFICIO

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2015.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

S ---/--------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos Caratulados: "SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N°5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de comunicarle que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29/05/2006, bajo el N° 4347 del libro 124 TOMO - de las S.L.R. con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9.

En consecuencia se solicita se sirva tomar nota a los efectos de decretar la inhabilitación de la fallida y sus administradores.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente:"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015… 1.-Declarar la quiebra de **SAMORU SRL** .. "3 b) Ofíciese a la Inspección General de Justicia a efectos de que tome nota de la presente quiebra e inhabilite al fallido y a sus administradores." *Firmado: Jorge S. Sicoli Juez*

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra Paola Cortés, el Dr. Esteban Lalloz, el Dr David Pajariño y/o Dr. Julio de Mendonca y/o quien estos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

137

OFICIO

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2015.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

S ---/--------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos Caratulados: "SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N°5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de comunicarle que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29/05/2006, bajo el N° 4347 del libro 124 TOMO - de las S.L.R. con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9.

En consecuencia se solicita se sirva tomar nota a los efectos de decretar la inhabilitación de la fallida y sus administradores.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente:"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015… 1.-Declarar la quiebra de **SAMORU SRL** .. "3 b) Ofíciese a la Inspección General de Justicia a efectos de que tome nota de la presente quiebra e inhabilite al fallido y a sus administradores." *Firmado: Jorge S. Sicoli Juez*

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra Paola Cortés, el Dr. Esteban Lalloz, el Dr David Pajariño y/o Dr. Julio de Mendonca y/o quien estos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Sucursal:C0000-CENTRO Nro.Control:00022043
Fecha:19/10/2015 Hora:12:11:10
Cajero:PCARDOSO Importe:0,00 Cant. Cert:1

138

OFICIO

Buenos Aires, 6 de de 2015.

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

S -----/ -------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados:"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de comunicarle que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9.

En consecuencia, se ha ordenado la intercepción de la correspondencia de la fallida, a los fines de su entrega al síndico, Dr JULIO de MENDONÇA, con domicilio en la calle Lavalle 1619 Piso 3 Dpto. B, Capital Federal.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente:"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015...1.- Declarar la quiebra de **SAMORU SRL**... 9.- Ordenar la intercepción de la correspondencia del fallido, para ser entregada al síndico. *Firmado: Jorge S. Sicoli Juez"*

JUZG. COMERC. 3 SECCION 5

OCT 15 12 16

FIRMA DE LETRADO CONSTITUYENTE

COPIAS

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra Paola Cortés, el Dr David Pajariño, el Dr Esteban Lalloz y/o quienes estos designen.

Saludo a Ud atte

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

139

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
04 NOV 2015
041670

OFICIO

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL
Nº 3
JUEZ

Buenos Aires, 26 de OCTUBRE 2015.

Sr. Presidente del Banco Central de la República Argentina.

S -- /------- D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos Caratulados: "SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N°5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de que tome nota que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29/05/2006, bajo el N° 4347 del libro 124 TOMO - de las S.L.R. con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9, debiendo informar al sistema financiero y en su caso, embargue y transfiera a la orden de este Juzgado los fondos o activos que hubiere del fallido debiendo depositarse dichas sumas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente:"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015… 1.-Declarar la quiebra de **SAMORU SRL** .. "c) Comuníquese al Banco Central de la República Argentina para que tome nota, lo informe al sistema financiero y en su caso, embargue y transfiera a la orden de este Juzgado los fondos o activos que hubiere del fallido. A este respecto he de referir que, sin perjuicio de lo establecido por la ley 26.764, en orden a lo expresamente regulado sobre la materia por el art. 183 LC que dispone que el Juez puede disponer el depósito de los fondos en cuentas en bancos de primera línea, es que se ordena que las transferencias y/o depósitos que tengan lugar en autos se realicen en el **Banco Ciudad, Sucursal Tribunales.** Lo

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

dispuesto en virtud del carácter de director del proceso que tiene el Suscripto (art. 274 LC) y a los efectos de prestar un mejor y más eficiente servicio de justicia. Firmado: *Jorge S. Sicoli Juez*

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra Paola Cortés, el Dr. Esteban Lalloz, el Dr David Pajariño y/o Dr. Julio de Mendonca y/o quien estos designen.

Saludo a Ud. Atte.

(A) Pasivos

140

OFICIO

Buenos Aires, 7 de Octubre de 2015.

12/NOV/15 11:46 1000161

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

S -----/--------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados, ":"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dra. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal en el cual se ha ordenado librar el presente a fin de comunicarle que con fecha 31 de agosto 2015 se ha decretado la quiebra de SAMORU S.R.L., con domicilio Helguera 467 de C.A.B.A., C.U.I.T N° 33-70973425-9.

En consecuencia se ha dictado la INTERDICCION DE SALIDA DEL PAIS de **QUINDI HERNAN MOISES, DNI 22.708.780,** por lo que se solicita que se comunique a las reparticiones a su cargo por la vía pertinente.

Como recaudo **se transcribe el auto:"Buenos Aires 31 de Agosto de 2015…1.- Declarar la quiebra de SAMORU SRL**…3 d) Dispónese la interdicción de salida del país de los administradores 18 de abril de 2016, salvo disposición contraria del Tribunal. *Ofíciese a Dirección Nacional de Migraciones (Av. Antártida Argentina 1355) quien arbitrará las medidas conducentes para hacer saber que los integrantes de la fallida y sus administradores no podrán salir del país sin autorización del Tribunal.Firmado: Jorge S. Sicoli Juez"*

Quedan autorizados para diligenciar el presente el Dr. Esteban Lalloz, Dra Paola Cortes y/o Dr. Julio R. de Mendonça o quienes estos designen.

Saluda Atte.

DNM Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior y Transporte

12 NOV 2015

RECIBIDO

Dirección de Información Migratoria

141

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior

ANEXO III

REGISTRO NACIONAL DE APTITUD MIGRATORIA

TIPO DE ASIENTO	INTERDICCIÓN [X] LEVANTAMIENTO []
MEDIDA	Interdicción de salida del País
CAUSA N°	189/2015
CARATULA	SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA
ORGANISMO REQUIRENTE (I)	JUZGADO NACIONAL DE 1RA. INSTANCIA EN LO COMERCIAL NRO. 3 A CARGO DEL DR. JORGE S. SCICOLI SEC.5 A CARGO DE DR ALEJO SANTIAGO TORRES
FUERO	COMERCIAL
JURISDICCIÓN	C.A.B.A.

DATOS OBLIGATORIOS

APELLIDO	QUINDI
OTROS APELLIDOS	(II)
NOMBRE	HERNAN MOISES
OTROS NOMBRES	(II)
FECHA DE NACIMIENTO	
SEXO	MASCULINO [X] FEMENINO []
NACIONALIDAD	ESPAÑOL
TIPO DE DOCUMENTO	DNI [] CI [X] LE [] LC [] PASAPORTE []
NÚMERO DE DOCUMENTO	22.708.780

(I) Consignar N° de Juzgado, Fiscalía, Tribunal, etc. y N° de Secretaría (II) Si posee.

INFORMACIÓN OPCIONAL

Formulario 1 – Registro Nacional de Aptitud Migratoria – DNM – 2010

DISPOSICION DNM N° 1151/2010

ARTICULO 4°.- En el Formulario 1 deberán constar, como condición indispensable para la toma de razón en el Registro Nacional de Aptitud Migratoria, los siguientes datos: la medida dictada, el número de causa, la autoridad que solicita el registro, el apellido y nombre de la persona sobre la que recae la medida, y el número de documento, o la fecha de nacimiento. De no contarse con dichos datos mínimos, el registro se efectuará provisionalmente por CIENTO OCHENTA (180) días, caducando automáticamente en el supuesto de que la autoridad competente no subsane la omisión.

142

"AD HOC"

MANDAMIENTO DE CONSTATACION Y CLAUSURA CON3

HABILITACION DE DIAS Y HORAS

El Oficial de Justicia AD HOC y Síndico Julio Raúl de Mendonça D.N.I. 16877056, se constituirá en el domicilio de la calle HELGUERA 467, de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, quien previa constatación del estado de ocupación del inmueble, su uso y de verificar que el fallido desarrolle sus actividades, procederá a su clausura, incautando bienes y documentos del deudor.

Ello conforme a lo ordenado en los autos caratulados:" SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA EXPTE 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal.

El auto que ordena el presente dice: *"CABA, 31 de agosto de 2015" 1.-* ***Declarar la quiebra de SAMORU SRL..*** *7...Ordenar la eventual clausura del establecimiento, incautación, eventual clausura y realización, previo inventario, de los bienes del fallido, a cuyo fin líbrese mandamiento con carácter urgente el que será diligenciado por el síndico dentro de las 24 horas de aceptado el cargo, como oficial de justicia "ad hoc" con las facultades de práctica.Firmado: Jorge S. Sicoli Juez."*

Buenos Aires 8 de octubre de 2015

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Se Julio

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

143

"AD HOC"

MANDAMIENTO DE CONSTATACION Y CLAUSURA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

El Oficial de Justicia AD HOC y Síndico, Julio Raúl de Mendonça D.N.I. 16877056, se constituirá en el domicilio de la calle HELGUERA 467, de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, quien previa constatación del estado de ocupación del inmueble, su uso y de verificar que el fallido desarrolle sus actividades, procederá a su clausura, incautando bienes y documentos del deudor.

Ello conforme a lo ordenado en los autos caratulados:" SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA EXPTE 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal.

El auto que ordena el presente dice: *"CABA, 31 de agosto de 2015" 1.-* ***Declarar la quiebra de SAMORU SRL..*** *7...Ordenar la eventual clausura del establecimiento, incautación, eventual clausura y realización, previo inventario, de los bienes del fallido, a cuyo fin líbrese mandamiento con carácter urgente el que será diligenciado por el síndico dentro de las 24 horas de aceptado el cargo, como oficial de justicia "ad hoc" con las facultades de práctica.Firmado: Jorge S. Sicoli Juez."*

Buenos Aires 8 de octubre de 2015

Se vale

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

CLAUSURADO

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3

Por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5.

En autos caratulados: SA MO RU SRL S/QUIEBRA

Buenos Aires, 14 DE OCTUBRE DE 2015

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

CLAUSURADO

Por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5.

En autos caratulados: JAMORU SRL s/ QUIEBRA

Buenos Aires, 14 DE OCTUBRE DE 2011.

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 3 JUEZ

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

CABA 15/10/2015

146

Siendo las 10'15 hs, me constituyo en el domicilio de autos, calle Helguero N° 4167 de la ciudad de Buenos Aires y constato la existencia en el lugar de un comercio. Preguntando a las personas que se encontraban si tenían conocimiento de la firma SAMORU SRL, respondieron que NO. Al tratar de identificar a las personas citadas, se negaron a hacerlo. No observo este funcionario cartelería o habilitación alguna, tratándose de un local con prendas de vestir apiladas.

147

SINDICO ACDREDITA MEDIDAS DISPUESTAS EN AUTOS

JUZGADO 3 SEC 5

Julio Raúl de Mendonça, inscripto en el CPCECABA bajo el Tomo 345 Fo 210, C.U.I.T. 20-16877056-2 Responsable Monotributo, con domicilio constituido en Lavalle 1619 3° B CABA, Te 4373-3604, dirección de mail ctdjuliomen@hotmail.com, Síndico designado en autos: **"SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA"** expte. N° 189/2015, a V.E. respetuosamente dice:

Que en esta oportunidad viene a informar las medidas ordenadas en auto, acreditar el cumplimiento de las mismas y solicitar se libre oficio:

ACREDITA CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ORDENADAS

- Registro de la Propiedad Inmueble de Capital se efectuó el Tramite de solicitud de inhibición bajo el N° E00586502 con fecha 23/10/2015, y se solicita se informe de la existencia de bienes a nombre de la fallida, se adjuntan originales de los trámites efectuados.

- Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, se adjunta tramite de informe de titularidad efectuado con el N° 01-1064214/2 de fecha 28/10/2015. Con el mismo numero de tramite el registro informa con fecha 9 /11/2015, que **NO REGISTRA TITULARIDAD** a nombre de la fallida. .
 El Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia. de Bs. As. informa que la inhibición fue anotada el 28/10/2015 bajo el N° 01-1064315/3, de manera provisoria, quedando a cargo de esta sindicatura el tramite de la anotación definitiva.

- Registro Nacional de la Propiedad Automotor se anota inhibición con fecha 18/11/2015 bajo el N° 23572, se adjunta oficio original.

- Se adjunta Oficio y planilla diligenciado en la IGJ con fecha 14/10/2015 donde se registró la quiebra y la inhabilitación de la fallida, con el número de oblea 7.462.276 de fecha 19/10/2015.

- Se diligencio el oficio al Correo Oficial de la República Argentina para interceptar la correspondencia y remitir la misma al síndico. Se adjunta oficio diligenciado de fecha 19/10/2015 bajo el número 00022043

Se adjunta oficio diligenciado al Banco Central de la Rep. Argentina de fecha 04/11/2015 bajo el número 041670.

- Se adjunta oficio y anexo diligenciado a la Dirección Nacional de Migraciones con fecha 12/11/2015 bajo el Nº 1000161.

- Se adjunta mandamiento constatación y clausura, conjuntamente con las fajas de clausura entregadas oportunamente por este juzgado y acta. Esta diligencia se realizó con fecha 15/10/2015, la cual arrojo resultado NEGATIVO, pues como se describe en el acta en el lugar funciona un comercio que no guarda relación con la fallida. Interrogadas las personas que allí se encontraban si tenían conocimiento de la firma SAMORU, manifestaron desconocerla. Este funcionario no observo habilitación alguna, ni carteleria que identificara el comercio en cuestión.

SOLICITA SE LIBRE OFICIO

Por lo expuesto en el párrafo precedente, debido al resultado negativo de la constatación, al no presentarse persona alguna en representación de la fallida, esta sindicatura solicita a V. S. se libre oficio al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para que diga si existe alguna habilitación a nombre de la firma SAMORU S.R.L.

Por lo expuesto, solicito:

1) Se tenga por presentado la rendición ordenada en autos.
2) Se libre el oficio a sus efectos

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

Dr. DE MENDONÇA JULIO RAUL
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. - Tº 345 - Fº 210
Especialista en Sindicatura Concursal

146

JUZG. COMERC. 3
SECCION 5

14 Dic 15 12 13

FIRMA DE LETRADO
COPIAS - CONSTE

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

148

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 14 de diciembre de 2015 - ka

Agréguese, téngase presente y hágase saber.

Se hace saber al síndico que, de conformidad con lo normado por el art. 275 LC y Q, es deber del mismo efectuar las medidas investigativas necesarias para la averiguación de la situación patrimonial del concursado; ello sin necesidad de previa petición por ante el tribunal.

De conformidad con ello, deberá efectuar la petición requerida en la presentación en despacho por ante la autoridad competente en forma extrajudicial y acreditar su cumplimiento en el término de cinco días, bajo apercibimiento de sanción.-

Jorge Sicoli

Juez

BANCO SAENZ S.A. – Bartolomé Mitre 800 – (1036) Buenos Aires – Tel. 4342-69/6963

150

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2015

Señor Juez
DR. JORGE SILVIO SICOLI
JUZG.NAC.PRIMERA INST.COMERCIAL 3
SECRETARIA 5
AV.CALLAO 635 PISO 6
C1022AAGCIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.
S / D

Circular N° 21692

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Apoderado de Banco Sáenz S.A., tengo el agrado de dirigirme a V.S. en los autos caratulados **"SAMORU SRL S/QUIEBRA"** y en cumplimiento con lo solicitado al Banco Central de la República Argentina, a efectos de informarle que:

No registramos al Sr/Sra SAMORU SRL, (CUIT 33709734259) como cliente de nuestra Institución en ningún tipo de operación bancaria.

Saluda a V.S. atentamente.

BANCO SAENZ S.A.
Dr. ANTONIO COSTA
APODERADO

Recibido en Secretaría hoy 21/12/15
DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

157

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 22 de diciembre de 2015 - ka

Agréguese y hágase saber.

Diego Ricardo Ruiz

Prosecretario Administrativo

152

26198282

JUZG.NAC.PRIMERA INST.COMERCIAL 3 SECRETARIA 5
AV.CALLAO 635 PISO 6
(1022) - CABA
BUENOS AIRES

COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
SN SN

(1063) CAPITAL FEDERAL
CAPITAL FEDERAL

EFECTIVO Sí

157

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 2015

JUZG.NAC.PRIMERA INST.COMERCIAL 3
SECRETARIA 5
DR. JORGE SILVIO SICOLI
AV.CALLAO 635 PISO 6
1022 - CABA - BUENOS AIRES
PRESENTE

Ref. **QUIEBRA-VER CIRC., CON TRANSFERENCIA, INFORMAR**
Expte. 189/2015

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en nombre de Compañía Financiera Argentina S.A., entidad autorizada a funcionar por el BCRA, con domicilio en Paseo colón 746 , Ciudad Autónoma de Bs. As., en relación a la Comunicación **D-21692** del Banco Central de la República Argentina.

Atento a lo requerido en la misma, cumplo en informarles que de acuerdo a nuestros archivos, las siguientes personas físicas y/o jurídicas no registran cuentas corrientes y/o cajas de ahorro y/o cajas de seguridad y/o depósitos a plazo fijo de inversión ni son poseedores de tarjetas de crédito en la entidad

SAMORU SRL
CUIT - 33709734259

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Cía. Financiera Argentina
Federico Hansen
APODERADO

Recibido en Secretaría hoy 28/12/15

Paseo Colón 746 (C1063ACU)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (54-11) 4348-9999
www.efectivosi.com.ar

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

154

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 28 de diciembre de 2015 - ym

Agréguese, téngase presente y hágase saber.-

Diego Ruiz

Prosecretario Administrativo

#24606191#145847266#20151228115452134

BANCO
Hipotecario

155

Citar Nº Nota: 244414/15

Buenos Aires , Miércoles, 16 de Diciembre de 2015

JUZGADO NACIONAL DE 1° INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 3. SEC N° 5
AV. CALLAO 635 - PISO 6
C1022AAG - CABA -

Ref.: Respuesta Comunicación D N° 21692
Autos: "SAMORU SRL S/ QUIEBRA"
Expediente: 189/2015

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a V.S. en respuesta al requerimiento librado en relación al expediente de la referencia.

Al respecto, cumplimos en informar que, conforme surge de nuestro Registro Central de Clientes, a la fecha el/los integrante/s de la lista mencionada a continuación, no registra/n ni cuentas ni operaciones con este Banco:

Nombre o Razón Social: SAMORU SRL , Documento: 33709734259

Sin otro particular, saludamos a V.S. muy atte.

Andrés Fabián Ocampo
Gerente Área de Asesoría Jurídica

Recibido el 28/12/15.

DR. EDUARDO RUIZ
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

154

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 28 de diciembre de 2015 - ym

Agréguese, téngase presente y hágase saber.-

Diego Ruiz

Prosecretario Administrativo

#24606191#145847266#20151228115452134

METROPOLIS
Compañía Financiera

157

Sarmiento 356 CP: C1041AAH
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Buenos Aires, 09 de Diciembre de 2015

JUZG.NAC.PRIMERA INST.COMERCIAL 3
DR. JORGE SILVIO SICOLI
SECRETARIA 5
AV.CALLAO 635 PISO 6
C1022AAGCIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.
PRESENTE

Ref. **SAMORU SRL S/QUIEBRA**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que **SAMORU SRL 21692 CUIT 33709734259** no se registra/n como cliente/s de esta Entidad, todo ello de acuerdo con lo requerido por Comunicación **D 21692** del Banco Central de la República Argentina.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

por **Metropólis Cía. Financiera SA**

Luis León Castresana
Gcia. General

Marcelo Pisarri
Prevención de lavado de dinero

Recibí el 28/12/15 - DIEGO RUIZ PROSECRET

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

153

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 28 de diciembre de 2015 - ym

Agréguese, téngase presente y hágase saber.-

Diego Ruiz

Prosecretario Administrativo

#24606191#145847266#20151228115452134

159

Deutsche Bank

Deutsche Bank S.A.
Tucumán 1 Piso 13
C 1049 AAA- Buenos Aires

Tel.: 4590-2800

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2015

JUZG.NAC.PRIMERA INST.COMERCIAL 3
SECRETARIA 5
AV.CALLAO 635 PISO 6
C1022AAGCIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.
PRESENTE

Ref. SAMORU SRL S/QUIEBRA Expte 189/2015

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en respuesta a su oficio relacionado a la causa de referencia, y que recibiéramos a través de la Comunicación D 21692 del Banco Central de la República Argentina, a los efectos de comunicarles que este Deutsche Bank S.A. es un banco mayorista, constituido por escritura pública de fecha 13 de noviembre de 1997 bajo la denominación de Deutsche Holding S.A., que opera a partir del 2 de febrero de 1998.

En tal sentido, les informamos que luego de una exhaustiva búsqueda en la base de clientes de Deutsche Bank S.A., no surge que se encuentre incluido en la misma:

SAMORU SRL CUIT 33709734259

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

DEUTSCHE BANK S.A.

Ernesto Lucchelli
Subgerente General

Ana Clara Marino
Apoderada B

DIEGO RICARDO NOZ
PROSECRETARIO

Recibido el 28/12/15

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

160

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 28 de diciembre de 2015 - ym

Agréguese, téngase presente y hágase saber.-

Diego Ruiz

Prosecretario Administrativo

#24606191#145847266#20151228115452134

161

BMV | Banco Masventas

Esta p... fue entregada por

SALTA - Casa Central: España 610 - Tel. (0387) 4268200 - A4400ANN
JUJUY - Sucursal: Balcarce 223 - Tel.: (0388) 4236866 - Y4600ECE
Línea Gratuita de Atención al Cliente: **0800 777 3767**
www.bancomasventas.com.ar

Salta, 04 de Diciembre de 2015.-

11 DIC

JUZG.NAC.PRIMERA INST.COMERCIAL 3
DR. JORGE SILVIO SICOLI
SECRETARIA 5
AV.CALLAO 635 PISO 6
C1022AAGCIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.
PRESENTE

Ref. **SAMORU SRL S/QUIEBRA**
Expte. N° 189/2015

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que **SAMORU SRL 21692, CUIT 33709734259** no se registra/n como cliente/s de esta Entidad, todo ello de acuerdo con lo requerido por Comunicación **D 21692**, del Banco Central de la República Argentina.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Por Banco Masventas S.A

Dra. Maria Belén Gordon
Legales

Por Banco Masventas S.A

Dra. Daniela Garzon
Legales

...ecibido en Secretaría ... 30/12/15

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

162

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 30 de diciembre de 2015 - ka

Agréguese y hágase saber.

Alejo Torres

Secretario

BancoSantaCruz
Gerencia de Asuntos Legales – Av. Pte. Dr. Néstor Carlos Kirchner N° 812 – T.E. 02966 – 441345 - 441207

103

Río Gallegos, 09/12/2015

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL
N° 003
Secretaria 005
AV CALLAO 635 PISO 6
1022,CAPITAL FEDERAL (COMERCIAL)
S / D

Ref. Interna N° 364110

AUTOS: SAMORU SRL S/QUIEBRA - EXPTE/CAUSA: 189/2015

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en contestación a la Comunicación **D21692** del Banco Central de la República Argentina librada en los autos indicados, en trámite por ante el juzgado a vuestro digno cargo. Al respecto, hago saber a V.S que **SAMORU SRL - C.U.I.T.:33709734259** no es/son clientes de esta Entidad Bancaria a la fecha.-

Sin otro particular, saludos a V.S muy atentamente.

vem

VILMA EDITH MEZA
Oficios y Requerimientos
Gerencia de Asuntos Legales
BancoSantaCruz

Recibido en Secretaría Hoy 30/12/15

169

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 30 de diciembre de 2015 - /ka

Agréguese y hágase saber.

Alejo Torres

Secretario

Fecha de firma: 30/12/2015
Firmado por: ALEJO SANTIAGO TORRES, SECRETARIO DE JUZGADO

#24606191#145996859#20151230092636394

CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA.
Entidad Autorizada por el Banco Central de la República Argentina
Calle 99 (Ex Cuenca) nro. 456 - Villa Lynch - Prov. de Bs. As.
Telefax: 4724-9187

105

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2015

JUZG.NAC.PRIMERA INST.COMERCIAL 3
DR. JORGE SILVIO SICOLI
SECRETARIA 5
AV.CALLAO 635 PISO 6
C1022AAGCIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.
PRESENTE

Ref. **SAMORU SRL S/QUIEBRA**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que **SAMORU SRL CUIT 33709734259** no se registra/n como cliente/s de esta Entidad, todo ello de acuerdo con lo requerido por Comunicación **D 21692**, del Banco Central de la República Argentina.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Jorge Arraygada
Resp. Contaduría

[redacted] 17/2/16

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

164

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 01 de febrero de 2016 - ka

Agréguese y hágase saber.

Diego Ricardo Ruiz

Prosecretario Administrativo

1107

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior y Transporte

Aptitud Migratoria | JUSTICIA

| Martes, 22 de Diciembre de 2015 **CERRAR**

| Datos Personales

Apellidos y Nombres
QUINDI HERNAN MOISES

Nacionalidad
ESPAÑOLA

Fecha de Nacimiento

Sexo

Número de Expediente
8164652015

Alias: Apellidos y Nombres

Documentos de la Persona (Tipo / Número / Emisor)
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD / 22708780 / NO DISPONIBLE

| Datos de la Restricción

Levantamiento Temporario

Destino

Fecha Desde

Fecha Hasta

Tipo de Justicia
NACIONAL

Provincia
CIUDAD AUTONOMA DE BS AS

Localidad
RETIRO

Nro de Causa
189/2015

Juzgado
3

Secretaría
5

Sala

Fecha de Recepción
12-11-2015

Fecha de Baja
18-04-2016

Tipo Restricción
PROHIBICION DE SALIDA DE MAYORES (MATERIA CONCURSAL)

Fecha de Alta
12-11-2015

Instancia
JUZG. NACIONAL PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL

Descripción de Causa
EXPTE 189/2015 SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA

Instrucción
INTERDICCION DE SALIDA DEL PAIS

Observaciones
OF JUD 08/10/15 REC 12/11/15 CON FECHA DE BAJA AUTOMATICA EL DIA 18/04/2016

Observaciones Adicionales

Juzg Com N° 3 - Sec 5

168

Dirección Nacional de Migraciones

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

"2015-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

NOTA N° 13989/2015 S.O.

EXPEDIENTE N° 816465/2015

BUENOS AIRES, 22 de Diciembre de 2015.

SEÑOR JUEZ:

Me dirijo a **V.S.**, en respuesta al **OFICIO**, relacionado **a los autos caratulados "SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA" EXPEDIENTE N° 189/2015,** en trámite por ante ese Tribunal a su cargo, a fin de poner en su conocimiento, que habiéndose actualizado la base de datos **SI. GE. R.A.M.**, se ha informado a las Delegaciones de la Dirección Nacional, Policías Migratorias Auxiliares y Sectores Metropolitanos, **respecto QUINDI HERNAN MOISES – DNI N° 22.708.780.** A tal fin se acompaña 01 foja útil.

Saludo a V.S. atentamente.

mefu

Dra. Claudia CHIQUIN
JEFA DEPTO. ATENCION DE OFICIOS
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

AL SEÑOR JUEZ
A/C DEL JUZGADO NACIONAL
DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 3
SECRETARIA N° 5
AV. CALLAO 635 – PISO 6 - CABA.
S / D

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
1 FEB 16 13 12
Sin FIRMA DE LETRADO
Sin COPIAS - CONSTE
Cadjunto

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
Prosecretaria Administrativa

169

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 04 de febrero de 2016 -k

Agréguese y hágase saber.

Diego Ruiz
Prosecretario Administrativo

MANIFIESTA SOBRE ANOTACIONES PROVISORIAS DE INHIBICIONES - DENUNCIA DATOS FALTANTES - SOLICITA OFICIO AMPLIATORIO – SOLICITA TESTIMONIO LEY 22.172 AMPLIATORIO - SE ORDENE DESGLOSE.

Señor Juez:

Julio Raúl de Mendonça, inscripto en el CPCECABA bajo el T° 345 F° 210, CUIT 20-16877056-2 Responsable Monotributo, con domicilio en Lavalle 1619, 3° Piso "B" CABA Te: 4373-3604, dirección de mail ctdjuliomen@hotmail.com, Síndico designado en autos: "SAMORU S.R.L. s/ QUIEBRA" (Expte. 189/2015) a V.S. digo:

I. Atento que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal a fs. 115, informó que procedió a anotar en forma provisoria la inhibición general de bienes, debido a que se omitió consignar el domicilio y los datos de inscripción de la sociedad en el registro u organismo que corresponda.

Denuncio que la fallida "SAMORU S.R.L." tiene domicilio en la calle Helguera N° 467 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que la misma se encuentra Inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 24/04/2006, bajo el N° 4347, Libro 124 Tomo- Sociedades de Responsabilidad Limitada.

II. En virtud de lo agregado y denunciado, solicito se ordene librar oficio AMPLIATORIO al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, a fin de completar los datos omitidos y que se proceda a la anotación definitiva de la inhibición general de bienes.

A dichos fines peticiono se ordene el DESGLOSE de la documentación obrante a fs. 111/115 inclusive para ser reingresada junto con el oficio ampliatorio al Registro de la Propiedad, quedando autorizados al desglose y retiro del oficio pedido en forma

indistinta el suscripto y/o los Dres. Paola Lourdes Cortés y/o David Pajariño.

III. Asimismo, teniendo en cuenta que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a fs. 129/133 informó que se efectuó la inscripción provisoria por no mencionar que la denominación citada surge del contrato social o estatuto y si se desconoce especificar.

Vengo a denunciar que el la denominación de SAMORU S.R.L. surge del estatuto social, Escritura N° 140 de fecha 24/04/2006.

En virtud de lo agregado y denunciado, solicito se ordene librar TESTIMONIO LEY 22.172 AMPLIATORIO al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a fin de completar los datos omitidos y que se proceda a la anotación definitiva de la inhibición general de bienes.

A dichos fines peticiono se ordene el DESGLOSE de la documentación obrante a fs. 129/133 inclusive para ser reingresada junto con el testimonio ampliatorio al Registro de la Propiedad, quedando autorizados al desglose y retiro del testimonio pedido en forma indistinta el suscripto y/o los Dres. Paola Lourdes Cortés y/o David Pajariño.

Proveer de conformidad, que SERA JUSTICIA.

Dr. DE MENDONÇA JULIO RAUL
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 345 F° 210

JUZGADO
SEC

16 FEB

COPIAS

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 04 de febrero de 2016 - ka

Téngase presente.

A los fines indicados, líbrese el oficio y testimonio ley 22.172 ampliatorios solicitados.

Fecho, practíquese el desglose de la documentación señalada para su reingreso en los Registros respectivos.

Jorge Sicoli

Juez

TESTIMONIO AMPLIATORIO LEY NUMERO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS

"Buenos Aires, cuatro de Febrero de dos mil dieciséis… A los fines indicados, líbrese el oficio y testimonio ley veintidós mil ciento setenta y dos ampliatorios solicitados. Firma Jorge Sicoli. Juez"

Se hace saber con relación a la anotación de la inhibición de la fallida en forma provisoria bajo el número uno cero seis cuatro tres uno cinco tres y cuyo antecedente se acompaña con el presente que la denominación de SAMORU Sociedad de Responsabilidad Limitada surge del Estatuto Social, Escritura Número ciento cuarenta de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis. Teniendo en cuenta lo informado se proceda a la anotación definitiva de la inhibición general de bienes.

El presente es copia fiel de su original que obra en los autos caratulados:"SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. Ciento ochenta y nueve de dos mil quince", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° tres a cargo del Dr. Jorge Sicoli, Secretaría cinco, a cargo del Dr Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao seis cientos treinta y cinco, sexto piso, Capital Federal. La medida se trabara contra "SAMORU S.R.L. CUIT: treinta y

JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA 5
16 FEB 19 12 27
FIRMA LETRADO
COPIAS CONSTE

tres guión setenta millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco guión nueve.

Se expide el presente a los efectos de su inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Queda autorizada para el diligenciamiento del presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça y/o Paola Cortes o quienes este designe. Expido el presente por mandato Judicial que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

OFICIO AMPLIATORIO

Buenos Aires, de 10 Febrero de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE C.A.B.A.

S---------/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de hacerle saber con relación a la anotación de inhibición de la fallida en forma provisoria efectuada con fecha 23/10/2015 bajo el N° 586502 y cuyo antecedente se acompaña con el presente que la fallida SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, tiene domicilio en la calle Helguera N° 147, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que la misma se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 24/04/2006, bajo el N° 4347, Libro 124 Tomo - Sociedades de Responsabilidad Limitada. De conformidad con lo informado se solicita se proceda la anotación definitiva de la inhibición general de bienes.

Se transcribe el auto que ordena el presente:

JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA 5
16 FEB 19 12 27
FIRMA LETRADO
COPIAS - CONSTE

"Buenos Aires, 04 de Febrero de 2016… A los fines indicados, líbrese el oficio y testimonio ley 22.172 ampliatorios solicitados… Firma Dr. Jorge Sicoli. Juez".

Quedan autorizados para diligenciar el presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça, Dr Esteban Lalloz y/o Dra Paola Cortes y/o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

En 10/2/16 se libraron (1) Oficio y 1 (un) Testimonio. Conste

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

En 24/2/16 el Sr/Sra Paola L. Cortés.

DNI 20.366.667. Autorizado en Fs. 82.

Retira: Retira testimonio librado a fs 172. y oficio de fs 173. Desglose de originales de fs 111/115 y 129/133

PAOLA LOURDES CORTÉS
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 67 F° 518
C.A.A.L. T° II F° I
LEGAJO 64518-6

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA **EXPTE N° 189/2015"**

LEGAJO N° 1

PRESENTANTE: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.)

PERSONERIA:

C.P. FERNANDO WALTER ESPINOLA, JEFE (int) SECC. A DIV COORD. Y PLANIF. ADM. DEPARTAMENTO CONCURSOS Y QUIEBRAS LEGAJO 34686/92 DESIGNADO PARA INTERVENIR EN LA VERIFICACION DE CREDITOS A FAVOR DEL FISCO NACIONAL DESIGNADO MEDIANTE RES. N° 544/08 (A.F.I.P.) CUIT N°33-69345023-9

DOMICILIO CONSTITUIDO: CARLOS PELLEGRINI 53, 1° PISO, CAP. FED

DOMICILIO REAL: CARLOS PELLEGRINI 53, 1° PISO, CAP. FED

A.1. PEDIDO DE VERIFICACIÓN:

El solicitante reclama la verificación de los importes que, con sus respectivos privilegios, se detallan a continuación:

Concepto	*Priv. Gral.*	*Especial y Gral.*	*Quirografario*	**Total**
Créditos Impositivos	$ 4.623,46		$ 5.151,31	$ 9.774,77
Créditos previsionales				
Totales	$ 4.623,46		$ 5.151,31	$ 9.774,77

No se abono arancel del Art. 32 por no superar la insinuación los $ 10.000.

El pretenso acreedor manifiesta en su presentación: *"Asimismo, por medio de la presente formulo **expresa reserva,** con eximición de costas de:*

a) Verificar todo crédito que surgiere como consecuencia de la tarea de fiscalización que lleve adelante mi mandante y/o cualquier otro crédito en materia aduanera, tributaria y previsional no reclamado"

b) Falta de presentación de DDJJ :

- GANANCIA *Periodos: 2009 a 2015*

-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO *Periodos: 11/2013 a 8/2015*

A.2. MONTO TOTAL SOLICITADO: **$ 9.774,77,** discriminado así: $ 4.623,46 con privilegio general, más $ 5.151,31 con grado quirografario. No se abono arancel del Art. 32 por no superar la insinuación los $ 10.000.

.3. CAUSA: El crédito que pretende verificar el insinuante tiene origen en la falta de pago en concepto de: Anticipos del Impuesto a las Ganancias 1 a 10 del periodo 2009, con sus respectivos intereses, que tienen su origen mediante DDJJ 2008 exteriorizada por la hoy fallida y no abonados en termino por la misma. Anticipos Impuesto a las Ganancias 8 a 10 correspondiente a DDJJ año 2007, e intereses resarcitorio por pago fuera de termino. Saldo DDJJ Impuesto a las Ganancias año 2009 según art 31 ley 11.683 (determinación del impuesto debido en base presunta, por no presentación de DDJJ por mas de un periodo).

A.4.PRIVILEGIO SOLICITADO: Privilegio General Art. 246 y Quirografario Art 248 de LCQ.

A.5. DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Escrito de presentación con reserva de verificar todo crédito que surgiere por tareas de fiscalización y/o cualquier otro crédito en materia aduanera, tributaria y previsional no reclamado. Invoca art 246 inc2 y/o inc. 4 LCQ. Se pone en conocimiento la existencia de planes de facilidades de pago RG N° 3587/2014.

- Disposición N° 544/08 nombrando a los representantes fiscales para la verificación de créditos del art 32. donde consta la designación del CP FERNANDO WALTER ESPINOLA Leg 34.686/92.

-Copia Resolución N° 373/95 donde se designan representantes del fisco para juicios universales.

- Copia Constancia de Inscripción

-Copia boleta de deuda

-Copia planillas determinación de saldos e intereses debidos.

-Copia DDJJ años 2007 y 2008

-Copias pantallas sistema informatico conteniendo condición de la fallida y periodos y conceptos abonados por la misma.

-Copia hoja sistema informático (AFIP-SISTEMA REGISTRAL REFLEJO DE DATOS REGISTRADOS)

6. OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES:

No hay impugnaciones

7. CREDITO DENUNCIADO POR LA FALLIDA

La fallida no ha denunciado deudas.

8. DICTAMEN:

El crédito tiene su origen en obligaciones de fuente legal en materia impositiva y en el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición del contribuyente. El crédito se encuentra instrumentado en boletas de deuda, liquidaciones, información contenida en los registros de la AFIP, por exteriorización de DDJJ presentadas por la empresa y la aplicación correcta por parte del organismo de la ley de procedimiento tributario en materia de determinación de base imponible para el calculo del impuesto, ante la no presentación de la obligación por parte del contribuyente, de la respectiva DDJJ. A nuestro entender, la documentación presentada reviste el carácter de instrumento público que hace plena fe hacia los terceros.

Esta sindicatura considera probado el crédito el que es oponible a esta Quiebra, atendiendo la documentación revisada y examinada presentada por el acreedor.

Las boletas de deudas y liquidaciones son instrumentos públicos que hacen plena fe hacia terceros, y que la fallida no los ha redargüido de falsedad. *"Las constancias de deuda como las aportadas por la pretensa acreedora gozan de presunción de legitimidad, mientras no sean impugnadas o cuestionadas por el deudor o el síndico con suficiente sustento (Conf. C.N.Com. Sala E, "Santángelo José", 23.10.92; "Villeneuve Pedro", 10.12.01, entre otros).*

Reserva de verificación :

Con respecto a la reserva formulada por la insinuante en su pedido de verificación, cabe dejar constancia que -para el hipotético caso de pretender incorporar un nuevo pasivo falencial-, la misma deberá concurrir por la vía y forma pertinente, en función de la cual esta Sindicatura se expedirá fundadamente.

Tasa de Interés Aplicada

Respecto a la tasa de interés indicada en la insinuación, corresponde destacar que la misma se encuentra establecida por normas de orden público. La magnitud de los recargos e intereses establecidos, tiene como fin, en el presente caso, reprimir una conducta morosa que importa un perjuicio para la sociedad toda, que debe cargar y compensar dicha falta de pago por parte de un particular. Es decir, esta tasa de interés no representa un beneficio para el acreedor, sino la carga que ha debido soportar la sociedad en su conjunto para suplir la falta de pago del deudor. Con tales fundamentos, a criterio de esta sindicatura, resulta razonable y lógica la aplicación de recargos y tasas utilizadas por el organismo recaudador.

Asimismo se deja expresa constancia que esta sindicatura ha calculado que los intereses reclamados no superen la tasa de 2 veces y media que cobra al Banco Nación en sus operaciones de descuento.

Acreditación de la Causa

A criterio de esta sindicatura la causa está acreditada.

ésta sindicatura aconsejará la verificación de la presente solicitud de la siguiente manera:

Se aconseja **VERIFICAR** a favor **de ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)**, la cantidad de **$ 9.774,77** con **privilegio general art. 246 inc. 2** LCQ (Capital Impositivo) **con más $ 5.151,31** como **quirografario Art. 248 LCQ**.

"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA **EXPTE N° 189/2015"**

LEGAJO N° 2

PRESENTANTE: OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

PERSONERIA: HERALDO PABLO MAGE PRESIDENTE

DESIGNACION COMO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO MEDIANTE ACTA CONTITUTIVA DE FECHA 7 DE JULIO DE 2014 MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION EXPTE N° 1234/14 S.S. SALUD CERTIFICADO N° 3788/12-RNOS. CERTIFICADA A LOS 16/09/2015T 016676524 ESCRIBANIA A CARGO DE AGUSTINA PEREYRA INTERINA AL REGISTRO NOTARIAL N° 1177.

DOMICILIO CONSTITUIDO: MEXICO 1275 CABA.

DOMICILIO REAL: SANTIAGO DEL ESTERO 576. CABA

A.1. PEDIDO DE VERIFICACIÓN:

El solicitante reclama la verificación de los importes que, con sus respectivos privilegios, se detallan a continuación:

Concepto	*Priv. Gral.*	*Especial y Gral.*	*Quirografario*	**Total**
CAPITAL	$ 17.820,53			$ 17.820,53
INTERESES			$ 20.644,75	$ 20.644,75
Totales				$ 38.465,28

Se debe adicionar $ 558 abonados en concepto de arancel Art. 32.

El pretenso acreedor manifiesta en su presentación: Que lo debido son cuotas derivadas de la relación laboral de los trabajadores con la fallida.

A.2. MONTO TOTAL SOLICITADO: **$ 17.820,53 en concepto de capital**, con grado de Privilegio General y $ 20.644,75 con grado quirografario. Se abonó $ 558.- por arancel art. 32.

A.3. CAUSA: Falta de pago

A.4.PRIVILEGIO SOLICITADO: General y quirografario.

A.5. DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

-Escrito de presentación

-Copia del Certificado de deuda N° 668 emitido el 24 de octubre de 2014, el cual incluye acta de inspección de fecha 4 de agosto de 2014, por el período desde junio de 2008 hasta agosto de 2012.

-Copia Carta Documento, intimación de pago de fecha 23/09/2014, por la inspección de fecha 4 de agosto de 2014, Correo Argentino N° 500094783.

-Copia del listado de personal de corte dependiente de fecha 4 de agosto de 2014.

-Certificado de autoridades de la Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria mediante nómina del Consejo Directivo de la Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria R.N.O.S. 105507 presentada ante la Superintendencia de Servicios y expedido con fecha 07/07/2014, Expediente N° 1234/14-S-S.Salud, Certificado N ° 3788/14 RNOS.

-Copia constancia de Inscripción ante la Afip.

6. OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES:

No hay impugnaciones

7. CREDITO DENUNCIADO POR LA FALLIDA

La fallida no ha denunciado deudas.

8. DICTAMEN:

El crédito tiene su origen en obligaciones de fuente legal en materia previsional y en el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del empleo registrado, por parte del organismo de contralor, la Superintendencia de seguros de Salud. El crédito se encuentra instrumentado en boleta de deuda según ley 23.660 art 24, liquidaciones, información contenida en los registros de la pretensa acreedora, que a nuestro entender revisten el carácter de instrumento público que hace plena fe hacia los terceros.

Esta sindicatura considera probado el crédito el que es oponible a esta Quiebra, atendiendo la documentación revisada y examinada presentada por el acreedor.

Las boletas de deudas y liquidaciones son instrumentos públicos que hacen plena fe hacia terceros, y que la fallida no los ha redargüido de falsedad. "*Las constancias de deuda como las aportadas por la pretensa acreedora gozan de presunción de legitimidad, mientras no sean impugnadas o cuestionadas por el deudor o el síndico con suficiente sustento (Conf. C.N.Com. Sala E, "Santángelo José", 23.10.92; "Villeneuve Pedro", 10.12.01, entre otros).*

Tasa de Interés Aplicada

Respecto a la tasa de interés indicada en la insinuación, corresponde destacar que la misma se encuentra establecida por normas de orden público. La magnitud de los recargos e intereses establecidos, tiene como fin, en el presente caso, reprimir una conducta morosa que importa un perjuicio para el conjunto de la seguridad social, que debe cargar y compensar dicha falta de pago por parte de un particular.

Asimismo se deja expresa constancia que esta sindicatura ha calculado que los intereses reclamados no superen la tasa de 2 veces y media que cobra al Banco Nación en sus operaciones de descuento.

Acreditación de la Causa

A criterio de esta sindicatura la causa está acreditada.

ésta sindicatura aconsejará la verificación de la presente solicitud de la siguiente manera:

Se aconseja **VERIFICAR** a favor **de OBRA SOCIAL de los Cortadores de Indumentaria**, la cantidad de **$ 17.820,53 con el grado de privilegio General art 246 inc 2) LCQ. y $ 20.644,75 con el grado de Quirografario art 248 LCQ, con más $ 558.- con grado Art. 240** de la Ley 24522 por el arancel abonado al reclamar su verificación.-

Expediente

SINDICO PRESENTA INFORME INDIVIDUAL

JUZGADO 3 SEC 5

Julio Raúl de Mendonça, inscripto en el CPCECABA bajo el Tomo 345 Fo 210, C.U.I.T. 20-16877056-2 Responsable Monotributo, con domicilio constituido en Lavalle 1619 3º B CABA, Te 4373-3604, dirección de mail ctdjuliomen@hotmail.com, Síndico designado en autos: ***"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA*** **EXPTE N° 189/2015"** a V.E. respetuosamente dice:

Que en tiempo y forma viene a presentar los informes individuales insinuados en autos con arreglo a lo dispuesto en el art 35 de la LCQ.

Que, una vez presentado ante V.S. el informe será puesto a disposición de los interesados vía Internet en sistema informático destinado a tal fin en la página del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, los acreedores presentados a verificar fueron los siguientes, informando además en síntesis la opinión de esta sindicatura con respecto a los mismos.

LEG	ACREEDOR	TIPO	*OPINION*	PRIVILEGIO	*QUIROGRAFARIO*	**Total**
				GENERAL		
1	AFIP	FISCAL	*VERIFICADO*	$ 4.623,46	$ 5.151,31	$ 9.774,77
2	OBRA SOCIAL CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	PREVISIONAL	*VERIFICADO*	$ 17.820,53	$ 20.644,75	$ 38.465,28

IMPUGNACIONES:

No se han presentado impugnaciones a los créditos insinuados.

Por lo expuesto se solicita:

1) se tenga por cumplido en tiempo y forma la presentación del informe individual del art. 35 de la Ley 24.522

2) se agregue el presente informe a los autos respectivos y al legajo del art. 279 de la L.C.Q. poniéndose los mismos a disposición de los interesados

Dr. DE MENDONÇA JULIO RAUL
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
ESPECIALISTA EN SINDICATURA CONCURSAL
T° 121 F° 39 C.P.C.E.P.B.A.
LEG. 31160/0
CUIT: 20-16877056-2

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA 5

16 MAR 04 11 39

FIRMA LETRADO
COPIAS - CONSTE

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 04 de marzo de 2016 - ka

Póngase a los efectos del art. 36 de la L.C.

Resérvense los legajos individuales.

Hágase saber a la sindicatura que dentro de las 24 horas de dictada la resolución prevista en el art.36 de la LC y Q, deberá retirar de Secretaría dichas constancias para su conservación y custodia las que deberán ser puestas a disposición del Tribunal a primer requerimiento.-

Jorge Sicoli

Juez

En la misma fecha se dio cumplimiento con lo ordenado precedentemente. Sobre N° 189/2015.

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

180

Fiat Crédito
Compañía Financiera S.A.

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2015

JUZGADO NACIONAL DE 1°
INSTANCIA EN LO COMERCIAL N°
3 C.A.B.A.

Secretaría 5

AV. CALLAO 635 - P. 6 (1022)
C.A.B.A.

Ref.: Comunicación D 21692, Causa/Autos Caratulados:
SAMORU SRL S/ QUIEBRA Oficio: 41670

Tengo el honor de dirigirme a V.S. en relación a la/los causa/autos caratulados de referencia, a fin de contestar el pedido de informes que oportunamente ordenara librar.

De las personas acerca de las que se consultaran remitimos en anexo a la presente la información requerida.

Es cuanto debemos informar.

Dios guarde a V.S.

Fiat Crédito Cía. Financiera S.A.
Gustavo Avila
Apoderado

Código interno: 339192 - Código de carta: 21

ANEXO:

SAMORU SRL NO REGISTRA OPERACIONES DENTRO DE LA ENTIDAD
CUIT 33709734259

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635

7 MAR 16 09 21

FIRMA LETRADO

COPIAS - BONSTE

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
Prosecretaria Administrativa

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 07 de marzo de 2016 - ka

Agréguese y hágase saber.

Diego Ricardo Ruiz

Prosecretario Administrativo

182

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 21 de marzo de 2016 - ka

Y VISTOS:

Atento al estado de autos, lo expuesto por el Síndico en el informe individual de fs. 195/212 y a mérito de lo dispuesto por el art. 36 LC, **RESUELVO:**

1. Verificar con el carácter que en cada caso se indica los siguientes créditos:

A*) A favor de **AFIP** por la suma de $ 4.623,46 con privilegio general (art. 246, inc. 2 LC) y $ 5.151,31con carácter quirografario (art. 248 de la L.C);

B*) A favor de **OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA** por la suma de $ 17.820,53, con privilegio general (art. 246, inc. 2 LC), $ 20.644,75 con carácter quirografario (art. 248 de la L.C.).-

Se deja constancia que la suma abonada en concepto de arancel (art.32 LC), deberá adicionarse a la suma verificada como quirografaria.-

2. Déjese copia del presente en el Legajo que prevé el art.279 de la L.C.-

Jorge Sicoli

Juez

RESERVADO OBLEA C.E.C.F.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE

M.J. - R.P.I.
01 23.OCT 2015 10:56
D E00586502

09 MAR 2016
REINGRESO

Ley 23.412

Rogación:

Trámite Interno

Antecedente dominial:

El pedido de informe deberá
solicitarse por cuerdo separado.

Form. C - Nº 223

112

184

M.J. - R.P.I.
07
23 OCT 2015 10:56
D E00586502

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

OFICIO

Buenos Aires, 3 de Octubre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE C.A.B.A.

S---------/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que Anote la inhibición general de bienes de la fallida SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, la cual deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este juzgado, asimismo informe si la fallida, tiene bienes registrados a su nombre. Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...1.-Declarar la quiebra de SAMORU SRL..3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.*

"Hágase constar en los oficios dirigidos a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de

Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común.…."

"e)… Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones.". Firmado: Jorge S. Sicoli Juez."

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240.

ARTICULO 398 CPCC: "Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

Quedan autorizados para diligenciar el presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça, Dr Esteban Lalloz y/o Dra Paola Cortes y/o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

187

OFICIO AMPLIATORIO

Buenos Aires, de 17 Febrero de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE C.A.B.A.

S---------/-----D

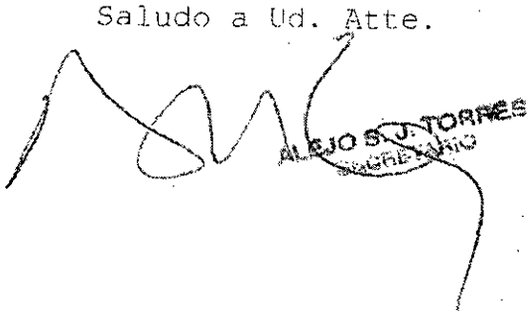
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de hacerle saber con relación a la anotación de inhibición de la fallida en forma provisoria efectuada con fecha 23/10/2015 bajo el N° 586502 y cuyo antecedente se acompaña con el presente que la fallida SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, tiene domicilio en la calle Helguera N° 467 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que la misma se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 24/04/2006, bajo el N° 4347, Libro 124 Tomo – Sociedades de Responsabilidad Limitada. De conformidad con lo informado se solicita se proceda la anotación definitiva de la inhibición general de bienes.

Se transcribe el auto que ordena el presente:

"Buenos Aires, 04 de Febrero de 2016... A los fines indicados, líbrese el oficio y testimonio ley 22.172 ampliatorios solicitados... Firma Dr. Jorge Sicoli. Juez".

Quedan autorizados para diligenciar el presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça, Dr Esteban Lalloz y/o Dra. Paola Cortes y/o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.



186

OFICIO AMPLIATORIO

Buenos Aires, de 19 Febrero de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE C.A.B.A.

S ---------/ -----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av.° Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de hacerle saber con relación a la anotación de inhibición de la fallida en forma provisoria efectuada con fecha 23/10/2015 bajo el N° 586502 y cuyo antecedente se acompaña con el presente que la fallida SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, tiene domicilio en la calle Helguera N° 467 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que la misma se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 24/04/2006, bajo el N° 4347, Libro 124 Tomo - Sociedades de Responsabilidad Limitada. De conformidad con lo informado se solicita se proceda la anotación definitiva de la inhibición general de bienes.

Se transcribe el auto que ordena el presente:

"Buenos Aires, 04 de Febrero de 2016… A los fines indicados, líbrese el oficio y testimonio ley 22.172 ampliatorios solicitados… Firma Dr. Jorge Sicoli. Juez".

Quedan autorizados para diligenciar el presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça, Dr Esteban Lalloz y/o Dra. Paola Cortes y/o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL
Registro de la Propiedad Inmueble

Inhibición Anotada Bajo Nº 586502
Fecha: 23-10-15 Sine Die

Buenos Aires 14 MARZO 2016
Sr. JUEZ DEVUELVO A UD. ESTE OFICIO
DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.

SALUDO A UD. ATTE

ANOTACION DEFINITIVA

DANIELA KARINA LOPEZ
Registro de la Propiedad Inmueble

37/3/16

DIEGO RICARDO RUIZ
PROSECRETARIO

187

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 01 de abril de 2016 - ka

Agréguese, téngase presente y hágase saber.

Diego Ruiz
Prosecretario Administrativo

188

CONSULTA POR TITULAR
Autos

Usuario. DNRPA-mboquete
Fecha. 28/03/2016

NOMBRE: SAMORU S	No se han localizado Dominios

(A)

189

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

OFICIO

Buenos Aires, de Febrero de 2016.

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

S---------/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados:" SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que tenga a bien informar con relación al oficio de anotación de inhibición general de bienes del fallido SAMORU S.R.L. CUIT 33-70973425-9, que fuera radicado ante Uds. con fecha 18/11/2015, fecha en la cual se hizo efectiva la medida, y número de inscripción. Asimismo deberá informar en el plazo de 10 días si la fallida posee bienes registrados a su nombre. **Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.**

Se transcribe el auto que ordena el presente:

150

"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...1.- Declarar la quiebra de SAMORU SRL... 3.a *Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda. "e)... Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. En caso de trabarse las medidas ordenadas precedentemente en forma provisoria deberá el síndico librar los despachos del pertinentes- en su caso conforme ley 22.172- hasta que las mismas sean trabadas en forma definitiva, sin necesidad de petición previa en autos Firmado: Jorge S. Sicoli Juez."*

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"

ARTICULO 398 CPCC:"Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán

expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

Quedan autorizados para diligenciar el presente Dr. Esteban J. Lalloz y/o Julio de Mendonça y/o Paola Cortes o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

Dr. DE MENDONÇA JULIO RAUL
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 345 Fº 210

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nota:
Actu N° 0026108/2016
E.Oficio/ E.Expte.-24- N° 3832

Buenos Aires, - 1 ABR 2016

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en contestación al oficio librado en los ***autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA" – Expte. N° 189/2015****, ingresado en esta Dirección Nacional bajo el número de la referencia.-*

Al respecto, le hago saber que, oportunamente se ha procedido a la inscripción de la medida ordenada en autos en la forma y con el alcance previsto en el ***Digesto de Normas Técnico Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección IV, "Sistema Integrado de Anotaciones Personales".-***

La misma fue ***anotada con fecha 19.11.2015, sin límite temporal.-***

Asimismo se informa que efectuada la consulta en nuestra base de datos, ***no fue localizado automotor alguno a nombre de SAMORU S.R.L..-***

Dios guarde a V.S..-

M.B.

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO
NACIONAL DE 1ERA. INSTANCIA
EN LO COMERCIAL N° 3 – SEC. N° 5
AV. CALLAO 635 6° (1022) – C.A.B.A.
S_____/_____D

Dra. Viviana Maffini
a/c Oficios Judiciales
Departamento de Asuntos Normativos
y Normativos

Recibido en Secretaría 5/04/16

192

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 05 de abril de 2016 RB

Por recibido. Agréguese y téngase presente.

Rita A. Balaguer
Prosecretaria Administrativa

#24606191#150488272#20160405110733771

Expediente

193

SINDICO CONCURSAL PRESENTA INFORME GENERAL (ART. 39 LCQ)

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA COMERCIAL Nº 3 SECRETARIA 5

Julio Raúl de Mendonça, inscripto en el CPCECABA bajo el Tomo 345 Fo 210, C.U.I.T. 20-16877056-2 Responsable Monotributo, con domicilio constituido en Lavalle 1619 3º B CABA, Te 4373-3604, dirección de mail ctdjuliomen@hotmail.com, Síndico designado en autos: "SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA EXPTE Nº 189/2015", a V.E. respetuosamente dice:

Que esta Sindicatura viene en tiempo y forma a presentar el informe general conforme lo prescripto por el art. 39 LCQ, donde seguidamente se pasa a dar respuesta a los incisos previstos en el citado artículo:

ART. 39 INC. 1 DE LA LEY 24.522: ANALISIS DE LAS CAUSAS DEL DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL DEUDOR.

En este primer capítulo de su Informe General el síndico debe emitir un juicio objetivo, circunstanciado y técnico (FASSI-GEBHARDT, Concursos y quiebras, ed. Astrea, Bs. As. 1996, p g 132, par. g. 3), que permita un conocimiento adecuado de los mecanismos internos de la actividad del deudor y de las circunstancias externas al mismo, que pueden haber incidido en su estado de quebranto.

Existen por lo tanto dos tipos de factores: los internos y los externos. Los primeros surgen desde el propio ente, es decir hacen a su propia estructura y gestión, son imputables al deudor, y los segundos hacen a la incidencia del contexto mediato e inmediato sobre la actividad de la fallida.

ACLARACIONES PREVIAS:

Cabe señalar que el presente se realiza con el material obtenido de los informes solicitados a los organismos ordenados en autos y las constancias obrantes en el mismo, ya que, como se informó oportunamente, la constatación en el domicilio comercial de la fallida arrojo resultado negativo.

Por tal motivo para el análisis del desequilibrio económico se basó exclusivamente en la documentación aportada en el expediente, las manifestaciones y la documental aportada por los acreedores insinuantes, la realidad económica y la experiencia del suscripto en materia económica.

Por otra parte, ni la fallida ni representante legal alguno, ha establecido contacto con este órgano sindical.

ANTECEDENTES

La fallida SAMORU S.R.L. es una persona jurídica, cuya actividad, según constancia AFIP es la de Confección de prendas de vestir N.C.P. excepto prendas de piel, cuero y de punto y venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir N.C.P. excepto uniformes y ropa de trabajo, que al momento de la quiebra se encontraba vigente.

La fallida es una persona jurídica de carácter privado en los términos del art. 2 de la Ley 24.522, a la cual se le decretó la quiebra según lo normado en el art 83 y stes. LCQ. Dicha presentación fue solicitada por PATRICIA VIVIANA FERRARI ABOGADA T° 92 F° 412 según consta en autos, quien impulsó el pedido de quiebra por la falta de cumplimiento de parte de la fallida del depósito de aportes y contribuciones previstos en la ley 23660, que derivó en la emisión de un certificado de deuda N° 668 revistiendo el carácter de título ejecutivo según el artículo 24 de la nombrada Ley, que fuera documento habilitante para la promoción del pedido de quiebra.

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, esta sindicatura considera necesario informar que si bien desconoce las causas exógenas y endógenas que llevaron al desequilibrio económico de la fallida, el mismo se materializo con el pedido de quiebra por parte del acreedor OBRA SOCIAL CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, representado por la abogada patrocinante PATRICIA VIVIANA FERRARI. No obstante ello, la fallida comenzó a incumplir sus obligaciones fiscales a partir del 01/2009, no abonando los anticipos de impuesto a las ganancias correspondientes a los números 8 a 10 originados como obligaciones del período fiscal 2008.

CONCLUSION

Esta sindicatura no pudo establecer las causas del desequilibrio económico dado que no se ha presentado la fallida ni se ha tenido a la vista documental que pueda llevar a una conclusión acerca del mismo.

ART. 39 INC. 2 DE LA LEY 24.522: COMPOSICION ACTUALIZADA Y DETALLADA DEL ACTIVO, CON ESTIMACION DE LOS VALORES PROBABLES DE REALIZACION DE CADA RUBRO, INCLUYENDO INTANGIBLES.

La norma exige la preparación de un estado valorado y detallado del activo, según los probables valores de realización.

Las normas de valuación para activos de una empresa en marcha (que puede estar en cabeza de una persona ideal o física) se encuentran contenidas en las Resoluciones Técnicas, a las que se adhieren los Consejos Profesionales de las distintas jurisdicciones del país, de manera de unificar la forma de mostrar la información. Como criterio general, estas normas indican valuar los activos a valores corrientes, entendiendo como valor corriente el valor de mercado de la fecha de la valuación. De no ser posible determinar el valor corriente se valuarán al costo reexpresado, o sea el sacrificio económico que demanda la adquisición de

un bien contemplando los efectos de la variación en el poder adquisitivo de la moneda los activos no deben superar el valor recuperable, siendo éste el mayor entre el valor neto de realización y el valor de utilización económica. Siendo el valor de realización la diferencia entre el precio de venta de un bien o servicio y los costos adicionales directos que se generarán hasta su comercialización. Y el valor de utilización económica se relaciona con el ramo o actividad que tiene una entidad y se mide computando el valor actual de los ingresos netos probables que directa o indirectamente producirán deduciendo el capital original invertido.

Estas normas no pueden ser aplicadas en forma estricta al fin que nos ocupa, pero pueden ser el punto de partida para arribar al valor que esta sindicatura debe indicar en su informe.

De este modo, no se le pide al síndico que realice la valuación con referencia a los registros contables. Por el contrario interesa que se realice un inventario de los activos totales, (que por lo expresado en los Antecedentes el mismo no ha sido efectuado), de los bienes materiales e inmateriales, que representen la realidad económica de la fallida a la fecha de presentación de este informe, por lo que han de valuarse los bienes y derechos que integran el activo de la fallida a valores de mercado.

Consecuentemente, el estado de activo queda valorado de la siguiente manera

A LA FECHA DEL INFORME NO SE HA ENCONTRADO EVIDENCIA DE ACTIVOS A NOMBRE DE LA FALLIDA.

DETALLE DEL ACTIVO: SEGÚN PEDIDO DE INFORMES A LOS REGISTROS RESPECTIVOS.

Respecto de los oficios informativos solicitados por este órgano a fin de conocer los bienes registrables que se encuentran inscriptos a nombre de la fallida, cabe destacar que:

- Registro de la Propiedad Inmueble de Capital se efectuó el Trámite de solicitud de inhibición bajo el N° E00586502 con fecha 23/10/2015, y se solicita se informe de la existencia de bienes a nombre de la fallida, que hasta el momento arrojó resultado negativo.

- En respuesta brindada por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, trámite efectuado bajo el N° 01-1064214/2 de fecha 28/10/2015, la fallida no posee titularidad de bien alguno en dicha jurisdicción hasta el presente.

- En referencia al oficio librado a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor, de fecha 18 de noviembre de 2015, no se han informado bienes cuya titularidad recae a nombre de la fallida.

De las indagaciones que efectúa la sindicatura no han surgido evidencias de otros activos de propiedad de la fallida a la fecha del presente, sin perjuicio de las averiguaciones que pueda llevar a cabo esta sindicatura, con posterioridad del presente informe.

ART. 39 INC. 3 DE LA LEY 24.522: COMPOSICION DEL PASIVO, QUE INCLUYE TAMBIEN, COMO PREVISION, DETALLE DE LOS CREDITOS QUE EL DEUDOR DENUNCIARA EN SU PRESENTACION Y QUE NO SE HUBIEREN PRESENTADO A VERIFICAR, ASI COMO LOS DEMAS QUE RESULTEN DE LA CONTABILIDAD O DE OTROS ELEMENOS DE JUICIO VEROSÍMILES.

En el presente inciso se procura informar un pasivo íntegro, conformado tanto por el determinado al momento de presentación concursal al que deberá adicionarse aquel que se continúa formando con nuevas deudas hasta la fecha del informe general.

Se detalla el pasivo que se ha de considerado a estos fines, el cual asciende a la suma de $ 48.240,05

Acreedores con privilegio general: $ 22.443,99

Acreedores Quirografarios: $ 25.796,06

Total $ 48.240,05

ART. 39 INC. 4 DE LA LEY 24.522: ENUMERACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD CON DICTAMEN SOBRE LA REGULARIDAD, LAS DEFICIENCIAS QUE SE HUBIERAN OBSERVADO Y EL CUMPLIMIENTO PE LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 51 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

La norma antes citada dispone que se deben enumerar los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieren observado, y el cumplimiento de los arts. 43, 44 y 51 del Código de Comercio.

Tal como se informó, en la rendición presentada oportunamente, como en el inciso 1° del presente; esta sindicatura no encontró documentación alguna de la fallida para su evaluación.

ART. 39 INC. 5 DE LA LEY 24.522: REFERENCIA SOBRE LAS INSCRIPCIONES DEL DEUDOR EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES Y, EN CASO DE SOCIEDADES, SOBRE LAS DEL CONTRATO SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES, INDICANDO EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS ADMINISTRADORES Y SOCIOS CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA.

En este inciso la ley concursal impone a la sindicatura enumerar todas las inscripciones del fallido, entendiendo que corresponde informar todos aquellos

datos que ayuden a individualizar correctamente al deudor y todas las inscripciones ante los diferentes organismos, reparticiones y registros, tanto a nivel nacional como provincial y municipal.

- Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) bajo la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) N°: 33709734259.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con fecha 29/05/2006 bajo el registro 4347 libro 124 código de trámite 00291 constitución de sociedad con el N° de inscripción 310702.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con fecha 30/04/2009 bajo el registro 3664 libro 131 código de trámite 00266 cesión de cuotas renuncia y designación de gerentes con el N° 393110

ART. 39 INC. 6 DE LA LEY 24.522: LA EXPRESIÓN DE LA ÉPOCA EN QUE SE PRODUJO LA CESACIÓN DE PAGOS, HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDAMENTEN EL DICTAMEN.

El estado de cesación de pagos es presupuesto para la apertura de los concursos regulados por la ley 24.522, como lo consigna su artículo primero, que no hace hincapié en la causa o naturaleza de la obligación a la que afecta, siendo indiferente que sea civil o comercial.

Como presupuesto necesario, la ley en su artículo 78 incluye entre los requisitos del pedido quiebra demostrar el estado de cesación de pagos que se debe exteriorizar mediante los hechos reveladores enumerados en el art. 79. Por su parte, el síndico en el informe general a que se refiere el artículo 39 debe expresar la época en que se produjo la cesación de pagos, precisando hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.

La importancia de la determinación de la fecha de iniciación del estado

de cesación de pagos, está dada en la ley para marcar el comienzo del período de sospecha -art. 116- con las consecuencias que resultan de la declaración de ineficacia de los actos realizados por el deudor respecto a los acreedores -acción revocatoria concursal- que establecen los artículos 118 y 119 o de la acción revocatoria ordinaria que otorga el artículo 120.

Nuestra Ley Concursal adhiere a la teoría amplia de la cesación de pagos, mediante la cual debe determinarse la fecha de origen de la insolvencia, como estado permanente que impide cumplir regularmente con las obligaciones asumidas, no solo considerando los hechos reveladores o un mero y aislado incumplimiento, sino analizando la estructura patrimonial como un todo.

La doctrina es uniforme al considerar que "cumplir regularmente" quiere decir sencillamente pagar: al vencimiento; en la especie pactada; en el lugar pactado; con medios normales y a todos los acreedores. Ninguna duda que paga regularmente quien lo hace con dinero disponible (Osvaldo J. Maffía. Verificación de créditos. 4ta Edic. actualizada y ampliada. Ed. Depalma, pag. 10 y 11).

La cesación de pagos, traducido en expresión doctrinaria es el estado en que se encuentra un patrimonio que se revela impotente para hacer frente por medios normales a las obligaciones que lo graven. Tratándose de un estado, es ínsito a su contenido la existencia de un complejo de hechos proyectados en el tiempo (permanencia) con carácter de generalidad.

El art. 39 inc. 6° exige que el informe general que debe presentar el síndico contenga la expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos, precisando hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.

El concepto de "época" debe entenderse, en concordancia con el art. 115 *de la Ley, como fecha* inicial de la cesación de pagos o, fecha inicial del estado de cesación de pagos, ya que ese estado se exterioriza no por un hecho aislado, pues se requiere carácter de generalidad, sino por un conjunto de hechos que revelarán que cuando ocurrieron, él se hallaba en impotencia patrimonial frente a las deudas lógicamente, pues tales hechos tienen que ser posteriores al estado de insolvencia

que los originó, pero como jurídicamente se requiere que se exteriorice el comienzo, la fecha inicial deberá fijarse en la del primero de los referidos hechos.

Debe expresar esta sindicatura "la época en que se produjo la cesación de pagos". Ello es consecuente con los criterios que adopta la ley al caracterizar la cesación de pagos como "un estado del patrimonio","estado" y "época", constituyendo expresiones de la norma legal que se complementa, por cuanto no habrá estado con un solo incumplimiento ni época sino un conjunto de circunstancias plurales y permanentes que revelan una situación de insolvencia patrimonial para hacer frente a las deudas que lo gravan.

En la medida que ese estado se refleja a través de una serie de hechos que lo generan, la expresión de la época debe ser coincidente y relacionada con el momento en que aquellos hechos ocurrieron o comenzaron a producirse.

En enero del año 2008, comienza a incumplir con los pagos del **ANTICIPO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS,** originado en el período 2008 del citado impuesto. La fallida se encontraba inscripta –según constancia AFIP- desde el período 01/08/2006 en el impuesto a las ganancias, cuya baja operó por decreto 1299/98 en el período 06/2012. Esto como consecuencia de la falta de presentación de declaraciones juradas por más de dos períodos, situación denunciada y tratada al momento del informe del artículo 35 correspondiente al acreedor AFIP.

Cabe agregar que se sumó al incumplimiento fiscal lo mencionado precedentemente con los aportes y contribuciones a la obra social CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, que comenzaron a incumplirse a partir de junio del año 2008, lo cual originó la emisión de un título ejecutivo que derivó en el pedido de quiebra por parte de la actora.

Por lo expuesto, y considerando el límite temporal establecido en sección III, art. 116 primer párrafo LCQ, esta Sindicatura aconseja fijar como fecha de inicio de la cesación de pagos el día **"23 de septiembre del 2014"**, fecha en la

cual la fallida recibe carta documento remitida por la obra social CORTADORES DE LA INDUMENTARIA reclamando el pago de la deuda por aportes y contribuciones de obra social correspondiente a los períodos junio del 2008 hasta agosto del 2012.

ART. 39 INC. 7 DE LA LEY 24.522: EN CASO DE SOCIEDADES, DEBE INFORMAR SI LOS SOCIOS REALIZARON REGULARMENTE SUS APORTES, Y SI EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE LES PUEDA IMPUTAR POR SU ACTUACIÓN EN TAL CARÁCTER.

La Ley concursal atiende al principio de la integridad del patrimonio del ente jurídico, cuya protección debe considerarse prioritaria a la de los socios individualmente considerados.

Esta sindicatura informará lo regulado por este artículo según copia del contrato constitutivo obrante en autos. En el artículo cuarto de la escritura Nº 140 en hoja con Nº 006097823 el capital social asciende a $ 12.000 de los cuales suscriben $ 6.000 Isaac MASRI y $ 6.000 Alexandra Lorena Soledad MASRI. Las cuotas se integran en un 25% en efectivo, comprometiéndose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La integración del 25% consta en la hoja Nº 006097824 de la escritura 140 donde los accionistas Isaac MASRI y Alexandra Lorena Soledad MASRI entregan $ 1.500 cada uno al Directorio de la hoy fallida.

Según lo informado en el párrafo anterior esta sindicatura no cuenta con la documentación de respaldo para opinar sobre el efectivo aporte del saldo comprometido en la constitución de la sociedad en cuestión. Esta situación podría tipificarse como INFRACAPITALIZACIÓN por parte de los accionistas quienes en ésta figura de sociedad de responsabilidad limitada no demuestran el cumplimiento de su compromiso para con la sociedad.

Esta sindicatura informa que a fs 51 se encuentra copia de un contrato de CESION DE CUOTAS SOCIALES de fecha 01/04/2009. Donde Isaac MASRI y

Alexandra Lorena Soledad MASRI como socios integrantes de SAMORU S.R.L. inscripta el 24/04/2006 bajo el N° 4347 del libro 124 tomo de S.R.L., ceden y venden sus cuotas a Hérnan Moises QUINDI y Zulema Romina KHABBAZ por la suma de $ 50.000 que los cedentes reciben íntegramente de mano de los cesionarios.

Tanto cedente como cesionario representan el 100% del capital social quienes según este convenio expresan conformidad en lo que respecta a lo actuado hasta la fecha de celebración del contrato de cesión por parte del señor Isaac MASRI como gerente de la sociedad. Quien a partir del convenio renuncia a su cargo de socio gerente desde la fecha de cesión de cuota cuya renuncia es aceptada por los adquirentes.

ART. 39 INC. 8 DE LA LEY 24.522: LA ENUMERACIÓN CONCRETA DE LOS ACTOS QUE SE CONSIDEREN SUSCEPTIBLES DE SER REVOCADOS, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119.

Se impone a esta sindicatura la obligación de investigar y denunciar los actos realizados por el deudor durante el período de sospecha, que sean susceptibles de ser revocados por aplicación de los arts. 118 y 119de la Ley 24.522 (LCQ).

Sin perjuicio de que al profundizar la investigación -por ejercicio de las facultades que le otorga el art. 33 y 275 LCQ - la sindicatura encuentre hechos nuevos o elementos de juicio no tenidos en consideración hasta el momento.

Esta Sindicatura informa que, no ha sido posible identificar actos que se consideren susceptibles de ser revocados, **ya que como se manifestó oportunamente no se tomó contacto con la fallida, con la documentación de respaldo del ejercicio de su actividad, ni con bienes a su nombre.**

ART. 39 INC. 9 DE LA LEY 24.522: OPINION FUNDADA RESPECTO DEL AGRUPAMIENTO Y CLASIFICACION DE ACREEDORES EFECTUADA POR LA CONCURSADA.

Por tratarse de una quiebra, no es factible dicha opinión

ART. 39 INC. 10 DE LA LEY 24.522: DEBERA INFORMAR SI EL DEUDOR RESULTA PASIBLE DEL TRAMITE LEGAL PREVENIDO POR EL CAPITULO 3 DE LA Ley 25156, POR ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN EL ART. 8 DE DICHA NORMA.

La fallida no se encuentra comprendido en el art. 8 de la Ley 25.156, por lo que no resulta pasible del tramite legal prevenido por el capitulo 3 de dicha norma.

Que es todo cuanto tengo que informar, reservando el derecho de ampliar el informe, ante el conocimiento por parte de esta sindicatura de hechos nuevos no revelados hasta la fecha de presentación del mismo.

Por todo lo expuesto solicito:

1. Se tenga por presentado el informe en legal tiempo y forma.
2. Se tenga presente el derecho de ampliar el mismo ante conocimiento de hechos nuevos.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA

16 ABR 18

FIRMADO S. J. TORRES
SECRETARIO

COPIAS - CONSTE

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 19 de abril de 2016 - ka

Póngase a disposición de los interesados el Informe General que presenta la sindicatura en los términos del art. 39 de la LC y Q.

Hágase saber al síndico que deberá indicar las acciones que adoptará en relación a lo informado en el punto VII.

Asimismo, al haberse omitido, deberá expresar las medidas investigatorias que realizó y/o que realizará a los fines de poder determinar hechos susceptibles de ser encuadrados en la responsabilidad del art. 173 LC.

Jorge Sicoli

Juez

200

SINDICO SE PRESENTA CON PATROCINIO DENUNCIA I.E.J. Y CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRONICO.

Juzgado 3 Secretaria 5

Señor Juez:

Julio Raúl de Mendonça, T° 345 F° 210 del CPCECABA., CUIT.: 20-16877056-2 Responsable Monotributo, **SINDICO**, con I.E.J y domicilio electrónico en CUIT.: 20168770562; con el patrocinio letrado de los Dres. **David Pajariño**, T° 22 F° 458 CPACF., CUIT. 20-10814737-8, Responsable Monotributo, con I.E.J. y domicilio electrónico en CUIT. 20108147378 y la Dra. **Paola Lourdes CORTES**, T° 67 F° 518, CPACF., CUIT.: 27-20366667-0, Responsable Monotributo, con I.E.J. y domicilio electrónico en CUIT.: 27203666670; manteniendo todos el domicilio fisico constituido en Lavalle 1619 3ro. "B" de CABA, en los autos **"SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA"** (Expte. 189/2015), a V.S. decimos:

I. Que en cumplimiento de la normativa vigente vengo como sindico designado a denunciar mi "I.E.J" y dejar constituido mi domicilio electrónico en el indicado en el encabezamiento, "C.U.I.T.: 20-16877056-2".

Asimismo en consideración a las facultades otorgadas por la norma concursal, me presento con el patrocinio de los Dres. David Pajariño y Paola Lourdes Cortes, quienes también dejan denunciados sus I.E.J. y domicilios electrónicos.

Solicitamos se tenga presente la denuncia formulada de las I.E.J. y por constituidos los domicilios electrónicos, procediendo a su registro; haciendo reserva de adjuntar copia electrónica del presente una vez habilitada tal opción.

Proveer conforme, que SERA JUSTICIA.

PAOLA LOURDES CORTES
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 67 - F° 518
C.A.L.Z T° XIV F° 571

Dr. DE MENDONÇA JULIO RAUL
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 345 F° 210

DAVID PAJARIÑO
ABOGADO
T° 22 F° 458 C.P.A.C.F
T° III F° 35 C.A.L.Z

JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA 5

16 MAY 09 a 11 55

. FIRMA LETRADO
. COPIAS - CONSTE

Rita A. Balaguer
Prosecretaria Administrativa

12

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 12 de mayo de 2016 - ka

Téngase presente.

Rita A. Balaguer

Prosecretaria Administrativa

102

MANIFIESTA SOBRE ANOTACION PROVISORIA DE INHIBICION- SOLICITA TESTIMONIO LEY 22.172 AMPLIATORIO - SE ORDENE DESGLOSE.

Señor Juez:

Julio Raúl de Mendonça, inscripto en el CPCECABA bajo el T° 345 F° 210, CUIT 20-16877056-2 Responsable Monotributo, SINDICO, manteniendo el I.E.J. y domicilio electrónico constituido en CUIT 20168770562, manteniendo el domicilio físico constituido en Lavalle 1619, 3° Piso "B" CABA Te: 4373-3604, dirección de mail ctdjuliomen@hotmail.com, en autos: **"SAMORU S.R.L s/ QUIEBRA" (Expte. 189/2015)** a V.S. digo:

I. Teniendo en cuenta que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a fs. informó que se efectuó la inscripción provisoria de la inhibición, por faltar citar el número de expediente y los autos.

Vengo a solicitar que a los fines de cumplir con los datos faltantes, se haga saber al registro correspondiente que los autos en los cuales se ordenó la medida es: "SAMORU S.R.L." (Expte N° 189/2015).n quien ellos deleguen. Asimismo se hace saber que la denominación citada de la concursada surge del contrato social.

En virtud de lo manifestado, solicito se ordene librar TESTIMONIO LEY 22.172 AMPLIATORIO al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a fin de completar los datos omitidos y que se proceda a la anotación definitiva de la inhibición general de bienes.

A dichos fines peticiono se ordene el DESGLOSE de la documentación obrante a fs. inclusive para ser reingresada junto con el testimonio ampliatorio al Registro de la Propiedad, quedando autorizados al desglose y retiro del testimonio pedido en forma indistinta el suscripto y/o los Dres. Paola Lourdes Cortés y/o David Pajariño.

Proveer de conformidad, que SERA JUSTICIA.

Dr. DE MENDONÇA JULIO RAUL
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 345 F° 210

JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA 5

16 NOV 16 12 12 23

..... FIRMA LETRADO
..... COPIAS - CONSTE

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 17 de mayo de 2016 - ka

Llénense los claros y se proveerá lo que en derecho corresponda.

Alejo Torres

Secretario

(4)

204

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL
Nº 3
JUEZ

D.N.R.P.A. Y C.P
15MAR'16 08:49 0023832
ENTRADA OFICIO

OFICIO

Buenos Aires, de Febrero de 2016.

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

S---------/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados:" SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que tenga a bien informar con relación al oficio de anotación de inhibición general de bienes del fallido SAMORU S.R.L. CUIT 33-70973425-9, que fuera radicado ante Uds. con fecha 18/11/2015, fecha en la cual se hizo efectiva la medida, y número de inscripción. Asimismo deberá informar en el plazo de 10 días si la fallida posee bienes registrados a su nombre. **Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.**

Se transcribe el auto que ordena el presente:

150

"Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...1.- Declarar la quiebra de SAMORU SRL... 3.a *Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda. "e)... Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. En caso de trabarse las medidas ordenadas precedentemente en forma provisoria deberá el síndico librar los despachos del pertinentes- en su caso conforme ley 22.172- hasta que las mismas sean trabadas en forma definitiva, sin necesidad de petición previa en autos Firmado: Jorge S. Sicoli Juez."*

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"

ARTICULO 398 CPCC:"Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán

105

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3

expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

Quedan autorizados para diligenciar el presente Dr. Esteban J. Lalloz y/o Julio de Mendonça y/o Paola Cortes o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

Dr. DE MENDONÇA JULIO RAUL
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 345 Fº 210

Consulta de Anotaciones Personales

Sólo las Anotaciones vigentes: Si
Nro.Documento:
C.U.I.T.: 33709734259
Nombre / Razón Social:
Nombre / Razón Social:
Nombre / Razón Social:

Total de Anotaciones en consulta: 2

Búsqueda Nro. 22140935 del 15/03/2016 a las 08:51:53:200

Fecha de prioridad: 19/11/2015 01:40:54 p.m.

Datos de la persona afectada

Nombre / Razón Social: **SAMORU SRL**

Documento: **PERSONA JURIDICA**

Cuit: **33709734259** Sociedad de hecho: **NO**

Domicilio: **S/D**

Inscipción Razón Social Fecha: - Nro: **0**

Libro Nro.: **0** Tomo: - Folio Nro: **0** Ubicación: -

Datos del Oficio

Fecha del Oficio: **08/10/2015**

Jurisdicción: **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Carátula: **JUZGADO NACIONAL DE 1° INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5- AUTOS: "SAMORU SRL S/QUIEBRA EXPTE. 189/2015 " - EO AP N° 23572/2015...**

RRSS que Inscribió: **2001**

Recepcionada por el R.S. 2001, con el Nro.: 278024, el 18/11/2015 a las 10:28 a.m.

Fecha de Anotación: **19/11/2015**

Fecha de vencimiento: **SIN CADUCIDAD**

No Reinscripta

No Levantada

OFICIO

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2015.

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

S----------/-----D

R.J.Y.C.N.D.N.R.P.A

18 NOV '15 13:28 23572

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Síndico concursal en autos caratulados:" SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que Anote la inhibición general de bienes del fallido SAMORU S.R.L. CUIT 33-70973425-9, la cual deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este juzgado, asimismo informe si la fallida, tiene bienes registrados a su nombre. **Dichos oficios deberán enviarse a Lavalle 1619 piso 3 Dpto B de CABA, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 Hs.**

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...I.- Declarar la quiebra de SAMORU SRL... 3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.*

Hágase constar en los oficios dirigidos a los

Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común...".

"e)... Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. Firmado: Jorge S. Sicoli Juez.

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240"

ARTICULO 398 CPCC:"Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

Quedan autorizados para diligenciar el presente Dr. Esteban J. Lalloz y/o Julio de Mendonça y/o Paola Cortes o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

DPRP PCIA. BUENOS AIRES
01 1064315/3 28/10/2015
08:32:29 yme72 lp1514

INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE PRIMERA INSTANCIA FEDERAL
Nº 3
JUEZ

TASAS SUJETAS A RECUPERO
El funcionario público interviniente será responsable del cumplimiento del pago, que deberá realizarse una vez finalizado el trámite al valor vigente a la fecha de defectuarse el mismo y de acuerdo a los montos detallados en los apartados I y II de la Ley.

TESTIMONIO LEY NUMERO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS

"Buenos Aires, treinta y uno de agosto de dos mil quince. ...RESUELVO:... decretar la quiebra de SAMORU S.R.L. "...*tres a)Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida, Líbrense los despachos del caso en los términos del art. Doscientos setenta y tres: ocho de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. Trescientos noventa y ocho CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley veintidós mil ciento setenta y dos cuando corresponda. Hágase constar en los oficios dirigidos a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado. Ello así, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común. "...Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones." Firmado: Jorge S. Sicoli Juez."* El presente es copia fiel de su original que obra en los autos caratulados:"SAMORU S.R.L.

MIRTA TALLERICO
ABOGADA
T° III F° 142 C.A.F.Z.

ACTOS JUDICIALES
09 10 11 18 19 20 29 30 40
01 02 03 1 1 22 23 2 29 30 38 39 37 47
01 02 03 11 12 13 22 23 25 33 34 35 36 46 45 44
01 02 03 11 12 13 21 22 31 32 33 43

CGBA 1262/02 Conv. RPI
R MOYA ALEJANDRA PATRI
Registral $ 19,50
R07103001000583

DPRP PCIA. BUENOS AIRES
01 0194371/7 14/03/2016
12:11:09 yme74 lp1878

S/QUIEBRA Expte. Ciento ochenta y nueve de dos mil quince", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° tres a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría cinco, a cargo del Dr Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao seis cientos treinta y cinco, sexto piso, Capital Federal. La medida se trabara contra "SAMORU S.R.L. CUIT: treinta y tres guión setenta millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco guión nueve.

Hágase constar que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este juzgado.

Se expide el presente a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires

Queda autorizada para el diligenciamiento del presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça y/o Paola Cortes o quienes este designe. Expido el presente por mandato Judicial que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de dos mil quince.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

certifico que la firma que antecede pertenece al Dr. Alejo S. J. Torres a cargo de la Secretaría n° 5 del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial n° 3 de octubre 2015

JORGE SILVIO SICOLI
JUEZ

00013298808

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IMPUESTO INMOBILIARIO
FIRMA de razón

N° de entrada 1064315/3
Fecha 08/10/2015
REGISTRACIÓN PRESENTACIÓN
Vigente por 100 días prorrogables por períodos determinados a petición escrita del recurrente

LUIS E. H. BIANCHI
Firma Autorizada
Caja de Prev. Social para Abogados
Delegación Capital Federal

EMA MARIANA MAZZARIOLI
Supervisora - Dispos. Adm. D.T. N° 045/2012
Dpto. Anotaciones Especiales
del Registro de la Propiedad

TESTIMONIO AMPLIATORIO LEY NUMERO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS

"Buenos Aires, cuatro de Febrero de dos mil dieciséis… A los fines indicados, líbrese el oficio y testimonio ley veintidós mil ciento setenta y dos ampliatorios solicitados. Firma Jorge Sicoli. Juez"

Se hace saber con relación a la anotación de la inhibición de la fallida en forma provisoria bajo el número uno cero seis cuatro tres uno cinco/tres y cuyo antecedente se acompaña con el presente que la denominación de SAMORU Sociedad de Responsabilidad Limitada surge del Estatuto Social, Escritura Número ciento cuarenta de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis. Teniendo en cuenta lo informado se proceda a la anotación definitiva de la inhibición general de bienes.

El presente es copia fiel de su original que obra en los autos caratulados:"SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. Ciento ochenta y nueve de dos mil quince", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° tres a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría cinco, a cargo del Dr Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao seis cientos treinta y cinco, sexto piso, Capital Federal. La medida se trabara contra "SAMORU S.R.L. CUIT: treinta y

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL No 3 JUEZ

MIRTA I. TALLERICO ABOGADA T° I F° 142 C.A.L.L.

tres guión setenta millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco guión nueve.

Se expide el presente a los efectos de su inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires

Queda autorizada para el diligenciamiento del presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça y/o Paola Cortes o quienes este designe. Expido el presente por mandato Judicial que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

certifico que la firma que antecede pertenece al Dr. Alejo S. J. Torres a cargo de la Secretaría nº 6 del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial nº 6, Buenos Aires 19 de Febrero de 16

JORGE SILVIO SICOLI
JUEZ

000132980

PROTOCOLO DE ACTOS PERSONALES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
640

INSCRIPTO CON EL Nro. 1943741
DE FECHA 11-03-16
REGISTRO DE ANOTACIONES PERSONALES

LUIS E. H. BIANCHI
Firma Autorizada Ley 22172
Caja de Prev. Social para Abogados
Delegación Capital Federal

HERNAN PARRILLA
Supervisor - Disp. Adm. D.T. Nº 033/2015
Dpto. Anotaciones Especiales
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
VISACIONES LEY 22.172

210

Código de Seguridad

FOLIO DE SEGURIDAD

Visación Nro. 01329808

MIRTA I. TALLERICO
ABOGADA
T° III F° 142 CALZ

Documentación a Legalizar:

TESTIMONIOS
ROGATORIAS
TESTIMONIOS AMPLIATORIOS
ROGATORIA AMPLIATORIA

03203666670101329808

Fecha: 02/03/2016

LUIS E. H. BIANCHI
Firma Autorizada Ley 22172
Caja de Prev. Social para Abogados
Delegación Capital Federal

Firma

Aclaración

132

211

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
VISACIONES LEY 22.172

Código de Seguridad

FOLIO DE SEGURIDAD

Visación Nro. 01329808

MIRTA I. TALLERICO
ABOGADA
Tº III Fº 142 C.A.L.Z.

Documentación a Legalizar:

TESTIMONIOS
ROGATORIAS

03203666670101329808

Fecha: 23/10/2015

Firma

LUIS E. H. BIANCHI
Firma Autorizada Ley 22172
Caja de Prev. Social para Abogados
Delegación Capital Federal

Aclaración

Dirección Provincial
del Registro de la Propiedad

Ministerio de Economía — Buenos Aires LA PROVINCIA

ANOTACIONES ESPECIALES - CONSTANCIA DE REGISTRACION DE MEDIDA

LA PLATA , 28 de Marzo de 2016

Sr. Usuario: la presente constancia es a fin que pueda verificar los datos de la registración.

CORRELACION

Número y Fecha de Ingreso: 01 0194371/7 14/03/2016 **Sec:** 001

Anotación: DEFINITIVA Caducidad: 99/99/9999

Folio de Seguridad Judicial: 1111111/1111

Observaciones:
CONVIERTE EN DEFINITIVA LA MEDIDA ORIGEN

MEDIDA DE ORIGEN

Número y Fecha de Ingreso: 01 1064315/3 28/10/2015 **Sec:** 001

Anotación: PROVISORIA Caducidad: 25/04/2016 **Interdic:** SI

Folio de Seguridad Judicial: ******/****

Causa/Autos:
SAMORU SRL S/QUIEBRA EXP 189/2015

Fuero: JUZ COMERCIAL **Juzg:** 3 **Sec:** 5
Partido: *** **Pcia:** C **Localidad:** CAP FED

Nombre de la Sociedad:
SAMORU SRL

Nro.Insc: ****** **Tomo/Mat:** ******** **Folio:** ****** **Pdo:** ***

Domicilio:
Cuit: 33-70973425-9

Observaciones:
PROVISORIA POR:DTR 2/03 Y DTR 3/90 INC C)

LP0039

Cuando se registraran medidas donde se mencione su razón social, tipo societario, nombre y/o apellido con caracteres especiales, ejemplo: puntos, guiones, diéresis, etc., los mismos no se reflejarán en la presente constancia de registración, no implicando ello error u omisión.

213

SINDICO ACREDITA MEDIDAS FALTANTES – ACLARA SOBRE ACCION DE RESPONSABILIDA – INFORMA SOBRE MEDIDAS.

Juzgado 3 Secretaria 5

Señor Juez:

Julio Raúl de Mendonça T° 345 F° 210 del CPCECABA., CUIT.: 20-16877056-2 Responsable Monotributo, **SINDICO**, con I.E.J y domicilio electrónico en CUIT.: 20168770562; con el patrocinio letrado del Dr. **David Pajariño** T° 22 F° 458 CPACF., con I.E.J. y domicilio electrónico en CUIT. 20108147378; manteniendo el domicilio en Lavalle 1619 3ro. "B" de CABA, en los autos **"SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA"** (Expte. 189/2015), a V.S. digo:

I. En primer término vengo a acreditar las trabas definitivas de la inhibición de la fallida en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires.

Solicito se ordene su agregación, se tenga presente y por cumplidas las medidas.

II. En cuanto a lo relacionado a las acciones a adoptar en virtud de lo expresado en el punto VII del informe del art. 39LCQ, manifiesto lo siguiente:

De la documentación obrante en el expediente (contrato constitutivo) surge que los socios originarios en el acto constitutivo solo integraron el 25% del capital suscripto y al no haberse contado con los libros contables, esta sindicatura no pudo comprobar la efectiva integración del saldo pendiente.

La cesión de las cuotas sociales, también acreditada en autos, transfirió a los cesionarios adquirentes, todos los derechos y obligaciones de los cedentes, socios originales; por lo que, en caso de no haberse integrado el saldo de capital pendiente ($ 9.000), tal obligación corresponde a los cesionarios.

Siendo que el ejercicio de la acción de responsabilidad de los socios, en caso de quiebra de la sociedad, corresponde al síndico (art. 175 LCQ.); y en consideración al pasivo verificado ($ 48.240,05), el monto del capital cuya integración no pudo ser verificada de $ 9.000 resulta pasible de una hipotética condena en la acción de responsabilidad por omisión de integración del capital suscripto. Y considerando la actitud reticente de los socios de la fallida que no entregaron los libros, ni documentación de la sociedad y la ausencia de prueba terminante y acabada sobre la omisión de integración del saldo del capital; llevan a la conclusión que no resultaría prudente en consideración a los principios de celeridad y economía procesal promover una acción para obtener la integración del capital social pendiente ($ 9.000) contra los socios de la fallida, de desconocida solvencia y dificultad para ser ubicados.

Entendiendo, en caso de considerarlo V.S. prudente y conducente, que correspondería se disponga intimar a los socios de la fallida a que manifiesten sobre la integración del capital social suscripto y en su caso acrediten la misma.

III. Con relación a medidas investigatorias a fin de determinar hechos pasibles de encuadrarse en la responsabilidad del art. 173 LCQ., reitero y aclaro como se desprende del informe del art. 39 LCQ., que en el caso, no se contó con libros de comercio, ni ningún otro indicio sobre las actividades comerciales de la fallida (no se presentaron a verificar acreedores comerciales); resultando presumible que la fallida habría dejado de operar comercialmente desde bastante tiempo del decreto de quiebra.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja aclarado que como medidas investigativas, se efectuaron rastreos de habilitaciones comerciales en la ciudad de buenos aires, así como de operaciones crediticias y/o cumplimiento de *obligaciones fiscales*, en los dos años anteriores al decreto de quiebra, con resultado negativo.

Por lo expuesto, solicito se me tenga por acreditadas las inhibiciones definitivas pendientes y por cumplido y completado lo requerido con relación al informe general presentado.

Proveer conforme, que SERA JUSTICIA.

Dr. DE MENDONÇA JULIO RAUL
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 345 F° 210

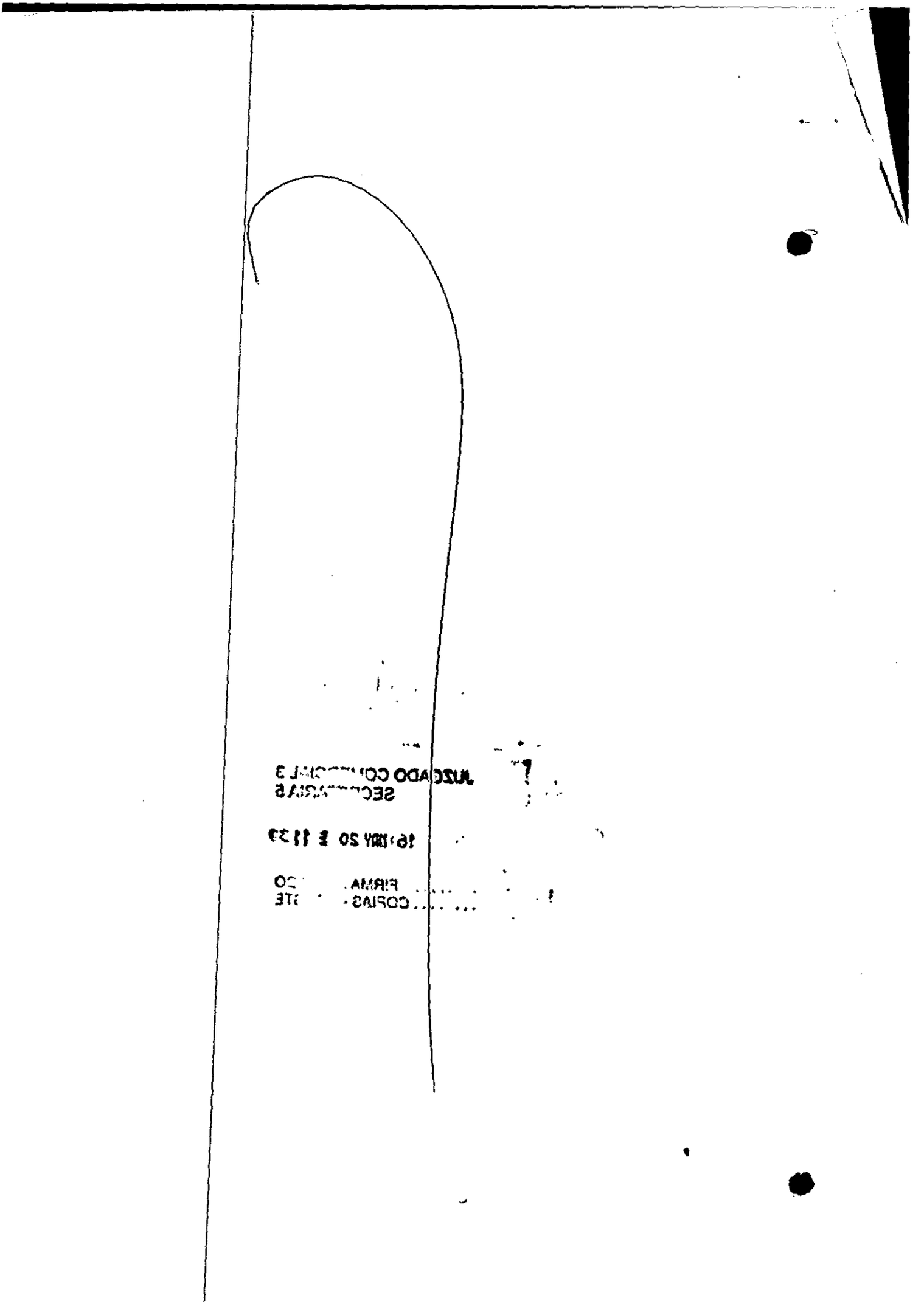
RAMIRO RAJARIÑO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 22 F° 458
C.A.A.L. T° II F° 2

JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA 5

16 MAY 20 2 11 39

FIRMA LETRADO
COPIAS - CONSTE

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO



25

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 31 de mayo de 2016 -

Agréguese, téngase presente y hágase saber.

Recuérdese al Síndico que son cargas y deberes a su cargo efectuar los actos tendientes a la averiguación de la situación patrimonial de la fallida en su doble faz activa y pasiva, así como la realización de aquellas actividades que fuesen menester para determinar los hechos que puedan haber incidido en la causa y/o agravamiento de tal situación, como en la determinación de sus responsables (conf. Art. 275 LCQ), siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que sus acciones u omisiones puedan acarrear, lo que será merituado oportunamente.

Jorge Sicoli

Juez

D

26

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

OFICIO

RPI

- Ley 17050 -

01 M.J.- R.P.I. Total: $0.00
Ley: $0.00 AFIP: $0.00

20 MAY 2016 10:32

I E00272723
Lote: L00072796

SOLICITUD DE INFORME (Artículo 27 - Ley 17.8(

1	2	3	4	5	6

>>> Instrucciones sobre el uso al pie del presente <<<

ESTE FORMULARIO DEBERA COMPLETARSE A MAQUINA DE ESCRIBIR O IMPRESORA Y CON COPIA DE SEGURIDAD
LAS ENMENDADURAS PARA SER VALIDAS, DEBERAN SER SALVADAS EN EL RUBRO 7 BAJO FIRMA Y CONSTAR EN EL DUPLICADO

1	Destino del informe				
2	Información que se solicita				
3	Ubicación del inmueble				

Tratándose de propiedad horizontal, consignar el número de unidad funcional de acuerdo al Reglamento de Copropiedad.
En caso de indicar por letra u otra designación, el dato servirá como indicio para facilitar la búsqueda pero no para asegurar el despacho

4	MATRÍCULA	Zona	Lote	Manzana	Legajo
Nomenclatura Catastral			T°	T°	T°
C S M P		Unidad Complem.	F°	F°	F°

5	Personas físicas		
Apellidos		Apellido materno	
Nombres		Tipo y N° Doc.:	
Apellidos		Apellido materno	
Nombres		Tipo y N° Doc.:	

6	Personas jurídicas / Nombre completo independiente de la sigla utilizada	
Domicilio		
Inscrip. I.G.J.		C.U.I.T.

7	Observaciones

Solicitante	Firma y Sello
Domicilio	
Teléfono	

(*) SE DEBERÁ MARCAR CON CLARIDAD QUE TIPO DE INFORME SE SOLICITA Y UTILIZAR UN FORMULARIO POR CADA PEDIDO.

*1: Se emplea conociendo el nombre de la persona y la inscripción dominial. El resultado comprende la situación jurídica del inmueble hasta el día anterior a la presentación del informe. Se emplea también para solicitar copias de antecedentes registrados. En caso de mas de dos titulares utilizar Rubro 7. (Observaciones).

*2: Se emplea para consultar el Registro de Anotaciones Personales (Inhibición-Cesión de acciones y derechos hereditarios). Utilizar un Formulario por persona con su variante de casada si la hubiere. Consignar documento de identidad. En caso de ser extranjero, documento de identidad del pais de residencia.

*3: Se emplea para conocer titularidad dominial. Completar apellido(s) y nombre(s) en Rubros 5 y 6, según corresponda. Utilizar un Formulario por persona.

*4: Se emplea para conocer sólo inscripción dominial. Completar únicamente ubicación del Inmueble. En forma auxiliar si conoce titular, consignelo.

*5: Se emplea para conocer la frecuencia de solicitudes de informes. completar Rubro 4.

*6 Se emplea para obtener el resultado del Form. 4 y Form. 1. Consignar la ubicación del inmueble. Tratándose de inmuebles en propiedad Horizontal indicar si se conoce unidad funcional, piso y presunto titular. En caso de no especificar unidad se dará información de hasta 5 unidades por piso comenzando por la submatrícula de numeración inferior.

Cód. 236

SOLO PARA USO INTERNO DEL R.P.I.

8	BÚSQUEDAS					
Zona	Tº	Fº	Año	C - S - M - P	Firma y sello	
					Fecha	
9	Se informa					
10	Observaciones					
11					El presente despacho consta de.....fojas	
FECHA					**FIRMA Y SELLO**	

M.J. - R.P.I.
20 MAY 2016 10:32
I E00272723

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

OFICIO

Buenos Aires, de Mayo de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE C.A.B.A.

S---------/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Sindico concursal en autos caratulados: "SAMORU S.R.L. S/QUIEBRA Expte. 189/2015", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, sito en Av. Callao 635, 6° piso, Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente a fin de que informe en el plazo de 10 días y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 398 del CPCC, la existencia de bienes a nombre del fallido SAMORU S.R.L., C.U.I.T. 33-70973425-9, la contestación del presente deberá ser enviada al domicilio del síndico Dr. Julio Raúl de Mendonça sito en la calle Lavalle N° 1619, 3er. Piso Dto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 31 de agosto de 2015. ...1.-Declarar la quiebra de SAMORU SRL..3.a) *Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense los despachos del caso en los términos del art. 273:8 de la L.C. al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Requiérase asimismo a los Registros indicados, que en el plazo de 10 días, bajo*

apercibimiento de lo previsto por el art. 398 CPCC, cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda. e)… Hágase saber a dichos organismos que deberán evacuar los informes aquí indicados al domicilio del síndico, debiendo este hacer constar en las piezas a librar el mismo así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones..". Firmado: Jorge S. Sicoli Juez."

Déjese constancia en las diligencias que deban librarse en estos actuados que las mismas deberán ser diligenciadas sin necesidad de previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración en los términos de la lcq 240.

ARTICULO 398 CPCC: "Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes."

218

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

Quedan autorizados para diligenciar el presente el Síndico Contador Julio R. de Mendonça, Dr Esteban Lalloz y/o Dra Paola Cortes y/o quienes éstos designen.

Saludo a Ud. Atte.

Dr. DE MENDONÇA JULIO RAUL
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 345 Fº 210

157086

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

INFORME NRO. 272723 HOJA 1

LA PRESENTE INFORMACION ESTA LIMITADA A LA CANTIDAD DE INMUEBLES CONTENIDOS EN LA BASE DE DATOS. SI EL DESPACHO ES AFIRMATIVO, EL INTERESADO DEBERA VERIFICAR EL DATO CON LA INSCRIPCION RESPECTIVA.

NO HAY TITULARIDAD REGISTRAL A NOMBRE DE:

SAMORU S. R. L.

SIN DOC. REGISTRADO

NO HAY TITULARIDAD REGISTRAL A NOMBRE DE:

SAMORU S. R. L.

CON CUIL/CUIT/CDI---- 33-70973425-9

NO HAY TITULARIDAD REGISTRAL A NOMBRE DE:

SAMORU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SIN DOC. REGISTRADO

NO HAY TITULARIDAD REGISTRAL A NOMBRE DE:

SAMORU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CON CUIL/CUIT/CDI---- 33-70973425-9

BUENOS AIRES, 20 DE MAYO DE 2016 CONSTA DE 1 HOJA/S

SALVO ACLARACION EXPRESA EN CONTRARIO, LA NUMERACION DE SERIE DE LA/S HOJA/S DEL INFORME ES CORRELATIVA.

LUIS OSCAR OSSO
Registro de la Propiedad Inmueble

[redacted] 30/8/16

[redacted]

Rita A. Balaguer
Prosecretaria Administrativa

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 03 de junio de 2016 - RB

Por recibido, agréguese y hágase saber.

Rita A. Balaguer
Prosecretaria Administrativa

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

NOTA: Para dejar constancia que con fecha 28 de marzo del corriente año se inició el incidente caratulado **"Samoru S.R.L. s/Quiebra s/inc. de verificación por: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires"** quedando registrado bajo el número **189/2015/1.** Buenos Aires, 28 de marzo de 2017.-

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

22

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 19 de febrero de 2019 - ka

Intímese al síndico a los fines de que en el plazo de cinco días deduzca las peticiones que estime corresponder a los efectos de la pronta conclusión de la quiebra, bajo apercibimiento de remoción. **Notifíquese por Secretaría.-**

Jorge Sicoli

Juez

Em 22/2/19 ao Lizandro Cabral Costa

Rita A. Balaguer
Prosecretaria Administrativa

227

SINDICO SOLICITA CLAUSURA POR FALTA DE ACTIVO.

JUZGADO 3 SEC 5

Señor Juez:

Julio Raúl de Mendonça, inscripto en el CPCECABA bajo el T° 345 F° 210, C.U.I.T. 20-16877056-2 Responsable Monotributo, con domicilio constituido en Lavalle 1619 3° B CABA, Te 4373-3604, dirección de mail ctdjuliomen@hotmail.com, Síndico designado en autos ***"SAMORU S.R.L. S/ QUIEBRA*** **EXPTE N° 189/2015"**, a V.S. respetuosamente dice:

I. Que ante el estado de autos, y habiéndose intentado todas las medidas pertinentes a fin de ubicar activos de la fallida, sin resultado**, vengo a solicitar que se clausure el procedimiento por falta de activo** y que se los remita a la justicia en lo penal, según lo normado por los arts. 232 y 233 de la ley 24.522.

Como fundamento del pedido, además de las constancias de autos, cabe mencionar lo siguiente:

Cuando no se han podido detectar bienes a nombre del fallido, transcurrido un plazo prudencial desde el auto que deja firme la verificación de créditos (art 36 LCQ), la ley prevé la clausura del procedimiento, que no significa la conclusión del proceso.

Este instituto, la clausura por falta de activo, tiene como parte de su argumento la economía procesal, pues el mantenimiento del proceso abierto recarga la administración de justicia, careciendo de objeto, ya que no existen bienes suficientes para la ejecución final.

La clausura del procedimiento, no hace desaparecer los demás efectos de la quiebra, muchos de los cuales implican sanciones que se entiende deben ser mantenidas, como el desapoderamiento y la inhabilitación. Se deja latente el estado de quiebra para reabrirlo en cuanto aparezcan bienes dentro del periodo de dos años fijado por la norma.

El art. 233 LCQ., expresa las consecuencias de la situación, disponiendo que la clausura del procedimiento por falta de activo importa presunción de fraude y el juez debe comunicarla a la justicia en lo penal, para la instrucción del sumario pertinente.

Los Dres Ariel A. Dasso, Ariel Gustavo Dasso y Javier Aníbal Dasso, en su obra "Quiebras. Concurso Preventivo y Cramdown ", Tomo I, edit. Ad-hoc, 1997, págs 573/4, sostienen lo siguiente: **"El Art. 233 de la LCQ obliga al Juez a comunicar a la justicia penal, la clausura de procedimiento por falta de activo, la que determina ope legis una presunción de fraude que el fallido podrá desvirtuar.**

II. Por lo expuesto a V.S. solicito:

1- Se tenga presente el pedido de clausura del procedimiento por falta de activo.

2- Se confiera el traslado correspondiente a la fallida.

3- Oportunamente, se declare la clausura del procedimiento por falta de activo, conforme art. 232 LCQ.

4- Se disponga comunicar lo decidido a la justicia en lo penal para la instrucción del sumario correspondiente, conforme art. 233 LCQ.'

Proveer de conformidad, que SERA JUSTICIA

Dr. DE MENDONÇA JULIO RAUL
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 345 - F° 210
Especialista en Sindicatura Concursal

224

JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA 5

19 MAR 08 E 9 52

FIRMA LETRADO
COPIAS CONSTE

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

189/2015

SAMORU S.R.L. s/QUIEBRA

CABA, 08 de marzo de 2019 - ka

De la clausura por falta de activo, traslado a la fallida. Notifíquese.

Alejo Torres

Secretario